



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 29 de junio de 2006, por la que se establecen disposiciones para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias en funciones de Policía autonómica y de apoyo a los Cuerpos de Policía de otros municipios.

Página 13021

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 22 de junio de 2006, por la que se requiere a los interesados en el procedimiento de concesión de subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables, convocadas mediante Orden de 24 de mayo de 2006, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o, en su caso, no acompañan la documentación preceptiva.

Página 13023

Academia Canaria de Seguridad.- Resolución de 27 de junio de 2006, del Director, por la que se convocan los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación exigido a los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, a efectos de promoción interna, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Coordinación de Policías Locales.

Página 13026

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 13 de junio de 2006, por la que se convocan pruebas para la habilitación de Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos.

Página 13034

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 14 de junio de 2006, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento de San Mateo, a instancia de la empresa Canaragua, S.A., para su aplicación en dicho municipio.- Expte. nº CTP 2/2006-LP.

Página 13039

Orden de 28 de junio de 2006, por la que resuelve el procedimiento de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Página 13040

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2006, que subsana error advertido en el anuncio de 15 de junio de 2006 (B.O.C. nº 118, de 20.6.06), por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de una asistencia técnica que tendrá por objeto la realización de la evaluación inicial de riesgos de los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la prestación de la especialidad preventiva de vigilancia de la salud de su personal.

Página 13046

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anuncio de 20 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del suministro de insectos nesidiocoris tenuis para la lucha contra la mosca blanca en los cultivos de hortícolas.

Página 13047

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el servicio consistente en Campaña de promoción de la seguridad en instalaciones domésticas de gases licuados del petróleo-2006.

Página 13048

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 20 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 13049

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de los servicios de transporte de material publicitario para la realización de actividades de promoción turística del Archipiélago Canario en diferentes países, sobre todo, de la Unión Europea.

Página 13051

Anuncio de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 13051

Anuncio de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 13052

Anuncio de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 13052

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo a la Orden de 25 de agosto de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de septiembre de 2004, objeto de recurso contencioso-administrativo con nº 299/2005, a los efectos de realizar el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente.

Página 13052

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 25 de noviembre de 2005, que determina el archivo de expedientes administrativos, por no aceptarse expresamente en plazo la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.

Página 13053

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 15 de febrero de 2006, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.

Página 13054

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de resoluciones por las que se determina el inicio de expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.

Página 13055

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 15 de junio de 2006, relativo a notificación de requerimiento de documentación acreditativa de la personalidad y representación debidamente bastantada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, a D. Jeremías Montesdeoca González, en nombre y representación de la empresa Porcican, Sociedad Cooperativa.

Página 13056

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de junio de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 10 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/04TF a D. Roberto Hernández Báez.

Página 13056

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de junio de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 19 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 187/04TF a D. Luis Calvo Vicente.

Página 13057

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 13 de junio de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 13 de junio de 2006.

Página 13058

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de junio de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 26 de junio de 2006.

Página 13061

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de junio de 2006, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 21 de junio de 2006, que concede las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos reguladas por la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan para 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

Página 13063

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2005, una vez modificados los artículos 13, 25 y 38 del Convenio Colectivo Regional del Campo.

Página 13073

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Cintra Aparcamientos, S.A.

Página 13075

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.

Página 13081

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 19/2000 I + E.

Página 13099

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 24/2001 I + E.

Página 13101

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Manuel Jacquot Rivero, en ignorado domicilio.- Expte. nº 25/2001 I + E.

Página 13104

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 34/2001 I + E.

Página 13106

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 13108

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2006, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 13113

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de junio de 2006, por el que se somete al trámite de información pública el borrador de Orden que regula las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.

Página 13120

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de junio de 2006, por el que se somete al trámite de información pública el borrador de Orden que regula las condiciones técnico-administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes en Canarias.

Página 13121

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 2 de junio de 2006, relativo a la convocatoria pública para la provisión, con carácter laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (Diplomado en Ciencias Empresariales).

Página 13121

*Otras Administraciones***Audiencia Provincial. Sección Primera de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 7 de junio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 0000606/2005, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 0000165/2003.

Página 13122

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 13 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000553/2004.

Página 13122

I. Disposiciones generales**Consejería de Presidencia y Justicia**

934 *ORDEN de 29 de junio de 2006, por la que se establecen disposiciones para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias en funciones de Policía autonómica y de apoyo a los Cuerpos de Policía de otros municipios.*

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias contempla la posibilidad, amparada también por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de que los Cuerpos de Policía Local puedan desarrollar algunas de las funciones atribuidas como propias a las Policías de las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, la Ley 6/1997, de 4 de julio, permite que el Gobierno de Canarias promueva planes de actuación entre los diversos ayuntamientos para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales o extraordinarias.

En ambos supuestos, la actuación de los agentes de la Policía Local se enmarca en iniciativas dirigidas a mejorar la eficacia de los dispositivos de seguridad de la Comunidad Autónoma de Canarias que difiere de su actividad rutinaria. De ahí, precisamente, la conveniencia de distinguir claramente a los agentes que desarrollan estas funciones de aquellos

otros que actúan en el ejercicio ordinario de sus cometidos.

Por ello, y a la vista de las competencias del Gobierno de Canarias para promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y de defensa, uniformes y acreditación (artº. 9.2 de la Ley 6/1997, de 4 de julio); y de lo previsto en la Orden de 3 de abril de 2003, por la que se establecen los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias, se procede, a través de la presente Orden, a reglamentar los parámetros que permitan homogeneizar los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias en funciones de Policía autonómica y de apoyo a los Cuerpos de Policía de otros municipios.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

DISPONGO:**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden establece disposiciones para la homogeneización de los signos externos de identificación y demás elementos de uniformidad que configuran la apariencia externa de las Policías Locales

de Canarias cuando actúan en funciones de Policía autonómica o de apoyo a los Cuerpos de Policía de otros municipios, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a las unidades de la Policía Local que: a) actúen en funciones de Policía Autonómica en virtud de convenio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con la respectiva Corporación Municipal; b) actúen en aplicación de planes de actuación promovidos por el Gobierno de Canarias entre Ayuntamientos para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales o extraordinarias.

Artículo 3.- Prendas y elementos de uniformidad.

El vestuario que utilizarán las unidades policiales sujetas a la presente Orden será el previsto para los grupos de intervención en el anexo I de la Orden de 3 de abril de 2003, por la que se establecen los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias, con las siguientes modificaciones:

Prendas básicas.

Placa-emblema.

a) La placa-emblema de pecho, de superficie plana plástica, estará confeccionada en PVC inyectado y se colocará sobre tejido o soporte de material plástico por fusión o pegado de 55 mm de ancho por 70 mm de alto. Estará conformada en un solo conjunto compuesto de heptágono y cajeadado de leyenda. El heptágono estará compuesto por barras de color azul celeste (pantone 285 C), fileteado de línea de color dorado (Pantone 1245 C). La parte superior del mismo coincidirá con dos lados encontrados en ángulo, y la inferior con el único lado horizontal. En la parte central, contendrá el Escudo Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias en color blanco, destacado sobre fondo azul oscuro (Pantone 295C). El cajeadado inferior, contendrá la leyenda "Policía Canaria" en letra tipo "Eurose Wide Heavy" de color blanco sobre fondo azul oscuro (Pantone 295C), fileteado igualmente de color dorado (Pantone 124 C).

b) La placa-emblema de la gorra tendrá las mismas características que las descritas para la placa emblema de pecho, variando únicamente las dimensiones que serán 40 mm de ancho por 50 mm de alto, y careciendo del cajeadado inferior con la leyenda "Policía Canaria".

En el anexo de la presente Orden se recoge descripción gráfica de las placas-emblema mencionados en el presente artículo.

Artículo 4.- Vehículos.

La identificación y distintivos de los vehículos será la prevista para los vehículos de intervención en el anexo IV de la Orden de 3 de abril de 2003, con las siguientes modificaciones:

a) La placa-emblema utilizada será la descrita en el artículo 3.b).

b) Se empleará la leyenda "Policía Canaria" con todas las medidas proporcionales a las dimensiones del lugar en que haya de situarse.

c) El casco de motorista llevará en su frontal, la placa-emblema descrita en el artículo 3.b).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O Gráfico

Placa-Emblema



Placa-emblema de gorra y capó



III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

935 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 22 de junio de 2006, por la que se requiere a los interesados en el procedimiento de concesión de subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables, convocadas mediante Orden de 24 de mayo de 2006, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o, en su caso, no acompañan la documentación preceptiva.*

Mediante Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 101, de 25.5.06), se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron para el ejercicio de 2006 subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables.

El apartado 4 de la base 9 de la referida convocatoria establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Seguridad y Emergencias, la cual, recibidas las correspondientes solicitudes, verificará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En cumplimiento de lo prevenido en el mencionado apartado 4 de la base 9 se requiere a los interesados relacionados en el anexo II que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, subsanen las faltas o acompañen los documentos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se establecen, en el anexo I del presente anuncio el listado de códigos correspondientes a las faltas advertidas en las solicitudes presentadas, así como los relativos a los documentos preceptivos no acompañados, a efectos de que los interesados procedan a su subsanación o, en su caso, aportación en el referido plazo de diez días.

En el anexo II se detallan por municipio la faltas advertidas según el listado de códigos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2006.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Andrés García de las Casas.

ANEXO I

Código	Falta observada o documento preceptivo no aportado
1	La solicitud no se ajusta al modelo oficial publicado como anexo I a la Orden de 24 de mayo de 2006, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 101, de 25.5.06).
2	La cuantía de la subvención solicitada no coincide con la expresada en el plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.
3	La cuantía de la subvención solicitada excede del 80% del coste total de la actividad.
4	La cuantía de la subvención solicitada excede de 50.000 euros.
5	La solicitud no está suscrita por quien ostenta la representación legal de la entidad interesada.
6	No se aporta el D.N.I./N.I.F. del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante.
7	No se aporta el documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 8 | No se aporta la declaración responsable otorgada por el representante de la entidad ante autoridad administrativa o notario público, justificativa de no estar el solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. | 16 | En la certificación acreditativa de la R.P.T. de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local que se aporta no consta el total de puestos cubiertos por funcionarios de carrera. |
| 9 | No se acompaña certificación acreditativa de hallarse la Corporación al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales. | 17 | No se aporta certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa del número de personas inscritas en el Padrón Municipal a la fecha de publicación de la Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de fecha 24 de mayo de 2006, tratándose de un municipio con población inferior a 10.000 habitantes. |
| 10 | No se acompaña certificación acreditativa de hallarse la Corporación al corriente en el pago de las obligaciones tributarias autonómicas. | 18 | No se aporta certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa del número de personas inscritas en el Padrón Municipal a la fecha de publicación de la Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de fecha 24 de mayo de 2006, tratándose de un municipio con población superior a 100.000 habitantes. |
| 11 | No se aporta certificación acreditativa de hallarse la Corporación al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. | 19 | No se acompaña certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa del cumplimiento en la homogeneización del vestuario policial conforme a lo preceptuado en la Orden de 3 de abril de 2003, por la que se establecen los contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de las Policías Locales de Canarias. |
| 12 | No se acompaña el plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar. | 20 | No se acompaña certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditando la personalidad del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante y del cargo que ocupa. |
| 13 | No se consigna en el plan de financiación o previsión de ingresos y gastos aportado el porcentaje de autofinanciación municipal en al menos un 20%. | 21 | En el Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos aportado se incluyen gastos no subvencionables a través de la presente convocatoria. |
| 14 | No se acompaña certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de la relación de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local. | 22 | En la solicitud presentada se relacionan gastos no subvencionables a través de la presente convocatoria. |
| 15 | La certificación acreditativa de la R.P.T. de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local presentada no se encuentra actualizada a la fecha de publicación de la Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de fecha 24 de mayo de 2006. | | |

ANEXO II

GRAN CANARIA	CÓDIGO
AGÜIMES	16
ARTENARA	16
ARUCAS	6, 9,19
FIRGAS	16
GALDAR	16
MOGAN	16
MOYA	9,10,11,19,21,22
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	8
SAN NICOLAS DE TOLENTINO	8,14
SANTA BRIGIDA	10,16
SANTA MARIA DE GUÍA	9,10,11
TEJEDA	9,14
TELDE	8,9,11,16
VEGA DE SAN MATEO	8
LANZAROTE	CÓDIGO
ARECIFE	8,9,10,11,19
HARÍA	15,19
TEGUISE	16,19
TINAJO	3,8
FUERTEVENTURA	CODIGO
ANTIGUA	10,11,12
OLIVA (LA)	9,10,11
PAJARA	8,9,10,19
TENERIFE	CODIGO
ADEJE	8
ARAFO	3,9,10,11,21,22
ARICO	8,9,10,11,17,19
ARONA	8,11,14,19,20
BUENAVISTA DEL NORTE	8,10,17
GARACHICO	9,10,11,17,19
GUANCHA (LA)	9,10,11
GUIA DE ISORA	10,19
MATANZA DE ACENTEJO	5,10,19
PUERTO DE LA CRUZ	8
REALEJOS (LOS)	8,10
ROSARIO (EL)	9,10,11
SANTA CRUZ DE TENERIFE	8,10,12,14,18,19

SANTIAGO DEL TEIDE	6,8,9,10,11,19,20
SAUZAL (EL)	3,8
SILOS (LOS)	9,19
TACORONTE	3,8,9,11,19
TANQUE (EL)	3
VICTORIA DE ACENTEJO	9,10,11
VILAFLOR	19
LA PALMA	CODIGO
FUENCALIENTE	3,19
PASO (EL)	17
PUNTAGORDA	22
PUNTALLANA	16
TAZACORTE	9,10,11,16
VILLA DE MAZO	5,8,19,21,22
LA GOMERA	CODIGO
ALAJERÓ	8,9,10
HERMIGUA	8,19
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	9,16
VALLE GRAN REY	9,10
EL HIERRO	CODIGO
FRONTERA	17
VALVERDE	6,7,8,9,10,11,16

936 *Academia Canaria de Seguridad.- Resolución de 27 de junio de 2006, del Director, por la que se convocan los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación exigido a los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, a efectos de promoción interna, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Coordinación de Policías Locales.*

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, establece en su Disposición Transitoria Segunda que, para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de Policía Local a la entrada en vigor de la presente ley, y que carezcan de la titulación exigida en la misma, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Academia Canaria de Seguridad. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante 10 años desde la entrada en vigor de la ley.

Antes de la finalización del citado plazo, procede convocar los cursos que permitan obtener el correspondiente diploma de dispensa de un grado de la titulación expedido por la Academia Canaria de Seguridad, a quienes aspiren a acceder, por promoción interna, al empleo inmediatamente superior a la

entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

En su virtud, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 172/1998, de 8 de octubre, por el que se regula la Academia Canaria de Seguridad,

RESUELVO:

Primero.- Convocar los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación exigido a los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, para acceder, por promoción interna, al empleo inmediatamente superior a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Segundo.- Los citados cursos se regirán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Se convocan los cursos para dispensar en un grado el requisito de titulación exigido a los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de Canarias, para acceder, por promoción

interna, al empleo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

1.2. Los cursos que se convocan son los siguientes:

- a) Curso para la promoción del Grupo D al Grupo C.
- b) Curso para la promoción del Grupo C al Grupo B.
- c) Curso para la promoción del Grupo B al Grupo A.

2.- Requisitos de participación.

Quienes deseen participar en los cursos objeto de la presente convocatoria, a fin de acogerse a la dispensa en un grado de la titulación exigida para acceder, por promoción interna, al empleo inmediatamente superior al que ocupaban con anterioridad al día 16 de agosto de 1997, deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad al día 16 de agosto de 1997, fecha de entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

2.2. No poseer la titulación exigida en los artículos 21 y siguientes de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, para acceder, por promoción interna, al empleo inmediato superior al que ostentan.

2.3. Estar en posesión de la siguiente titulación:

- a) Para la promoción del Grupo D al Grupo C: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- b) Para la promoción del Grupo C al Grupo B: título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- c) Para la promoción del Grupo B al Grupo A: título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

2.4. No poseer el diploma de dispensa en un grado de titulación expedido por la Academia Canaria de Seguridad.

3.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en los cursos de dispensa de un grado programados deberán dirigir su solicitud a este Organismo Autónomo, en instancia que será facilitada en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/academia> o en las oficinas de la Academia Canaria de Seguridad, instaladas en la calle Alfonso XIII, 7, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida Principal de Añaza, s/n, en Santa Cruz de Tenerife, y presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985, en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación requerida para la promoción al Grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de haber adquirido la condición de funcionario de carrera de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, con anterioridad al 16 de agosto de 1997 y de no haber accedido, por promoción interna, a un empleo superior desde entonces.

d) Declaración Jurada de no hallarse en posesión de la titulación exigida en los artículos 21 y siguientes de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, para acceder, por promoción interna, al empleo inmediatamente superior al que ostentan.

4.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

5.- Admisión de los participantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Academia Canaria de Seguridad dicta-

rá resolución en el plazo máximo de dos meses, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar y fecha de comienzo de los cursos.

5.2. Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en los cursos de dispensa de un grado del requisito de titulación.

6.- Contenido y duración de los cursos.

Los cursos se estructuran en módulos, unidades didácticas y temas, de acuerdo con los contenidos que se establecen en los anexos I, II y III a la presente Resolución, siendo su duración la siguiente:

a) Para la promoción del Grupo D al Grupo C: cuatro meses de duración.

b) Para la promoción del Grupo C al Grupo B: nueve meses de duración.

c) Para la promoción del Grupo B al Grupo A: doce meses de duración.

7.- Régimen académico.

El régimen académico de los cursos será a distancia con pruebas presenciales y tutorías periódicas que permitan el contacto permanente entre el alumnado y profesorado, así como el mejor aprovechamiento de las materias que se impartan, a través de la consulta individualizada y el asesoramiento tutorial. A tal fin, la Academia Canaria de Seguridad asignará a cada alumno un tutor y fijará el calendario de las tutorías, así como las pruebas de evaluación que habrá de superar el alumno.

8.- Derechos de inscripción.

Los cursos que se convocan por la presente Resolución son de carácter gratuito. No obstante la Academia Canaria de Seguridad podrá fijar un precio

público para el material didáctico a utilizar en el curso.

9.- Certificados de aptitud.

A la finalización de los cursos, y previa superación de las pruebas de aprovechamiento pertinentes, la Academia Canaria de Seguridad expedirá el diploma de dispensa de un grado de titulación al que se haya accedido.

10.- Modificación del contenido y duración del curso.

La Academia Canaria de Seguridad podrá modificar el desarrollo normal del curso por circunstancias que estén suficientemente justificadas.

11.- Información adicional.

Se podrá solicitar información adicional en las dependencias de la Academia Canaria de Seguridad o llamando a los teléfonos (928) 452644 y (922) 687244.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2006.- El Director, Juan Manuel Castañeda Contreras.

A N E X O I

MÓDULOS, UNIDADES DIDÁCTICAS Y TEMAS DEL CURSO DE DISPENSA DE UN GRADO PARA LA PROMOCIÓN DEL GRUPO D AL GRUPO C.

MÓDULO 1. FORMACIÓN GENERAL.

Unidad 1.1. Relaciones Humanas.

1.1.1. Psicología. Conceptos básicos. Los mecanismos de defensa. Actitud y personalidad.

1.1.2. La toma de decisiones. Gestión de recursos. Las habilidades directivas.

1.1.3. La gestión de las crisis. Técnicas de control de la situación conflictiva. La mediación.

1.1.4. Dinámica de grupos. Conducción de reuniones. La gestión del cambio.

MÓDULO 2. FORMACIÓN EN DERECHO.

Unidad 2.1. Derecho Constitucional.

2.1.1. La Constitución Española de 1978. Estructura del Texto Constitucional. Preámbulo. Parte dogmática. Parte orgánica. Reforma constitucional.

2.1.2. Organización política de España. Clase y forma del Estado. Principios constitucionales básicos.

2.1.3. Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

2.1.4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Las Instituciones y las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria.

Unidad 2.2. Administración Local.

2.2.1. La Administración Local. El territorio: régimen local español. Principios constitucionales en relación a la Administración Local.

2.2.2. El municipio. Población y empadronamiento. Régimen general de las elecciones locales.

2.2.3. Organización municipal. Órganos unipersonales de gobierno. La autonomía municipal.

2.2.4. Órganos colegiados de gobierno municipal. Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela administrativa.

Unidad 2.3. Bandos y Ordenanzas Municipales.

2.3.1. La potestad reglamentaria municipal. Los Bandos y las Ordenanzas. Trámite de aprobación.

2.3.2. El uso de la vía pública. Autorizaciones y licencias.

2.3.3. Normativa reguladora de la venta ambulante. Otras actividades en la vía pública.

2.3.4. Clases de ordenanzas. Procedimiento sancionador.

Unidad 2.4. Derecho Penal.

2.4.1. El Derecho Penal: principios fundamentales. Delito y falta.

2.4.2. Delitos contra la propiedad. Robo y hurto. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones y estafas.

2.4.3. Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos y faltas de imprudencia. Otras figuras de-

lictivas relacionadas con el tráfico de vehículos a motor.

2.4.4. La responsabilidad penal: causas modificativas de la responsabilidad.

MÓDULO 3. FORMACIÓN POLICIAL.

Unidad 3.1. Policía Local.

3.1.1. Competencias locales en materia de seguridad. La Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.1.2. Principios básicos de actuación de la Policía Local.

3.1.3. Relaciones con la comunidad. La policía de proximidad. El papel del policía en una sociedad democrática.

3.1.4. Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Precedentes. Contenido. La Academia Canaria de Seguridad.

Unidad 3.2. Policía de Tráfico y Circulación.

3.2.1. Principios básicos de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones complementarias.

3.2.2. Tipificación y clases de infracciones. El cuadro de infracciones. Especial referencia a la circulación urbana.

3.2.3. Normas generales de circulación. Condiciones de los vehículos y conductores. La inspección técnica de vehículos.

3.2.4. Los vehículos abandonados. Regulación y trámites administrativos. La documentación de vehículos y registro de propietarios.

Unidad 3.3. Policía Judicial y Derecho Procesal.

3.3.1. Marco normativo de la Policía Judicial. Unidades orgánicas y funciones genéricas. Principios de actuación.

3.3.2. La detención. Límites de la detención. Diligencias relacionadas con la detención. Supuestos prácticos.

3.3.3. Los derechos del detenido. Sistema de garantías. La restricción de la libertad de movimientos.

3.3.4. El atestado policial. Diligencias, requisitos formales. Carácter del atestado. Las declaraciones.

Unidad 3.4. Policía Administrativa.

3.4.1. Régimen normativo de entrada y permanencia de extranjeros en España. Visados y clases. Otros requisitos.

3.4.2. Obras en vía pública. Calas y canalizaciones. Otros permisos y licencias de obras.

3.4.3. Protección del medio ambiente. Agentes contaminantes. Ruidos, humos y vibraciones. El control de aguas. Otros factores de riesgo.

3.4.4. El Documento Nacional de Identidad. Datos del documento. Competencia administrativa. Otros documentos identificativos.

A N E X O I I

MÓDULOS, UNIDADES DIDÁCTICAS Y TEMAS DEL CURSO DE DISPENSA DE UN GRADO PARA LA PROMOCIÓN DEL GRUPO C AL GRUPO B.

MÓDULO 1. FORMACIÓN GENERAL.

Unidad 1.1. Relaciones Humanas.

1.1.1. Psicología. Conceptos básicos. Los mecanismos de defensa. Actitud y personalidad.

1.1.2. La toma de decisiones. Gestión de recursos. Las habilidades directivas.

1.1.3. La gestión de las crisis. Técnicas de control de la situación conflictiva. La mediación.

1.1.4. Dinámica de grupos. Conducción de reuniones. La gestión del cambio.

1.1.5. Comportamientos de los grupos humanos. Tipología de los grupos. El control de masas.

1.1.6. La intervención en catástrofes y siniestros. Las zonas de actuación prioritaria. El control del pánico. La gestión del proceso.

MÓDULO 2. FORMACIÓN EN DERECHO.

Unidad 2.1. Derecho Constitucional.

2.1.1. La Constitución Española de 1978. Estructura del Texto Constitucional. Preámbulo. Parte dogmática. Parte orgánica. Reforma constitucional.

2.1.2. Organización política de España. Clase y forma del Estado. Principios constitucionales básicos.

2.1.3. Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

2.1.4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Las Instituciones y las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.1.5. Derechos y deberes fundamentales. Derechos y libertades. Su garantía y su suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.1.6. Las Cortes Generales. Las Cámaras. Elaboración de las Leyes.

Unidad 2.2. Administración Local.

2.2.1. La Administración Local. El territorio: régimen local español. Principios constitucionales en relación a la Administración Local.

2.2.2. El municipio. Población y empadronamiento. Régimen general de las elecciones locales.

2.2.3. Organización municipal. Órganos unipersonales de gobierno. La Autonomía municipal.

2.2.4. Órganos colegiados de gobierno municipal. Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela administrativa.

2.2.5. Función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Unidad 2.3. Bandos y Ordenanzas Municipales.

2.3.1. La potestad reglamentaria municipal. Los Bandos y las Ordenanzas. Trámite de aprobación.

2.3.2. El uso de la vía pública. Autorizaciones y licencias.

2.3.3. Normativa reguladora de la venta ambulante. Otras actividades en la vía pública.

2.3.4. Clases de ordenanzas. Procedimiento sancionador.

2.3.5. Espectáculos en la vía pública. Autorizaciones y licencias.

2.3.6. Reglamentación de las actividades molestas, nocivas y peligrosas.

Unidad 2.4. Derecho Penal.

2.4.1. El Derecho Penal: principios fundamentales. Delito y falta.

2.4.2. Delitos contra la propiedad. Robo y hurto. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones y estafas.

2.4.3. Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos y faltas de imprudencia. Otras figuras delictivas relacionadas con el tráfico de vehículos a motor.

2.4.4. La responsabilidad penal: causas modificativas de la responsabilidad.

2.4.5. Delitos contra las personas: homicidio, aborto, lesiones.

2.4.6. Delitos contra la libertad sexual: violación y agresiones sexuales. Exhibicionismo. Acoso. Otros.

MÓDULO 3. FORMACIÓN POLICIAL.

Unidad 3.1. Policía Local.

3.1.1. Competencias locales en materia de seguridad. La Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.1.2. Principios básicos de actuación de la Policía Local.

3.1.3. Relaciones con la comunidad. La policía de proximidad. El papel del policía en una sociedad democrática.

3.1.4. Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Precedentes. Contenido y su desarrollo reglamentario. Régimen disciplinario.

3.1.5. La Academia Canaria de Seguridad. Regulación legal, fines y funciones. Los cursos de formación y perfeccionamiento.

3.1.6. Actividades y tareas de la Policía Local. Misión y fines de los Cuerpos de Policía Local.

Unidad 3.2. Policía de Tráfico y Circulación.

3.2.1. Principios básicos de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones complementarias.

3.2.2. Tipificación y clases de infracciones. El cuadro de infracciones. Especial referencia a la circulación urbana.

3.2.3. Normas generales de circulación. Condiciones de los vehículos y conductores. La inspección técnica de vehículos.

3.2.4. Los vehículos abandonados. Regulación y trámites administrativos. La documentación de vehículos y registro de propietarios.

3.2.5. Vehículos especiales y regulación específica del transporte de mercancías y personas. El transporte escolar. Regulación específica sobre el transporte en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2.6. Seguros. Permisos y licencias de conducción. Los permisos extranjeros: órganos competentes.

Unidad 3.3. Policía Judicial y Derecho Procesal.

3.3.1. Marco normativo de la Policía Judicial. Unidades orgánicas y funciones genéricas. Principios de actuación.

3.3.2. La detención. Límites de la detención. Diligencias relacionadas con la detención. Supuestos prácticos.

3.3.3. Los derechos del detenido. Sistema de garantías. La restricción de la libertad de movimientos.

3.3.4. El atestado policial. Diligencias, requisitos formales. Carácter del atestado. Las declaraciones.

3.3.5. La inspección ocular. La custodia de locales y efectos. Entrada y registro en domicilios y locales. Caso especial de los accidentes de circulación.

3.3.6. La Ley de Habeas Corpus. Situación del inculcado. El ejercicio del derecho de defensa: la asistencia de abogado.

Unidad 3.4. Policía Administrativa.

3.4.1. Régimen normativo de entrada y permanencia de extranjeros en España. Visados y clases. Otros requisitos.

3.4.2. Obras en vía pública. Calas y canalizaciones. Otros permisos y licencias de obras.

3.4.3. Protección del medio ambiente. Agentes contaminantes. Ruidos, humos y vibraciones. El control de aguas. Otros factores de riesgo.

3.4.4. El Documento Nacional de Identidad. Datos del documento. Competencia administrativa. Otros documentos identificativos.

3.4.5. El transporte y manipulación de alimentos. Normas sanitarias. Licencias y permisos.

3.4.6. El entorno natural. Patrimonio histórico-artístico. Los espacios naturales. Protección de los recursos. Especies protegidas.

ANEXO III

MÓDULOS, UNIDADES DIDÁCTICAS Y TEMAS DEL CURSO DE DISPENSA DE UN GRADO PARA LA PROMOCIÓN DEL GRUPO B AL GRUPO A.

MÓDULO 1. FORMACIÓN GENERAL.

Unidad 1.1. Relaciones Humanas.

1.1.1. Psicología. Conceptos básicos. Los mecanismos de defensa. Actitud y personalidad.

1.1.2. La toma de decisiones. Gestión de recursos. Las habilidades directivas.

1.1.3. La gestión de las crisis. Técnicas de control de la situación conflictiva. La mediación.

1.1.4. Dinámica de grupos. Conducción de reuniones. La gestión del cambio.

1.1.5. Comportamientos de los grupos humanos. Tipología de los grupos. El control de masas.

1.1.6. La intervención en catástrofes y siniestros. Las zonas de actuación prioritaria. El control del pánico. La gestión del proceso.

1.1.7. La comunicación como herramienta de gestión. Tipo de comunicación.

1.1.8. Liderazgo y la dirección. Estilos de mando. El poder en las organizaciones.

1.1.9. Sociología de la policía. Modelos policiales.

MÓDULO 2. FORMACIÓN EN DERECHO.

Unidad 2.1. Derecho Constitucional.

2.1.1. La Constitución Española de 1978. Estructura del Texto Constitucional. Preámbulo. Parte dogmática. Parte orgánica. Reforma constitucional.

2.1.2. Organización política de España. Clase y forma del Estado. Principios constitucionales básicos.

2.1.3. Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las

Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

2.1.4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Las Instituciones y las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.1.5. Derechos y deberes fundamentales. Derechos y libertades. Su garantía y su suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.1.6. Las Cortes Generales. Las Cámaras. Elaboración de las Leyes.

2.1.7. La Corona. Funciones del Rey en la Constitución. Sucesión y Regencia. Responsabilidad y refrendo de los actos del Rey.

2.1.8. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

2.1.9. El Poder Judicial. Principios generales. Estructura y organización. Economía y Hacienda en la Constitución.

Unidad 2.2. Administración Local.

2.2.1. La Administración Local. El territorio: régimen local español. Principios constitucionales en relación a la Administración Local.

2.2.2. El municipio. Población y empadronamiento. Régimen general de las elecciones locales.

2.2.3. Organización municipal. Órganos unipersonales de gobierno. La autonomía municipal.

2.2.4. Órganos colegiados de gobierno municipal. Relaciones entre Entes territoriales. Autonomía municipal y tutela administrativa.

2.2.5. Función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

2.2.6. Principios de actuación de la Administración Local. Competencias municipales.

2.2.7. Los actos administrativos en la Administración Local. El procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

2.2.8. La intervención administrativa. Otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera Local. Formas de gestión de servicios públicos.

2.2.9. La revisión administrativa de los actos públicos. Recursos y garantías.

Unidad 2.3. Bandos y Ordenanzas Municipales.

2.3.1. La potestad reglamentaria municipal. Los Bandos y las Ordenanzas. Trámite de aprobación.

2.3.2. El uso de la vía pública. Autorizaciones y licencias.

2.3.3. Normativa reguladora de la venta ambulante. Otras actividades en la vía pública.

2.3.4. Clases de ordenanzas. Procedimiento sancionador.

2.3.5. Espectáculos en la vía pública. Autorizaciones y licencias.

2.3.6. Reglamentación de las actividades molestas, nocivas y peligrosas.

2.3.7. Los servicios públicos de transporte de personas. Documentación, requisitos e infracciones.

2.3.8. Reglamentación relativa a locales de pública concurrencia y otras actividades.

2.3.9. Las ordenanzas fiscales.

Unidad 2.4. Derecho Penal.

2.4.1. El Derecho Penal: principios fundamentales. Delito y falta.

2.4.2. Delitos contra la propiedad. Robo y hurto. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones y estafas.

2.4.3. Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos y faltas de imprudencia. Otras figuras delictivas relacionadas con el tráfico de vehículos a motor.

2.4.4. La responsabilidad penal: causas modificativas de la responsabilidad.

2.4.5. Delitos contra las personas: homicidio, aborto, lesiones.

2.4.6. Delitos contra la libertad sexual: violación y agresiones sexuales. Exhibicionismo. Acoso. Otros.

2.4.7. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

2.4.8. Delitos contra los funcionarios públicos. Delitos contra la Administración de Justicia.

2.4.9. Las penas: concepto, clases y efectos. Penas privativas de libertad, penas privativas de derechos. Otros tipos de penas.

MÓDULO 3. FORMACIÓN POLICIAL.

Unidad 3.1. Policía Local.

3.1.1. Competencias locales en materia de seguridad. La Policía Local en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.1.2. Principios básicos de actuación de la Policía Local.

3.1.3. Relaciones con la comunidad. La policía de proximidad. El papel del policía en una sociedad democrática.

3.1.4. Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Precedentes. Contenido y su desarrollo reglamentario.

3.1.5. La Academia Canaria de Seguridad. Regulación legal, fines y funciones. Los cursos de formación y perfeccionamiento.

3.1.6. Actividades y tareas de la Policía Local. Misión y fines de los Cuerpos de Policía Local.

3.1.7. Estructura y jerarquía en las Policías Locales. Las dependencias funcionales y orgánicas.

3.1.8. Régimen disciplinario en la Policía Local. Faltas y sanciones. El procedimiento sancionador y sus garantías.

3.1.9. El Plan de Seguridad Canario. El Centro de recepción de las emergencias.

Unidad 3.2. Policía de Tráfico y Circulación.

3.2.1. Principios básicos de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones complementarias.

3.2.2. Tipificación y clases de infracciones. El cuadro de infracciones. Especial referencia a la circulación urbana.

3.2.3. Normas generales de circulación. Condiciones de los vehículos y conductores. La inspección técnica de vehículos.

3.2.4. Los vehículos abandonados. Regulación y trámites administrativos. La documentación de vehículos y registro de propietarios.

3.2.5. Vehículos especiales y regulación específica del transporte de mercancías y personas. El trans-

porte escolar. Regulación específica sobre el transporte en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2.6. Seguros. Permisos y licencias de conducción. Los permisos extranjeros: órganos competentes.

3.2.7. Los accidentes de tráfico: concepto y clases. Fases del accidente.

3.2.8. La investigación del accidente. Reconstrucción de los hechos. El informe técnico.

3.2.9. Alcoholemia. Tasa de alcohol. Normas de actuación. Personas obligadas.

Unidad 3.3. Policía Judicial y Derecho Procesal.

3.3.1. Marco normativo de la Policía Judicial. Unidades orgánicas y funciones genéricas. Principios de actuación.

3.3.2. La detención. Límites de la detención. Diligencias relacionadas con la detención. Supuestos prácticos.

3.3.3. Los derechos del detenido. Sistema de garantías. La restricción de la libertad de movimientos.

3.3.4. El atestado policial. Diligencias, requisitos formales. Carácter del atestado. Las declaraciones.

3.3.5. La inspección ocular. La custodia de locales y efectos. Entrada y registro en domicilios y locales. Caso especial de los accidentes de circulación.

3.3.6. La Ley de Habeas Corpus. Situación del inculpado. El ejercicio del derecho de defensa: la asistencia de abogado.

3.3.7. El procedimiento judicial penal. Normas urgentes. Inicio del procedimiento. La constitución de las partes. La declaración testifical.

3.3.8. La denuncia y la querrela. La instrucción de la causa. El juicio oral.

3.3.9. El fallo y la sentencia. Los recursos y el sistema de garantías. Las penas alternativas.

Unidad 3.4. Policía Administrativa.

3.4.1. Régimen normativo de entrada y permanencia de extranjeros en España. Visados y clases. Otros requisitos.

3.4.2. Obras en vía pública. Calas y canalizaciones. Otros permisos y licencias de obras.

3.4.3. Protección del medio ambiente. Agentes contaminantes. Ruidos, humos y vibraciones. El control de aguas. Otros factores de riesgo.

3.4.4. El Documento Nacional de Identidad. Datos del documento. Competencia administrativa. Otros documentos identificativos.

3.4.5. El transporte y manipulación de alimentos. Normas sanitarias. Licencias y permisos.

3.4.6. El entorno natural. Patrimonio histórico-artístico. Los espacios naturales. Protección de los recursos. Especies protegidas.

3.4.7. La propiedad intelectual e industrial. Patentes, registros y marcas. Actuación policial en la materia.

3.4.8. Protección de consumidores y usuarios. Derechos de los consumidores y sistemas de garantías. Inspección y control.

3.4.9. Los planes de emergencia. Especial referencia a centros escolares.

Consejería de Turismo

937 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 13 de junio de 2006, por la que se convocan pruebas para la habilitación de Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos.*

Artículo 1º.- Se convocan pruebas para habilitación de Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 59/1997 y en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 23 de octubre de 2001, por la que se regula la actividad de Guía de Turismo Sectorial de Observación de Cetáceos, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Interesados.

1.1. Podrán tomar parte en las pruebas quienes reúnan los requisitos siguientes:

a) Poseer nacionalidad española, o de un estado miembro de la Unión Europea, o de un estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

b) Ser mayor de edad.

c) Poseer alguno de los siguientes títulos:

- Técnico Superior de Información y Comercialización Turística.

- Diplomado en Turismo, Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, o Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.

- Título de Licenciado o Diplomado Universitario.

o cualquier otro equivalente u homologado a los anteriores.

1.2. Asimismo podrán concurrir a las pruebas, quienes se hallen habilitados en Canarias como Guías de Turismo Insular, Provincial, Canario o Regional.

Segunda.- Solicitudes.

2.1. Los interesados habrán de presentar solicitud, ajustada al modelo que figura como anexo, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, acompañada de:

- Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

- Fotocopia compulsada del título académico oficial, o fotocopia compulsada de la habilitación como Guía o Guía Intérprete de Turismo, en su caso.

- Comprobante de ingreso de la tasa de inscripción en las pruebas de habilitación (35,53 euros).

- Documento específico alegado a efectos de las exenciones previstas en la base octava.

- 2 fotografías tamaño carnet.

2.2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción Turística, se presentarán en el Edificio de Usos Múltiples, 6ª planta de Las Palmas de Gran Canaria, en calle La Marina, esquina Callejón Bouza, Edificio Duque Santa Elena, 1, de Santa Cruz de Tenerife, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Lista de admitidos y excluidos.

3.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de 10 días hábiles, se hará pública la lista de admitidos y excluidos, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo y Transportes.

3.2. Los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista, que serán resueltas por el Director General de Ordenación y Promoción Turística.

3.3. Una vez estudiadas las reclamaciones, si las hubiere, o transcurrido el plazo de reclamaciones, y en el plazo máximo de 10 días hábiles, y mediante resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística, se procederá a la aprobación de lista definitiva de aspirantes, al nombramiento del tribunal que ha de evaluar las pruebas, a la determinación de los lugares de celebración de las pruebas, y al señalamiento de la fecha y hora de inicio del primer ejercicio. En todo caso las pruebas de habilitación no comenzarán hasta transcurridos al menos cuatro (4) meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Tribunal.

4.1. Se constituirá un Tribunal por cada sede de examen y formarán parte del mismo los siguientes vocales:

- Un representante de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

- Dos expertos en medio natural marino.

- Un representante del Colegio Profesional de Diplomados y Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística que actuará de Secretario.

4.2. Para la evaluación del segundo ejercicio se adscribirán al Tribunal expertos de reconocida solvencia, por cada uno de los idiomas en que se desarrollen los exámenes.

4.3. El Tribunal ostentará la categoría segunda, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.d) y 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, y el número máximo de asistencias se fija en quince.

Quinta.- Sedes.

5. Las pruebas de habilitación de Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Ceteceos, se celebrarán en dos sedes, una en cada una de las capitales de provincia.

Sexta.- Temario de las pruebas.

6. El temario de las pruebas será el que figura en el anexo de la Orden de 23 de octubre de 2001, y comprende las siguientes unidades temáticas:

Unidad temática I	Técnicas Turísticas
Unidad temática II	Conocimientos generales sobre las islas
Unidad temática III	Recursos turísticos marinos
Unidad temática IV	Idiomas

Séptima.- Contenido de las pruebas.

7. Las pruebas constarán de dos ejercicios eliminatorios:

1º) El primero, de carácter teórico-práctico, constará de 2 partes.

a) La primera consistirá en un ejercicio escrito, de dos horas de duración máxima, que contendrá preguntas tipo test relacionadas con las Unidades I, II y III y preguntas breves de desarrollo sobre la Unidad III.

Cada respuesta correcta del Test se valorará con (+) 1 punto, y cada respuesta errónea con (-) 0,5 puntos, y la calificación del mismo se obtendrá sumando los puntos correspondientes a los aciertos y restando 0,5 puntos por cada error y estableciendo la proporción (regla de tres) con la escala de 0 a 3 puntos, de tal manera que al número máximo de aciertos le correspondería una calificación de 3 puntos.

Las preguntas de desarrollo serán calificadas con una puntuación máxima de 2 puntos.

b) La segunda parte será un examen práctico, consistente en la descripción e interpretación de recursos marinos, comprendidos en la Unidad III, presentados por medios audiovisuales. La exposición se realizará en español y por tiempo máximo de 30 minutos.

El tribunal valorará la claridad, calidad y amabilidad de la exposición, pudiendo solicitar aclaraciones o explicaciones suplementarias al aspirante. Cada miembro del tribunal calificará la exposición con una puntuación entre 0 y 5 puntos, obteniéndose como nota final la media aritmética de las puntuaciones emitidas.

La calificación final del primer ejercicio será el resultado de sumar las calificaciones parciales obtenidas, y para superarlo será necesario obtener una puntuación final igual o superior a 5 puntos en la escala de 0 a 10, siempre y cuando se hubiese obtenido una puntuación igual o superior a 2 (40%) en la exposición oral.

2º) El segundo ejercicio consistirá en una conversación, con los vocales de cada idioma, sobre temas relacionados con la actividad, por tiempo máximo de 15 minutos de duración en cada uno de los idiomas elegidos.

La prueba será calificada por el vocal experto en dicho idioma y para superarla será preciso obtener una puntuación de 5 puntos en la escala de 0 a 10, en al menos uno de los idiomas extranjeros a que concurra cada aspirante.

Octava.- Exenciones.

8.1. Se concederán las siguientes exenciones:

1. A los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas y Diplomados en Turismo la parte correspondiente a la unidad I, del primer ejercicio.

2. Quienes posean autorización para ejercer en Canarias como Guías de Turismo en cualesquiera de sus categorías quedarán exentos de superar la parte de los ejercicios correspondientes a las Unidades temáticas I y II, así como de los idiomas de la Unidad IV, que tuvieran acreditados.

3. Quienes estén en posesión de título de Licenciado en Ciencias del Mar o en Ciencias Biológicas, quedarán exentos de superar la parte escrita de los ejercicios correspondiente a la Unidad temática III.

4. Quienes hayan superado cursos de formación en observación de cetáceos impartidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente, podrán quedar exentos de superar la parte escrita de los ejercicios correspondientes a la Unidad temática III, previo informe favorable de la Dirección General de Política Ambiental, en función de los contenidos impartidos.

5. Estarán exentos de las pruebas del idioma correspondiente, quienes posean un título académico oficial de enseñanza secundaria o postsecundaria obtenido conforme a un sistema educativo extranjero y en virtud de enseñanzas impartidas en ese idioma, y quienes posean alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Título Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Traducción e Interpretación.

- Título de Licenciado en Filología.

- Proficiency in English.

- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF).

- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).

o cualquier otro de nivel superior.

8.2. Los aspirantes que pretendan obtener alguna de las exenciones anteriores, habrán de aportar, junto con la instancia los documentos en que funden su pretensión.

8.3. A los efectos del cálculo de la calificación del primer ejercicio se tendrá en cuenta:

1º) El reconocimiento de exenciones previstas en la prueba test del ejercicio primero, conllevará la reducción proporcional del número de preguntas, correspondiendo la puntuación máxima al número máximo de aciertos posibles, una vez operada la reducción.

2º) El reconocimiento de exención de las preguntas de desarrollo determinará la asignación al aspirante de la puntuación equivalente a la mitad de la puntuación máxima correspondiente a dichas preguntas.

8.4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los aspirantes con derecho a la exención parcial del primer ejercicio, podrán renunciar libremente a la misma, realizando íntegramente el ejercicio correspondiente.

8.5. El reconocimiento de la exención de la prueba de idiomas, determinará la exención de realizar el segundo ejercicio en dicho idioma.

Novena.- Desarrollo de los ejercicios.

9.1. El día 7 de noviembre de 2006, a las 10 horas dará comienzo la primera parte del primero de los dos ejercicios de que consta la prueba. La primera parte del primer ejercicio se realizará mediante llamamiento único para todos los aspirantes.

Dentro de las 72 horas siguientes dará comienzo la segunda parte del ejercicio con llamamiento individual, pudiendo ser convocados todos los aspirantes para el mismo día o según calendario que se hará público con antelación.

9.2. En el plazo de cinco días y mediante exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, se harán públicas las calificaciones de los aspirantes declarados aptos y se señalará día, hora y orden de llamamiento para el segundo ejercicio. Únicamente podrán concurrir al segundo ejercicio los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio. Las calificaciones del ejercicio se harán públicas a la finalización de la evaluación del ejercicio, o en su caso a la finalización de la evaluación de cada idioma.

Décima.- Reclamaciones.

10.1. Contra las calificaciones del primer ejercicio cabrá formular reclamación ante el tribunal

evaluador, en el plazo de 3 días, que serán resueltas por el mismo en el plazo de 3 días. La estimación de la reclamación que implique la declaración de apto de un aspirante llevará aparejada su convocatoria para la realización del segundo ejercicio.

10.2. Contra la desestimación por el tribunal de las reclamaciones al primer ejercicio y contra las calificaciones del segundo ejercicio, cabrá reclamación ante el Director General de Ordenación y Promoción Turística, por infracción de las bases de la convocatoria. El plazo para su interposición será el previsto en la base siguiente.

Undécima.- Lista de aprobados.

11. El tribunal evaluador declarará aptos a los aspirantes que superen todos los ejercicios, formulando propuesta provisional de habilitación de los mismos como Guías de Turismo Sectorial, en la modalidad de Observación de Cetáceos, con indicación de los idiomas acreditados. A estos efectos queda equiparada la exención completa de un ejercicio y la superación del mismo. Frente a esta propuesta podrán formularse reclamaciones ante la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, por un plazo de 15 días.

Duodécima.- Resolución de la convocatoria.

12.1. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, a la vista de la propuesta y estudiadas las reclamaciones si las hubiere, se dictará la correspondiente Resolución de habilitación de los aspirantes que hayan superado las pruebas, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

12.2. Asimismo se procederá de oficio a la expedición de la tarjeta identificativa de la condición de Guía de Turismo Sectorial.

Decimotercera.- Normas supletorias.

13. Para la interpretación de estas bases y para lo no previsto específicamente en ellas serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto 59/1997 y en la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 23 de octubre de 2001, por la que se regula la actividad de Guía de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, así como las pruebas de habilitación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

ANEXO

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	
D.N.I. o Tarjeta de Residencia	Lugar y provincia de nacimiento	Nacionalidad	

2.- DOMICILIO

Calle o Plaza	nº
Código postal	Municipio
Teléfono	Correo Electrónico:

IDIOMAS: _____ (1 obligatorio, excluyendo el español)

El que suscribe solicita participar en las pruebas para la habilitación de **Guías de Turismo Sectorial, en la modalidad de Observación de Cetáceos**, convocadas por Resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística, a cuyo efecto acompaña los siguientes **DOCUMENTOS**

<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. <input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné. <input type="checkbox"/> Comprobante de ingreso de la tasa, por inscripción en las pruebas de habilitación, de 35,53 €. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico (o de justificante de pago del título). <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico, diploma o certificado, alegado para la exención del examen de idiomas. <input type="checkbox"/> Fotocopia de documento acreditativo de la habilitación como Guía o Guía Intérprete de Turismo.
--

En _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN y PROMOCIÓN TURÍSTICA

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

938 *ORDEN de 14 de junio de 2006, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento de San Mateo, a instancia de la empresa Canaragua, S.A., para su aplicación en dicho municipio.- Expte. nº CTP 2/2006-LP.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ayuntamiento de San Mateo (Gran Canaria), de aprobación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, a instancia de Canaragua, S.A., para su aplicación en dicho municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 22 de febrero de 2006, tiene entrada en este Departamento solicitud de aprobación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento de San Mateo, a instancia de la empresa Canaragua, S.A., para su aplicación en dicho municipio.

2º) Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2006, notificado tras varios intentos el 10 de mayo de 2006, se requiere a la empresa concesionaria para que completara la documentación necesaria para la tramitación del expediente. Dicho requerimiento fue atendido el 26 de mayo de 2006, tras haberse solicitado una ampliación del plazo por el solicitante.

3º) En sesión celebrada el día 5 de junio de 2006, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

4º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 5 de junio de 2006, dictaminó aprobar las tarifas del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de San Mateo, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el pro-

cedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de San Mateo, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

A.1.- Consumo doméstico:

Cuota fija	9,30 euros
Mínimo de 7 m ³	0,00 euros
De 8 a 20 m ³	1,20 euros/m ³
De 21 a 30 m ³	1,40 euros/m ³
Más de 30 m ³	1,71 euros/m ³

A.2.- Consumo doméstico familias numerosas:

Cuota fija	9,30 euros
Mínimo de 7 m ³	0,00 euros
De 8 a 20 m ³	1,20 euros/m ³
Más de 20 m ³	1,40 euros/m ³

A.3.- Consumo doméstico pensionistas:

Cuota fija	0,00 euros
De 1 a 7 m ³	0,50 euros/m ³
De 8 a 20 m ³	1,20 euros/m ³
Más de 20 m ³	1,40 euros/m ³

Consumo industrial:

Cuota fija	9,30 euros
Tarifa única	1,81 euros/m ³

Consumo municipal:

Tarifa única	1,24 euros/m ³
--------------	---------------------------

La aplicación de las tarifas se hará con carácter bimestral.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

939 *ORDEN de 28 de junio de 2006, por la que resuelve el procedimiento de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto 53/2003, de 30 de abril (B.O.C. nº 84, de 5.5.04), se regulaba la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, señalándose en el artículo 5.1 que “la asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante procedimiento de concurso público, teniendo en cuenta principalmente criterios de eficiencia energética, protección medioambiental y afección al sistema eléctrico”. Así mismo, en su artículo 5.2 se establecía que “únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto, la potencia eólica correspondiente”.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 11, apartado 1, del mencionado Decreto “el procedimiento para la asignación de potencia eólica se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de los concursos correspondientes a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.

Tercero.- Mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de fecha 14 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 209, de 28.10.04), se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y se aprueban las bases que han de regir el referido concurso, estando aún pendiente de resolución.

Cuarto.- Frente a la referida Orden departamental se ha interpuesto por el Cabildo Insular de Fuerteventura recurso contencioso-administrativo nº 618/2004, ante la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria (sin que aún haya recaído sentencia), fundamentando el mismo, sucintamente, en la vulneración de las competencias de la citada entidad local en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Quinto.- Mediante sentencia nº 396/2005, de fecha 2 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 58, de 23.3.06), dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el recurso nº 1678/2003, seguido a instancia de la entidad PECSA (Plantas Eólicas de Canarias, S.A.), se acuerda estimar el recurso interpuesto y anular el mencionado Decreto 53/2003, de 30 de abril.

Sexto.- Anulado el Decreto 53/2003, de 30 de abril, queda sin objeto y sin cobertura normativa la mencionada Orden de 14 de octubre de 2004, que carece de la habilitación de otra norma del ordenamiento jurídico, debiendo procederse, por tanto, a su revisión de oficio.

Séptimo.- Por Orden nº 103, de 3 de abril de 2006, se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la referida Orden de fecha 14 de octubre de 2004, notificando la misma a los 178 interesados del concurso de referencia y concediéndoles un plazo de 10 días para que puedan presentar alegaciones y aportar documentos y justificantes que estimen conveniente, de los cuales 52 presentaron alegaciones dentro de plazo y 6 fuera de plazo.

Octavo.- Dentro del plazo conferido para ello, presentan alegaciones los siguientes interesados:

- AGRÍCOLA LLANOS DE SARDINA, S.C.L.
- ALISIOS DEL ATLÁNTICO, S.L.
- JOSÉ ANTONIO ANDINO VALLE.
- AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES.
- CASTLE WIND, S.L.
- COHEJUB, S.L.
- COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO (COAGRISAN).
- ELEC NOR, S.A.
- ELIOS SOLUCIONES, S.L.
- EMALSA, S.A.
- ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.U.
- ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES, S.A.U. (TENERIFE).

- ENERFIN, S.A.
- ENERGÍAS ISABEL, S.L.
- ENERGÍAS RENOVABLES DE LAS ISLAS, S.L.
- EOLIC SYSTEMS, S.L.
- EÓLICA DEL ATLÁNTICO, S.L.U.
- EÓLICA DEL ATLÁNTICO, S.L.U. Y ENERGEN-4, S.L., U.T.E.
- EÓLICA DEL ATLÁNTICO, S.L.U.-ENERGÍA EÓLICA DEL SUDESTE, S.L.-U.T.E.
- EÓLICA DEL ROMERAL, S.L.
- EÓLICA DEL SURESTE, S.L.U.
- EÓLICA DEL SURESTE, S.L.U., COTIMAR, S.L. Y ENRIQUE QUINTANA, U.T.E.
- EÓLICAS DE FUENCALIENTE, S.A.
- FUERTCAN, S.L.
- GENERACIONES ESPECIALES I, S.L.
- GESTIÓN EÓLICA INSULAR, S.L.
- HIDROSCA, S.A.
- INGENIERÍA EÓLICA DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.
- INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER).
- MARÍA DEL ROSARIO PULIDO CASTRO.
- MAYBALSEL, S.L.
- ÓSCAR PÉREZ DÉNIZ EÓLICA, S.L.U.-CASAFORT, S.L.-U.T.E.
- PARQUE EÓLICO EL GORO-TELDE, S.L.
- PARQUE EÓLICO PUNTA DE TENO, S.A.
- PARQUES EÓLICOS DE FUERTEVENTURA, S.L.
- PARQUES EÓLICOS DE GRANADILLA, AIE.
- PROMOCIONES LUCEÑA, S.A.
- PROMOCIONES TENEFÉ, S.R.L.
- PUERTO BEACH, S.L.
- RAQUEMAR, S.A.U.
- RAYO BUENAVISTA, S.A. (V161).
- ROMERTOR, S.A.
- SAIRCAN EÓLICA, S.L.
- SOCIEDAD EÓLICA BUENAVISTA, S.L.
- SONNENLAND MASPALOMAS, S. A.
- SUFI, S. A.
- U.T.E. ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE LA PALMA-RECURSOS ENERGÉTICOS DE CANARIAS TENERIFE-ITC.
- U.T.E. ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE TENERIFE-RECURSOS ENERGÉTICOS DE CANARIAS TENERIFE-ITC.
- VENTANA AL MAR, S.L.
- ZUMIN, S.L.
- EÓLICAS LAS HERAS, S.L.
- RECURSOS RENOVABLES DE CANARIAS LAS PALMAS, S.L.

y fuera de plazo los siguientes:

- AGUAS DE TELDE, GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, S.A.

- ASINCA GRAN CANARIA AEROGENERADORES, S.L.
- AYUNTAMIENTO INGENIO.
- AYUNTAMIENTO PÁJARA.
- AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.
- LORO PARQUE, S.A.

Noveno.- Con fecha 6 de junio de 2006, se emite por la Dirección General del Servicio Jurídico informe favorable acerca de la presente resolución.

Décimo.- Con fecha 28 de junio de 2006, el Consejo Consultivo de Canarias emite dictamen nº 207/2006 en el que concluye que “procede dictaminar favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio instruido por nulidad de pleno derecho de la Orden de fecha 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencias en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y se aprueban las bases que han de regir el referido concurso, por se dicha revisión de oficio conforme a Derecho”.

A los siguientes hechos le son de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 29.1.g) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye al Consejero, la incoación y resolución de los expedientes de revisión de oficio de los actos del propio Departamento.

Segunda.- El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJ-PAC), establece que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa

o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

Tercera.- La Administración está sometida al principio de legalidad (artículo 103 de la Constitución), por lo que sólo puede actuar en los ámbitos y con los poderes que el ordenamiento jurídico establezca. Por tanto, declarada nula la norma de cobertura del acto administrativo, y teniendo en cuenta que los efectos de la declaración de nulidad se producen ex tunc (es decir, retroactivos), deberán declararse inválidos también los actos de aplicación que no encuentren cobertura en otra norma jurídica. Es reiterada la jurisprudencia que avala dicho criterio:

a) Por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de septiembre de 2003 (RJ 2003\7789) se señala que “la revisión de oficio contemplada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ..., no sólo procede en los casos contemplados en el artículo 62.1 de la misma Ley, sino también cuando el acto ha perdido cualquier cobertura en el ordenamiento jurídico siempre con los límites establecidos en el artículo 106 de dicha Ley, ...”.

b) La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de octubre de 1996 (RJ 1996\7415) afirma que “la declaración jurisdiccional de la nulidad de pleno derecho de una disposición administrativa ... tiñe también de la misma invalidez (nulidad absoluta) a los actos dictados a su amparo ...”.

c) La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 1987 (RJ 1987\6126) se pronuncia en el siguiente sentido: “La declaración de la nulidad de un Reglamento elimina a éste, que deja de formar parte del ordenamiento jurídico desde el momento mismo de su publicación, pues la nulidad de pleno derecho produce efectos ex tunc. Los actos dictados en aplicación del Reglamento nulo durante el lapso de tiempo en que ofreció una apariencia de vigor quedan sin la cobertura jurídica que les proporcionaba aquél. Tales actos, ya sin el amparo del Reglamento, quedan solos ante el resto del ordenamiento jurídico. Habrá pues que enjuiciarlos como si el Reglamento no hubiera existido y así a la luz del ordenamiento jurídico resultante dichos actos podrán ser nulos de pleno derecho, anulables o incluso válidos”. En análogo sentido se pronuncian las sentencias de 21 de

octubre de 1986 (RJ 1986\5771) y de 21 de septiembre de 1987 (RJ 1987\7162).

Cuarta.- Aplicada dicha doctrina jurisprudencial al caso concreto, nos encontramos con que la Orden de fecha 14 de octubre de 2004 por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y se aprueban las bases que han de regir el referido concurso, carece de cobertura en nuestro ordenamiento jurídico, dado que el Decreto 53/2003, de 30 de abril, que se la daba, ha sido anulado por la sentencia nº 396/2005, de fecha 2 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el recurso nº 1678/2003, seguido a instancia de la entidad PECSA (Plantas Eólicas de Canarias, S.A.), y no existe ninguna otra norma jurídica que la legitime, por lo que procedería su revisión de oficio. Además, dicha anulación tiene efectos generales a partir de la publicación de su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiere sido la disposición anulada (B.O.C. nº 58, de 23.3.06), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta.- La ausencia de cobertura normativa de la Orden de 14 de octubre de 2004 que conlleva la anulación del Decreto 53/2003, además, trasciende a la mera falta de habilitación jurídica y afecta al propio objeto de la convocatoria, impidiendo materialmente su ejecución, puesto que determinadas bases de la misma se remiten a preceptos del Decreto ahora anulado. La conexión entre el Decreto 53/2003 y la Orden de convocatoria era tan estrecha que la resolución del concurso, eliminado aquél, no resulta posible. Así, la base 2ª de la convocatoria se remite al artículo 3 del Decreto 53/2003, al objeto de definir el concepto de "parque eólico". Igualmente, la base 7ª.3 requiere la aplicación de este mismo artículo para fijar la definición de "área de sensibilidad eólica". A su vez, la base 8ª.2 reenvía al artículo 11.6 del Decreto para determinar el contenido mínimo de la resolución del concurso. La base 9ª exige ineludiblemente la vigencia -ya imposible- del artículo 10 del Decreto a la hora de justificar los depósitos en concepto de aseguramiento del plan de inversiones.

Sexta.- No se aprecia la existencia de ninguna de las causas, que conforme al artículo 106 de la LRJ-PAC, impedirían la revisión de oficio de la Orden de 14 de octubre de 2004 (ni la prescripción de acciones, ni el transcurso del tiempo desde que se publicó la convocatoria, ni otras circunstancias -no hay posibles derechos adquiridos por terceros- concurren en este caso).

Séptima.- Las alegaciones realizadas dentro de plazo por los interesados en el trámite de audiencia se concretan, en síntesis, en lo siguiente:

1) Oposición a la nulidad y continuidad del concurso convocado al entender que el mismo tiene actualmente cobertura jurídica en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, cuya filosofía es muy similar al Decreto 53/2003 anulado.

2) No procede la revisión de oficio dado que la Orden de 14 de octubre de 2004 es un acto firme y, por tanto, subsiste y despliega efectos a pesar de haberse dictado al amparo de una disposición de carácter general declarada nula (artículo 102.4 de la LRJ-PAC).

3) No procede la revisión de oficio, ya que la anulación del Decreto 53/2003 se fundamentó en razones formales y no existe pronunciamiento jurisdiccional sobre el contenido; y que la utilización del artículo 102 de la LRJ-PAC (revisión de oficio) se debe hacer en los casos de nulidad radical previstos en el artículo 62.1 de la LRJ-PAC, fundamento que no se utiliza en Orden de revisión de oficio; si bien no prejuzga la posibilidad de utilizar otros argumentos que permitan justificar la revisión de oficio, como por ejemplo la calificación de "acto imposible" de la Orden de 14 de octubre de 2004 dadas las continuas referencias al Decreto anulado.

4) Proponen que, en vez de nulidad, se declare el desistimiento.

5) Por razones de economía procesal y en base al principio de conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones, debería adaptarse el concurso al Decreto 32/2006, de 27 de marzo, dando un nuevo plazo de presentación de solicitudes en lugar de proceder a la revisión de oficio.

6) La convocatoria de un concurso genera expectativas y derechos y que para anularlo es necesario realizar la previa declaración de lesividad para el interés público (artículo 103.2 de la LRJ-PAC).

7) Reconocimiento de oficio de los gastos en que han incurrido y del derecho a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados en referencia al artículo 102.4 de la LRJ-PAC, al entender que la Orden de revisión de oficio debe recoger las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados.

8) Devolución de la documentación aportada y del aval depositado.

Octava.- Las referidas alegaciones no pueden ser tomadas en consideración por los siguientes motivos:

1) En cuanto a la continuidad del concurso convocado al entender que el mismo tiene actualmente cobertura jurídica en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, cabe oponer lo ya argumentado en el anterior apartado cuarto de las consideraciones jurídicas en el que se señala que la Orden de 14 de octubre de 2004 carece de cobertura en nuestro ordenamiento jurídico, dado que el Decreto 53/2003, de 30 de abril, que se la daba, ha sido anulado por la sentencia nº 396/2005, de fecha 2 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y no existe ninguna otra norma jurídica que la legitime. Dicha anulación tiene efectos generales a partir de la publicación del fallo de la sentencia en el Boletín Oficial de Canarias nº 58, de 23 de marzo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio; y sin que su posible legitimación pueda estar fundamentada en el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, puesto que éste despliega sus efectos a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias sin que contenga disposición alguna que reconozca su posible efecto retroactivo, conforme previene el artículo 2 de Código Civil.

2) En cuanto a la no procedencia de la revisión de oficio dado que la Orden de 14 de octu-

bre de 2004 es un acto firme, cabe señalar que el artículo 102.4 de la LRJ-PAC establece que subsisten los actos firmes dictados en aplicación de una disposición declarada nula (en términos equivalentes se pronuncia el artículo 73 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, al indicar que “las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales”). Ahora bien, la consideración de la referida Orden de 14 de octubre de 2004 como un acto firme no impediría que la misma fuese objeto de un procedimiento de revisión, puesto que si dicha firmeza deviene por el transcurso del plazo impugnación no cabría otra posibilidad de declarar la nulidad del mismo que por la utilización de la vía del procedimiento extraordinario que regula el artículo 102 de la LRJ-PAC. Además, el apartado 1 del citado precepto señala que tan solo serían objeto de la declaración de nulidad “los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo”. Es decir, reconoce como supuesto distinto a la no interposición del recurso pertinente, que el acto susceptible de declaración de nulidad haya puesto fin a la vía administrativa (circunstancia que concurre en la referida Orden de 14 de octubre de 2004), y si la ley no distingue ha de entenderse que siempre que el acto agote la vía administrativa es posible incoar el procedimiento de revisión regulado en el mencionado artículo 102 de la LRJ-PAC para declarar su invalidez.

Por otra parte, y sin perjuicio de la consideración de la Orden de 14 de octubre de 2004 como un acto administrativo que agota la vía administrativa, cabe señalar que la misma se dictó conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del anulado Decreto 53/2003, según el cual “el procedimiento para la asignación de potencia eólica se iniciará de oficio mediante convocatoria pública ...”, correspondiendo “aprobar las bases y efectuar las convocatorias al titular de la Consejería competente en materia de energía”. Por consiguiente, la referida Orden de 14 de octubre de 2004 tiene la condición de acto de inicio del procedimiento de asignación de potencia eólica sin que pueda confundirse con el acto resolutorio del mismo, que igualmente pondría fin a la vía administrativa y sería susceptible de los recursos pertinentes.

3) La anulación del Decreto 53/2003 en base a fundamentos de carácter formal no evita que la referida Orden de 14 de octubre de 2004 carezca actualmente de cobertura en nuestro ordenamiento jurídico lo que justifica su revisión de oficio, dado que el Decreto 53/2003, que se la daba ha sido anulado, aunque dicha anulación se hubiese basado en fundamentos de carácter formal.

Por otra parte, en cuanto a que la utilización del artículo 102 de la LRJ-PAC se debe hacer en los casos de nulidad radical previstos en el artículo 62.1 de la LRJ-PAC, cabe oponer lo establecido en el apartado tercero, en referencia al pronunciamiento jurisprudencial sobre que “la revisión de oficio contemplada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ..., no sólo procede en los casos contemplados en el artículo 62.1 de la misma Ley, sino también cuando el acto ha perdido cualquier cobertura en el ordenamiento jurídico ...” (STS de 23.9.03).

4) En cuanto al desistimiento, el mismo es un acto del interesado (no de la Administración) que provoca la terminación del procedimiento (artículo 87.1 de la LRJ-PAC), y que opera a instancia de aquél, conforme previene el artículo 90 de la LRJ-PAC.

5) No cabe la aplicación del principio de conservación de los actos o trámites alegado, puesto que el mismo resulta irrelevante en el caso de concurrencia de motivos de nulidad de los mismos que justificarían la revisión de oficio objeto del presente expediente.

6) En cuanto a la necesidad de la previa declaración de lesividad para el interés público prevista en el artículo 103.2 de la LRJ-PAC, la misma tan sólo es aplicable, como dicho precepto señala, para “los actos favorables para los interesados que sean anulables”, mientras que la Orden de 14 de octubre de 2004 es objeto de revisión dada su nulidad sobrevenida como consecuencia de la nulidad de la norma que le daba cobertura jurídica, tal y como se ha indicado en los apartados tercero y cuarto de las presentes consideraciones jurídicas.

7) En cuanto al reconocimiento de oficio de los gastos en que han incurrido y del derecho a la in-

demnización de daños y perjuicios ocasionados, cabe señalar que el artículo 102.4 de la LRJ-PAC, reconoce la posibilidad (no la obligación, dado el empleo del término “podrán”) de que en la misma resolución de la revisión de oficio se establezcan las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, y que tal reconocimiento tan sólo sería posible si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la LRJ-PAC.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que para que proceda el derecho de los interesados a ser indemnizados por la Administración Pública se precisa, en base a los citados preceptos, que los daños alegados han de ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados con relación a una persona o grupo de personas, y que el cálculo de la indemnización se ha de realizar con arreglo a determinados criterios, se estima que el reconocimiento de los posibles daños y perjuicios ocasionados a los interesados como consecuencia de la anulación de la Orden de 14 de octubre de 2004 requeriría su determinación a través del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial que se iniciase a instancia de los referidos interesados, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

8) En cuanto a la devolución de la documentación aportada y del aval depositado, la misma procedería una vez se declare la nulidad de la referida Orden de 14 de octubre de 2004.

Novena.- La Dirección General del Servicio Jurídico en su informe de fecha 6 de junio de 2006 manifiesta, en síntesis, que según criterio jurisprudencial existe una clara distinción entre actos administrativos firmes y no firmes respecto de su intangibilidad, por lo que tratándose la Orden de 14 de octubre de 2004 como un acto administrativo no firme procedería la revisión de oficio que se informa.

En su virtud y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida, de acuerdo con el dictamen 207/2006, de 28 de junio de 2006, del Consejo Consultivo de Canarias,

RESUELVO:

Acordar la nulidad de la Orden de fecha 14 de octubre de 2004 por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y se aprueban las bases que han de regir el referido concurso.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia
y Justicia**

2265 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2006, que subsana error advertido en el anuncio de 15 de junio de 2006 (B.O.C. nº 118, de 20.6.06), por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de una asistencia técnica que tendrá por objeto la realización de la evaluación inicial de riesgos de los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la prestación de la especialidad preventiva de vigilancia de la salud de su personal.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 20 de junio de 2006, se publicó el anuncio de esta Dirección General, de 15 de junio anterior, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de una asistencia técnica que tendrá por objeto la realización de la evaluación inicial de ries-

gos de los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la prestación de la especialidad preventiva de vigilancia de la salud de su personal.

En el apartado 8 del anuncio de licitación, se indica que las ofertas o solicitudes de participación podrán presentarse hasta las 14,00 horas del vigesimosegundo día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en el Registro General y en el Registro Auxiliar de esta Dirección General, ubicados en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Sin embargo, en la Resolución de 17 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia (B.O.C. nº 88, de 28), por la que se hace pública la actualización de la relación de los Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los concertados con las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito por la Administración General del Estado y la Administración Autonómica de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 79, de 29 de junio de 1998, se dispone que el horario de los Registros dependientes de esta Dirección General será, durante los meses de julio, agosto y septiembre, de 9,00 a 13,00 horas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General

RESUELVE:

Rectificar el error advertido en el apartado 8 del anuncio de esta Dirección General, de 15 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de una asistencia técnica que tendrá por objeto la realización de la evaluación inicial de riesgos de los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la prestación de la especialidad preventiva de vigilancia de la salud de su personal, en los términos siguientes:

- Donde dice: "a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del vigesimosegundo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al día hábil siguiente.

Dentro de dicho plazo deberá haber tenido entrada bien la oferta, bien el anuncio, mediante fax, télex o telegrama, de su remisión por correo.”

- Debe decir: “a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del vigesimosegundo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al día hábil siguiente.

Dentro de dicho plazo deberá haber tenido entrada bien la oferta, bien el anuncio, mediante fax, télex o telegrama, de su remisión por correo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2006.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2266 ANUNCIO de 20 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del suministro de insectos *nesidiocoris tenuis* para la lucha contra la mosca blanca en los cultivos de hortícolas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Número de expediente: 10/06 SU.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de insectos *nesidiocoris tenuis* para la lucha contra la mosca blanca en los cultivos hortícolas.

b) Número de unidades a entregar: según lo dispuesto en los Pliegos.

c) División por lotes y número: único.

d) Lugar de entrega: el que se reseña en los Pliegos.

e) Plazo de entrega: el que se reseña en los Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Importe total: tres mil (3.000,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta; y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003. Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (922) 476812-15 y (928) 306021 ó (928) 455089.

e) Telefax: (922) 477146.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a las 13,00 horas del octavo día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 3ª planta.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003 y Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, Sala de Juntas de la 3ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el sexto día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Se podrán consultar los Pliegos en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2267 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el servicio consistente en Campaña de promoción de la seguridad en instalaciones domésticas de gases licuados del petróleo-2006.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 12/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: "Campaña de promoción de la seguridad en instalaciones domésticas de gases licuados del petróleo-2006".

b) División por lotes y número: no.

c) Lugar de ejecución: región.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entregas: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 66.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.320,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y en la dirección de internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (928) 452000, (922) 475000.

e) Telefax: (928) 452049; (922) 475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría General Técnica.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

2º) Domicilio: calle Cebrián, 3, planta 0 (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, planta 6ª (Edificio I.T.C.).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

La Mesa de contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación. Ahora bien, si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de ofertas y a la misma hora.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica en Las Palmas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2006.-
El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

2268 Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 20 de junio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias (cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Por Resolución de 19 de junio de 2006, del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de

la Información, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 06 087 SM JD AB OA11.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de ciento quinientos mil (115.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: dos mil trescientos (2.300,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 476584/476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 476584/476551.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2006.-
El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2269 ANUNCIO de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de los servicios de transporte de material publicitario para la realización de actividades de promoción turística del Archipiélago Canario en diferentes países, sobre todo, de la Unión Europea.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación de contratación de los servicios de transporte de material publicitario para la realización de actividades de promoción turística del Archipiélago Canario en diferentes países, sobre todo, de la Unión Europea, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, el miércoles 8 de marzo de 2006, siendo adjudicado: la empresa de nacionalidad española Dipua, S.L.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

2270 ANUNCIO de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación de contratación de la campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 56, el martes 21 de marzo de 2006, con un importe de licitación de 1.100.000 euros siendo adjudicado: la empresa de nacionalidad española Media Planning Group, S.A., por un importe de un millón veinte mil seiscientos veintiséis euros con sesenta y cuatro céntimos (1.020.626,64 euros).

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

2271 ANUNCIO de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación de contratación de la campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, el miércoles 19 de abril de 2006, con un importe de licitación de 1.000.000 euros siendo adjudicado: la empresa Saatchi & Saatchi, por un importe de novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco (999.785) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

2272 ANUNCIO de 1 de junio de 2006, relativo a la adjudicación de la campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación de contratación de la campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, el miércoles 19 de abril de 2006, con un importe de licitación de 1.450.000 euros siendo adjudicado: la empresa de nacionalidad española José Fuentes Tabares, S.L., por un importe de un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho (1.440.248) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

2273 Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo a la Orden de 25 de agosto de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de septiembre de 2004, objeto de recurso contencioso-administrativo con nº 299/2005, a los efectos de realizar el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente.

Visto el requerimiento cursado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, realizado por Auto nº 88/2006, de fecha 19 de abril de 2006, sobre reclamación de expediente administrativo relativo a la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife por corresponder a esa Sala el conocimiento del expediente relativo a la Orden nº 357, de fecha 25 de agosto de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia nº 383, de fecha 29 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para las acciones de voluntariado de Protección Civil (B.O.C. nº 197, de 11.10.04) objeto de recurso contencioso-administrativo con nº 299/2005, a los efectos de realizar el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en el artº. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

1º) Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, por ser competente para el conocimiento del expediente administrativo relativo a la Orden nº 357, de fecha 25 de agosto de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia nº 383, de fecha 29 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para las acciones de voluntariado de Protección Civil.

2º) Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el citado expediente puedan comparecer como demandados en el plazo de nueve días ante la mencionada Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2006.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Andrés García de las Casas.

Consejería de Economía y Hacienda

2274 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 25 de noviembre de 2005, que determina el archivo de expedientes administrativos, por no aceptarse expresamente en plazo la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 66, de fecha 25 de noviembre de 2005, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, por la que se procede al ar-

chivo de los expedientes de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que se relacionan en el anexo de la misma, efectuada por oficio al domicilio que figura en la documentación administrativa de esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por los interesados, a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Notificar a los beneficiarios que se citan la Resolución nº 66, de fecha 25 de noviembre de 2005, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, recaídas en los expedientes de los mismos y que figuran en el anexo de la resolución que les afecta, pudiendo comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta publicación, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, de Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dichos expedientes, haciéndoles saber que, transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo se tendrá por realizado el presente trámite.

2º) Es parte dispositiva común de la precitada orden:

El archivo de los expedientes administrativos de los beneficiarios relacionados en el anexo, por no haberse aceptado expresamente en plazo la subvención concedida por Orden de 11 de agosto de 2005, para proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias.

Que contra el anterior acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notifi-

cación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso interpuesto o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, correspondiente a los domicilios de notificaciones, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2006.-
El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

BENEFICIARIOS Y EXPEDIENTES, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 66, QUE SE CITAN:

BENEFICIARIO: Cobas Messinger, Patricia.
EXPEDIENTE: LPA-05-667.
AYUNTAMIENTO: Tías.
SUBVENCIÓN: 15.390,00.

BENEFICIARIO: Dávila Cérdenes, Francisco.
EXPEDIENTE: LPA-05-206.
AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.
SUBVENCIÓN: 17.360,51.

BENEFICIARIO: El Hour, Mohamed Alí.
EXPEDIENTE: LPA-05-253.
AYUNTAMIENTO: Antigua.
SUBVENCIÓN: 17.360,51.

2275 Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de la Resolución de 15 de febrero de 2006, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 83, de fecha 15 de febrero de 2006, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida a los beneficiarios que se relacionan en el anexo de la misma, efectuada por oficio al domicilio que figura en la documentación administrativa de esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por los interesados, a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Notificar a los beneficiarios que se citan la Resolución nº 83, de fecha 15 de febrero de 2006, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, recaídas en los expedientes de los mismos y que figuran en el anexo de la resolución que les afecta, pudiendo comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta publicación, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, de Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dichos expedientes, haciéndoles saber que, transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo se tendrá por realizado el presente trámite.

2º) Es parte dispositiva común de la precitada resolución:

Que procede la declaración de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 11 de agosto de 2005, al amparo de la Orden de 26 de abril de 2005, de convocatoria y de sus bases reguladoras, a los beneficiarios relacionados en el anexo, al no cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, relativas a la obligación de la realización de la actividad subvencionada, así como de su justificación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Órdenes de concesión, convocatoria y bases reguladoras.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, correspondiente a los domicilios de notificaciones, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2006.-
El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

BENEFICIARIOS Y EXPEDIENTES, DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº 83, QUE SE CITAN:

BENEFICIARIO: Vázquez Córdoba, Sergio.
EXPEDIENTE: LPA-05-520.
AYUNTAMIENTO: Tías.
SUBVENCIÓN: 8.181,71.

BENEFICIARIO: Avero González, Manuel.
EXPEDIENTE: LPA-05-418.
AYUNTAMIENTO: Haría.
SUBVENCIÓN: 4.788,14.

2276 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, relativa a notificación de resoluciones por las que se determina el inicio de expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, a beneficiarios en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación de las resoluciones por las que se determinan que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a los beneficiarios que se relacionan, efectuada por oficio al domicilio que figura en la documentación administrativa de aquéllos en esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por los interesados a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1º) Notificar a los beneficiarios que se citan las resoluciones por las que se determinan que procede iniciar expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida y recaídas en los expedientes de los mismos, con la parte dispositiva de la resolución que les afecta.

2º) Contra las resoluciones que se citan es parte dispositiva, común a todas ellas, el conceder al beneficiario un plazo de audiencia de diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en conexión con artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

3º) En el mismo y precitado plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, los interesados podrán comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, derecha, de Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y dejar constancia del mismo en dichos expedientes, haciéndoles saber que transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, o manifestado alegaciones en la audiencia anterior, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, procediéndose a acordar la correspondiente declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

4º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

5º) Remitir la presente Resolución a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, correspondiente a los domicilios de notificaciones, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2006.-
El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

RESOLUCIONES QUE DETERMINAN QUE PROCEDE INICIAR EXPEDIENTE DE NO EXIGIBILIDAD DEL ABO-NO DE LA SUBVENCIÓN, BENEFICIARIOS Y EXPEDIENTES QUE SE CITAN:

Resolución nº 99, de fecha 14 de marzo de 2006, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

BENEFICIARIO: Cabrera Brito, Anselma del Carmen.
EXPEDIENTE: LPA-05-289.
AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

Parte dispositiva transcrita literalmente:

“Iniciar el expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 11 de agosto de 2005, al amparo de la Orden de 26 de abril de 2005, de convocatoria y de sus bases reguladoras, al beneficiario Cabrera Brito, Anselma Carmen y recogida en el expediente administrativo LPA-05-289, por no cumplir las condiciones impuestas en la Resolución de concesión relativas a la obligación de justificar y acreditar fehacientemente, dentro del plazo establecido, el presupuesto de inversión aprobado y los puestos de trabajo a crear, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Ordenes de concesión, convocatoria y bases reguladoras.”

Resolución nº 102, de fecha 14 de marzo de 2006, del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

BENEFICIARIO: Martín Cabrera, Beatriz.
EXPEDIENTE: LPA-05-456.
AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

Parte dispositiva transcrita literalmente:

“Iniciar el expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 11 de agosto de 2005, al amparo de la Orden de 26 de abril de 2005, de convocatoria y de sus bases reguladoras, al beneficiario Martín Cabrera, Beatriz y recogida en el expediente administrativo LPA-05-456, por importe de 7.501,07 euros, por no cumplir las condiciones impuestas en la Resolución de concesión relativas a la obligación de justificar y acreditar fehacientemente, dentro del plazo establecido, el presupuesto de inversión aprobado y los puestos de trabajo a crear, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas Ordenes de concesión, convocatoria y bases reguladoras.”

2277 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 15 de junio de 2006, sobre notificación de requerimiento de documentación acreditativa de la personalidad y representación debidamente bastantada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, a D. Jeremías Montesdeoca González, en nombre y representación de la empresa Porcican, Sociedad Cooperativa.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio que figura en el expediente, a D. Jeremías Montesdeoca González (D.N.I. 78.457.222-Z) en calidad de representante de la entidad Porcican, Sociedad Cooperativa (C.I.F. F-35.312.990), del escrito de 21 de abril de 2006, de la Dirección

General de Promoción Económica, por la que se le requiere para que proceda a aportar la documentación acreditativa de la personalidad y representación debidamente bastantada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 del mismo texto legal, se indica al interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Promoción Económica, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2º, derecha, Las Palmas de Gran Canaria, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. De no comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2006.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2278 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de junio de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 10 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/04TF a D. Roberto Hernández Báez.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de la Propuesta de Resolución de referencia a D. Roberto Hernández Báez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Propuesta de Resolución de fecha 10 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/04TF.

DENUNCIADO: D. Roberto Hernández Báez.
AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.
ASUNTO: Propuesta de Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 240/04.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según el acta de denuncia nº 240/04 levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera, el día 14 de agosto de 2004, D.Roberto Hernández Báez con D.N.I. nº 45.457.076-Z, practicó la pesca submarina en zona prohibida concretamente en Tifirabe (Frontera), zona integrada en la reserva marina de la isla de El Hierro.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación del Acuerdo de iniciación del presente expediente a los denunciados, los mismos no han aportado nuevas alegaciones, ni otros documentos al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ..."

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6, establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: "Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...".

IV.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero es calificado como grave de

acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se considerarán infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

V.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer al denunciado una sanción de trescientos un (301) euros, respectivamente, por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2006.- El Instructor del expediente, Ramón Álvarez Colomer.

2279 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de junio de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 19 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 187/04TF a D. Luis Calvo Vicente.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de la Propuesta de Resolución de referencia a D. Luis Calvo Vicente, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Propuesta de Resolución de fecha 19 de mayo de 2006, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 187/04TF.

DENUNCIADO: D. Luis Calvo Vicente.

AYUNTAMIENTO: Santa Úrsula.

ASUNTO: Propuesta de Resolución en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 187/04.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Buenavista del Norte, el día 17 de julio de 2004, D. Luis Calvo Vicente, con D.N.I. nº 7.986.890-W, realizó la práctica de la pesca submarina en zona no permitida, concretamente en El Mirador del Emigrante (Garachico).

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Las alegaciones realizadas no desvirtúan la denuncia formulada ni la Resolución de Acuerdo de iniciación porque el denunciado estuvo practicando pesca submarina en zona prohibida.

Cuarto.- En la Resolución de Acuerdo de iniciación se designó como Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra. Actualmente el mismo se encuentra en situación de baja por enfermedad y al objeto de que no se interrumpa la tramitación de los expedientes en curso se designa al funcionario D. Ramón Álvarez Colomer, Secretario Territorial de Pesca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 3.1 establece: “La pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol

en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca”, y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece que las zonas permitidas y los días autorizados para la práctica de la pesca submarina en la isla de Tenerife.

IV.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona prohibida, constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

V.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por todo lo expuesto se propone imponer a D. Luis Calvo Vicente, una sanción por importe de trescientos un (301) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.- Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2006.- El Instructor del expediente, Ramón Álvarez Colomer.

2280 *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 13 de junio de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 13 de junio de 2006.*

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06), se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la mo-

dernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

El apartado 2 de la base sexta del anexo I, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En su caso, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2006.-
El Director General de Desarrollo Agrícola, Celestino Suárez Espino.

ANEXO

RELACION DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACION PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PETICIONARIO	N.I./C.I.F.	DOCUMENTOS A APORTAR
JUSTINO PEREZ DIAZ	42.131.106-M	11 a)
JOSE I. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42.175.351-K	11 a)
HIGINIA Mª PORTOCARRERO DIAZ	42.164.444-Q	11 a)
EUFROSIA PEREZ RODRIGUEZ	42.166.529-P	11 b), 12
FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	42.148.215-W	6, 11 b), 12, 16
HECTOR R. RIVEROL CACERES	42.188.119-R	7, 11 a), 12
NICOLASA VENTURA CASTRO	42.145.141-X	6, 11 b), 12
TEODOMIRO CACERES PEREZ	42.150.817-M	16
LUIS A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42.180.479-C	16
Mª PILAR RODRIGUEZ LUIS	42.161.416-R	6, 7, 11 b), 12
KONRAD VOL EBELING	X-1595971-R	11 a)
KARL HEINZ DRAWERT	X-2722849-V	11 a)
ANNA MARIA JONFERIUS SPERLING	X-1648117-Y	11 a)
PEDRO JOSE BRITO BRITO	42.147.030-J	11 a)
JOSE ANGEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	42.181.793-T	11 a)
PILAR MATA PEREZ	42.140.434-H	7, 11 a)
JUAN MANUEL ACOSTA MARTIN	42.152.734-J	16
IRAYA PEREZ DOMINGUEZ	78.491.691-M	11 a)
JOSE CURBELO GIL	41.995.365-X	5, 11 b), 12
VICENTE F. ARROCHA HERNANDEZ	42.165.575-C	11 a)
JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ	42.682.250-T	25
AURELIO GONZALEZ ARROCHA	42.178.063-L	11 a)
CONRADO BRIER Y BRAVO DE LAGUNA	41.813.965-B	11 a), b), 12
FERNANDO DELGADO EXPOSITO	42.165.545-J	11 b)
ASUNCION ABREU FERRAZ	42.145.572-G	11 b)
JOSE ARCEO CASTRO PEREZ	42.165.421-G	8, 11 b)
C.B. ROYGA	E-38764684	11 b), 12
CARMEN L. CASTRO RODRIGUEZ	42.157.362-H	5, 11 b)
SILVIA P. CARMONA GUERRA	42.120.471-L	5
GILBER GARCIA ROCHA	42.137.440-Z	5, 11 b)
RAUL CALERO CABRERA	42.187.744-V	5, 11 b), 16
ORESTES DIAZ ACOSTA	78.415.329-A	11 b), 16
JUAN JOSE FELIPE JERONIMO	78.410.986-F	11 b)
ALEJANDRO HERNANDEZ BRAVO	42.187.090-F	5, 11 a) b), 12, 16

1. Solicitud según modelo oficial publicado como anexos II y III a la Orden de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) debidamente cumplimentado.

2. Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2.a. En el caso de personas jurídicas, y a efectos de baremo, documento acreditativo de la personalidad de los socios.

3. Certificación literal del Registro Mercantil, estatutos o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

4. Tarjeta de identificación fiscal.

5. Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

6. Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

6.a. Factura desglosada en la que consten los importes de cada inversión solicitada.

7. Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que acredite suficientemente la titularidad de la explotación.

8. Plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones.

9. En el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

10. Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

11. Para acreditar la condición de agricultor no profesional deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En caso de personas físicas: Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referida al ejercicio de 2004, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución.

b) Declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agraria y complementaria, con el objeto de acreditar que el tiempo de

trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad del trabajo total.

c) En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, de cada uno de sus integrantes.

d) En el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que la explotación del solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

12. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la letra h) del apartado 1 de la base 2 (tener la capacidad y competencia profesional adecuada).

13. Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, dicho compromiso deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

14. En el caso de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

a) Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

c) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

- Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad, señalando su naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad.

- Designación del representante o representantes encargados de gestionar la subvención ante la Administración y de cobrar la misma.

- Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

15. En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

16. Informe de vida laboral.

17. Informe detallado de las labores que van a realizarse en la explotación con la maquinaria objeto de subvención.

18. Certificado actualizado de inscripción en el C.R.A.E. (Consejo Regulador de Agricultura Ecológica) de las parcelas objeto de subvención.

19. Escritura de poder por el que actúa el representante.

20. Certificación emitida por la Sociedad o Entidad Asociativa en que figure la relación nominal de socios en activo (D.N.I. y su participación en el capital social de la sociedad).

21. Certificado acreditativo de pertenecer a una asociación de viveristas.

22. Solicitud cumplimentada de cambio de línea de subvención por errores cometidos en la solicitud inicial.

23. Modificación estatutaria del capital social.

24. Hay inversiones entre las que solicita que debe presentar por otra línea, adjuntando la solicitud pertinente.

25. Memoria que describa el cambio de cultivo existente, en relación con la petición actual del material vegetal.

2281 *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de junio de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista, cuyos expedientes han sido examinados a 26 de junio de 2006.*

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06), se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

El apartado 2 de la base sexta del anexo I, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En su caso, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2006.- El Director General de Desarrollo Agrícola, Celestino Suárez Espino.

ANEXO

**RELACIÓN DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
PROVINCIA LAS PALMAS**

EXP.	PETICIONARIO	NIF/CIF	DOCUMENTOS A APORTAR
6765	RUBEN SOTO LEON	42892009E	5,11 b),12,15
6777	MONICA MARRERO MEDINA	42868484A	8, 11 a),12,15,
6781	SONJA SANCHEZ VALERON	42747941 ^a	7,11 a)-b),12,15
6882	LOMO LAS MONJAS	B35787720	3, 8,11 b), 11 d),12
6896	RAFAEL ESPINO CURBELO	42916421P	2,5,6,7,8,11 a),b),12
6909	SL HIPERCAN DON JERSEY	B35144047	2 a), 11 d,12,15
6913	SA COLEGIO INTERN.LANZAROTE	A35101211	2a) 7, 8, 11d),12,15,
6919	S.L. VELEZ CRUZ VELEZ	B35752658	2a) 5,8,11 d) 12,15
6921	HERMINIA VILLALBA GARCIA	78540843Y	7, 11 a)-b) ,15
6923	SL AGRO LANZAROTE	B35377068	2 a), 11d),
6924	MANUEL J. BARRETO MARTINEZ	42614779B	7, 11 a)-b),12,15
6932	SL FINCA LAS QUEMADAS	B35438761	11 a),b),12

1. Solicitud según modelo oficial publicado como anexos II y III a la Orden de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) debidamente cumplimentado.

2. Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2.a. En el caso de personas jurídicas, y a efectos de baremo, documento acreditativo de la personalidad de los socios.

3. Certificación literal del Registro Mercantil, estatutos o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

4. Tarjeta de identificación fiscal.

5. Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

6. Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

6.a. Factura desglosada en la que consten los importes de cada inversión solicitada.

7. Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que acredite suficientemente la titularidad de la explotación.

8. Plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones.

9. En el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

10. Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

11. Para acreditar la condición de agricultor no profesional deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En caso de personas físicas: Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referida al ejercicio de 2004, que deberá ir acompañada del documento de ingreso o devolución.

b) Declaración responsable en que haga constar el tiempo dedicado a la actividad agraria y complementaria, con el objeto de acreditar que el tiempo de trabajo que dedica a la actividad agraria o complementaria es inferior a la mitad del trabajo total.

c) En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, de cada uno de sus integrantes.

d) En el caso de personas jurídicas, cualquier documento que acredite fehacientemente que la explotación del solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de explotación agraria prioritaria.

12. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la letra h) del apartado 1 de

la base 2 (tener la capacidad y competencia profesional adecuada).

13. Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11, del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, dicho compromiso deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

14. En el caso de Comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, se deberá aportar además:

a) Una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de la Comunidad de bienes o hereditarias y proindiviso.

c) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

- Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad, señalando su naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de la Comunidad.

- Designación del representante o representantes encargados de gestionar la subvención ante la Administración y de cobrar la misma.

- Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

15. En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas, certificado de su respectiva Organización de Productos de Frutas y Hortalizas en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

16. Informe de vida laboral.

17. Informe detallado de las labores que van a realizarse en la explotación con la maquinaria objeto de subvención.

18. Certificado actualizado de inscripción en el C.R.A.E. (Consejo Regulador de Agricultura Ecológica) de las parcela objeto de subvención.

19. Escritura de poder por el que actúa el representante.

20. Certificación emitida por la Sociedad o Entidad Asociativa en que figure la relación nominal de socios en activo (D.N.I. y su participación en el capital social de la sociedad).

21. Certificado acreditativo de pertenecer a una asociación de viveristas.

22. Solicitud cumplimentada de cambio de línea de subvención por errores cometidos en la solicitud inicial.

23. Modificación estatutaria del capital social.

24. Hay inversiones entre las que solicita que debe presentar por otra línea, adjuntando la solicitud pertinente.

25. Memoria que describa el cambio de cultivo existente, en relación con la petición actual del material vegetal.

2282 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de junio de 2006, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 21 de junio de 2006, que concede las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos reguladas por la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan para 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), se convocan para el año 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos de iniciativa privada.

El apartado 7 de la base 6 de la mencionada Orden establece que la Resolución de concesión se-

rá notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se procede a dar publicidad a la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de fecha 21 de junio de 2006 por la que se conceden las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos reguladas por la Orden de 2 de diciembre de 2005 por la que se convocan para el año 2006 las ayudas previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que se transcribe a continuación:

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos.

HECHOS

Primero.- El total de solicitudes presentadas para la mejora de regadíos de iniciativa privada fue de 21 (anexo I).

Segundo.- La dotación presupuestaria destinada a las ayudas a la mejora de regadíos de iniciativa privada es de un millón ciento cuarenta mil doscientos treinta y dos euros con ochenta y un céntimos (1.140.232,81 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531 A.780.00 P.I.: 96.7.134.05, denominada "Mejora de regadíos de iniciativa privada", que corresponden íntegramente a la anualidad de 2006.

Tercero.- Los créditos de la convocatoria son susceptibles de ser cofinanciados por la Unión Europea en un 60% a través del FEOGA-Orientación.

Cuarto.- A los expedientes se les han aplicado los criterios de priorización de la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de los regadíos cuyo resultado se presenta en el anexo II.

FUNDAMENTOS

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Estructuras Agrarias la competencia para resolver

la convocatoria, a tenor de lo establecido en el resolución tercero de la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan las ayudas para la mejora de los regadíos previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

Segundo.- Los peticionarios que aparecen en el anexo III cumplen los requisitos exigidos por la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan las ayudas para la mejora de los regadíos previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

Tercero.- Mediante anuncio de 6 de abril de 2006 (B.O.C. nº 78, de 24.4.06) se publica el listado provisional de beneficiarios y, de acuerdo con la base sexta de la Orden de la convocatoria se estableció una lista de reserva (anexo IV).

Cuarto.- De las solicitudes incluidas en el listado provisional de beneficiarios, la Heredad Acequia Real de Aguatona desiste con fecha 11 de mayo de 2006. Posteriormente, de acuerdo con el procedimiento establecido, se comunicó al primero de la lista de reserva (AGACAN) la posibilidad de ser incluido en el listado de beneficiarios. Éste manifestó su desistimiento con fecha 19 de mayo de 2006. Por ello, se comunicó al segundo de la lista con fecha 26 de mayo (AGRAGUA, S.A.) dicha posibilidad dándose un plazo de un mes para presentar la preceptiva documentación.

Quinto.- Debido a que las obras acogidas a la presente convocatoria deben ejecutarse antes del 15 de noviembre de 2006, y dado que el plazo de resolución de acuerdo con la base 6.6 de la Orden de 2 de diciembre, es de seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 12 de diciembre de 2005, se decide resolver la presente convocatoria, sin perjuicio de la posterior resolución a favor de AGRAGUA, S.A. en el supuesto de que aporte la documentación solicitada.

Sexto.- Las subvenciones a conceder podrán alcanzar hasta el 50% de la inversión a realizar, la cual se valorará de conformidad con el presupuesto de las obras. Asimismo, una vez aplicados los criterios de priorización, dando preferencia a los peticionarios con mayor puntuación, teniendo en cuenta no superar el 75% de subvención máxima establecida en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, cuando la obra esté subvencionada por otra fuente y teniendo en cuenta la base 4.2 de la convocatoria de las subvenciones en la que se establece que el importe de la subvención no superará en nin-

gún caso el límite de 5.000 euros/ha, tienen cobertura económica mediante los créditos destinados a la mejora de regadíos con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531 A.780.00 P.I. 96.7134.05, denominada "Mejora de regadíos de iniciativa privada", las solicitudes que aparecen en el anexo V.

Vistos el informe propuesta del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural y los preceptos legales establecidos y en uso de las competencias delegadas,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar los proyectos correspondientes a los distintos peticionarios, así como la inversión descrita para cada uno de los peticionarios incluidos en el anexo VI y conceder a cada peticionario de dicho anexo una subvención por el importe de la columna "subvención concedida", con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531 A.780.00 P.I. 96.7134.05, denominada "Mejora de regadíos de iniciativa privada" cuyo importe total asciende a un millón cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (1.047.875,41 euros), cofinanciado por el FEOGA-Orientación en un 60%.

Segundo.- Declarar desistida la solicitud presentada por la Comunidad de Regantes de Caserones de acuerdo con la base 6.2 de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Desestimar las solicitudes siguientes:

- SAT Bodegas de Vilaflor de acuerdo con la base 2.2.d) de la Orden de convocatoria.
- Las cuatro solicitudes de la Asociación de Agricultores y Viticultores Vilaflor de acuerdo con la base 2.2.d) de la Orden de convocatoria.
- Rural, S.L. de acuerdo con la base 2.2.e) de la Orden de convocatoria.

Cuarto.- Que la concesión de la subvención quede condicionada a la aceptación expresa que deberá otorgarla el beneficiario dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Quinto.- Que el beneficiario deberá comunicar el inicio de las citadas obras en el plazo máximo de quince días contados desde el término del plazo establecido para el comienzo de las mismas. Las obras deben comenzar en el plazo máximo de 30 días siguientes a su notificación. El incumplimiento de estas condiciones dejará sin efecto la subvención concedida.

Sexto.- Establecer a efectos de finalización y justificación de la inversión correspondiente a la primera y única anualidad la fecha límite del 15 de noviembre de 2006. No obstante, por razones justificadas podrá incrementarse dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2006. La ampliación de plazo a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste al menos un mes antes del vencimiento del mismo.

Séptimo.- Que la subvención se abone contra la presentación de las correspondientes facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente y la correspondiente certificación emitida por el Ingeniero Director de las obras, visada por el correspondiente colegio profesional, conformada por el solicitante y previo informe favorable del técnico de seguimiento de esta Consejería. El beneficiario está obligado a justificar la totalidad de la realización de la actividad subvencionada y su coste total mediante facturas pagadas en las que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que la integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas o cualquier otro medio admisible por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de subvenciones, que acrediten la inversión realizada. Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario en el que se especifique de cada factura, al menos, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el I.G.I.C.

Octavo.- Podrá realizarse el abono anticipado cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la Resolución de concesión podrá establecer el abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente, y siempre que se haya comenzado la ejecución de las obras.

En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y prestar las garantías precisas en la forma y cuantía que se determina en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 115, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Noveno.- Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos

recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Décimo.- De acuerdo con el artº. 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, toda alteración de las circunstancias de los requisitos objetivos y subjetivos, tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones por otras Administraciones o Ente público para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin

que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la ayuda.

Undécimo.- Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de la concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

e) Que se autorice por el Gobierno cuanto éste hubiese autorizado la concesión.

f) No será exigible el abono o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 12.d) del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra

alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 12.d) del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legales establecidos.

Decimotercero.- Para lo no establecido en la presente resolución se estará a lo establecido en la base de convocatoria aprobada por Orden de 2 de diciembre, por la que se convocan anticipadamente para el año 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a la Ley 38/2003.

Notifíquese la presente a los interesados, haciendo constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2006.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO I
SOLICITUDES PRESENTADAS

SOLICITANTE	PRESUPUESTO (Euros)
COMUNIDAD DE REGANTES LA MONJA	396.217,31
ASOCIACIÓN AGACAN	744.251,90
COMUNIDAD DE AGUAS DE CHIO	884.706,36
COAGRISAN	248.530,18
COMUNIDAD DE REGANTES DE CASERONES	400154,00
COMUNIDAD DE REGANTES SALTO EL PERRO	173748,77
COMUNIDAD DE REGANTES LOS CORRALILLOS	284.868,44
COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DE ANZOFÉ Y STA. M ^a DE GUÍA	160.276,03
COMUNIDAD DE REGANTES SAN FELIPE	300.216,88
COMUNIDAD DE REGANTES DEL NORTE DE GRAN CANARIA	222.054,62
COMUNIDAD DE REGANTES PRESA DE LA CUMBRE	354979,62
HEREDAD ACEQUIA REAL DE AGUATONA	317.153,74
AGRAGUA S.A.	673.495,75
COMUNIDAD DE REGANTES FALDAS DE LA ATALAYA	1.245.758,88
COMUNIDAD DE REGANTES EL PALMAR	160.900,00
S.A.T BODEGAS DE VILAFLOR	51.624,92
ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y VINICULTORES DE VILAFLOR	28.485,30
ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y VINICULTORES DE VILAFLOR	11.572,54
ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y VINICULTORES DE VILAFLOR	32.525,16
ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y VINICULTORES DE VILAFLOR	12.024,82
RURAL TENO S.L.	718.303,96

ANEXO II

BAREMACIÓN

Peticionario	Presto. aprobado	Tipo de solicitante	PUNTOS	L. Reserva	Superficie	Previo	€/Ha	Coef.	PUNTOS	Agricultores	Previa	€/Agricultor	Coef.	PUNTOS	PUNTOS(1)	TOTAL
Ciudad. de Regantes Norte de GC.	210.951,88	Comunidad de Regantes	3	0	607	10	347,53	1	10,0	182	6	1159,08	0,8	4,8	1,2	19,0
Ciudad. de Regantes Faldas de la Atalaya	300.000,00	Comunidad de Regantes	3	0	97	4	3.092,78	0,6	2,4	198	6	1515,15	0,8	4,8	1,8	12,0
Ciudad. de Regantes Presa de la Cumbre	354.979,62	Comunidad de Regantes	3	0	145,80	5	2.434,70	0,6	3,0	177	6	2005,53	0,8	4,8	0,8	11,6
Heredad Acequia Real de Aguatona	230.893,51	Heredad	3	0	40	4	5.729,34	0,5	2,0	143	5	1614,64	0,8	4,0	0,2	9,2
Ciudad. de Regantes La Monja	356.595,58	Comunidad de Bienes	0	0	232,67	7	1.532,62	0,8	5,6	85	4	4195,24	0,6	2,4	0,5	8,5
Ciudad. de Regantes Los Corralillos	277.746,73	Comunidad de Regantes	3	0	33,40	2	8.315,77	0,5	1,0	66	3	4208,28	0,6	1,8	2,2	8,0
Ciudad. de Regantes El Palmer de Teror	160.900,00	Comunidad de Regantes	3	0	47	2	3.423,40	0,6	1,2	33	2	4875,76	0,6	1,2	2,1	7,5
Ciudad. Bienes Ciudad Aguas de Chio	707.766,69	Comunidad de Aguas	3	0	86,4	4	8.191,74	0,5	2,0	15	1	47184,45	0,4	0,4	1,3	6,7
COAGRISAN	223.677,16	Cooperativa	3	0	52	3	4.301,48	0,6	1,8	61	3	3666,84	0,6	1,8	0,1	6,7
AGACAN	367.256,63	Asociación	3	0	22,23	1	22.615,10	0,4	0,4	72	3	6982,41	0,5	1,5	1,3	6,2
AGRAQUA SA	282.276,63	Sociedad Anónima	0	0	86	4	3.998,57	0,6	2,4	89	4	3284,01	0,6	2,4	1,3	6,1
Ciudad. de Regantes San Felipe	300.216,88	Comunidad de Regantes	3	0	27,36	2	10.972,84	0,4	0,8	16	1	18763,56	0,4	0,4	0,8	5,0
Ciudad. de Regantes Anzofé	160.276,03	Comunidad de Regantes	3	0	20,06	1	7.989,83	0,5	0,5	16	1	10077,25	0,4	0,4	0,7	4,6
Ciudad. de Regantes Salto del Perro	165.061,33	Comunidad de Regantes	3	0	15,51	1	10.642,25	0,4	0,4	15	1	11004,09	0,4	0,4	0,6	4,4

ANEXO III

DATOS REVISADOS (OBRAS SUBVENCIONABLES)

Peticionario	Presupuesto aprobado	Agricultores aprobados	Superficie aprobada
COMUNIDAD DE REGANTES DEL NORTE DE GRAN CANARIA	210.951,88	182	607,0
COMUNIDAD DE REGANTES FALDAS DE LA ATALAYA	300.000,00	198	97,0
COMUNIDAD DE REGANTES PRESA DE LA CUMBRE	354.979,62	177	145,8
HEREDAD ACEQUIA REAL DE AGUATONA	230.893,51	143	40,0
COMUNIDAD DE REGANTES LA MONJA	356.595,58	85	232,7
COMUNIDAD DE REGANTES LOS CORRALILLOS	277.746,73	66	33,4
COMUNIDAD DE REGANTES EL PALMAR DE TEROR	160.900,00	33	47,0
COMUNIDAD DE AGUAS DE CHIO	707.766,69	15	86,4
COAGRISAN	223.677,16	61	52,0
AGACAN	367.256,63	72	22,2
AGRAGUA S.A.	292.276,63	89	86,0
COMUNIDAD DE REGANTES SAN FELIPE	300.216,88	16	27,4
COMUNIDAD DE REGANTES ANZOFÉ Y SANTA Mª DE GUÍA	160.276,03	16	20,1
COMUNIDAD DE REGANTES SALTO DEL PERRO	165.061,33	15	15,5

ANEXO IV

LISTA DE RESERVA

Beneficiario	Presupuesto aprobado	Presupuesto subvencionable
AGACAN	367.256,63	222.300,00
AGRAGUA S.A.	292.276,63	292.276,63
COMUNIDAD DE REGANTES SAN FELIPE	300.216,88	273.600,00
COMUNIDAD DE REGANTES DE ANZOFÉ	160.276,03	160.276,03
COMUNIDAD DE REGANTES SALTO DEL PERRO	165.061,33	155.100,00

ANEXO V

**BENEFICIARIOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA
ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2005 Y CON COBERTURA ECONOMICA**

SOLICITANTE	PRESTO. APROBADO	PRESTO. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PORCENTAJE (1)
CDAD. DE REGANTES DEL NORTE DE GRAN CANARIA	210.951,88	210.951,88	95.209,10	45,133
CDAD. DE REGANTES FALDAS DE LA ATALAYA	300.000,00	300.000,00	120.000,00	40,00
COMUNIDAD DE REGANTES PRESA DE LA CUMBRE	354.979,62	354.979,62	141.991,85	40,00
CDAD. DE REGANTES LA MONJA	356.595,58	356.595,58	142.638,23	40,00
CDAD. DE REGANTES LOS CORRALILLOS	277.746,73	277.746,73	111.098,69	40,00
CDAD. DE REGANTES EL PALMAR DE TEROR	160.900,00	160.900,00	64.360,00	40,00
CDAD. BIENES CDAD AGUAS DE CHIO	707.766,69	707.766,69	283.106,68	40,00
COAGRISAN	223.677,16	223.677,16	89.470,86	40,00
TOTAL	2.884.894,29	2.884.894,29	1.140.232,81	

(1) El Porcentaje se refiere al presupuesto subvencionable

ANEXO VI

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

SOLICITANTE	CIF	PRESTO. APROBADO	PRESTO. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PORCENTAJE (1)
CDAD. DE REGANTES DEL NORTE DE GRAN CANARIA	E-35.009.497	210.951,88	210.951,88	95.209,10	45,133089
CDAD. DE REGANTES FALDAS DE LA ATALAYA	E-35.484.641	300.000,00	300.000,00	120.000,00	40,00
COMUNIDAD DE REGANTES PRESA DE LA CUMBRE	E-35.009.265	354.979,62	354.979,62	141.991,85	40,00
CDAD. DE REGANTES LA MONJA	E-38.353.850	356.595,58	356.595,58	142.638,23	40,00
CDAD. DE REGANTES LOS CORRALILLOS	G-35.835.875	277.746,73	277.746,73	111.098,69	40,00
CDAD. DE REGANTES EL PALMAR DE TEROR	G-35.709.955	160.900,00	160.900,00	64.360,00	40,00
CDAD. BIENES CDAD AGUAS DE CHIO	E-38.014.916	707.766,69	707.766,69	283.106,68	40,00
COAGRISAN	F-35.010.289	223.677,16	223.677,16	89.470,86	40,00
TOTAL		2.592.617,66	2.592.617,66	1.047.875,41	

(2) El Porcentaje se refiere al presupuesto subvencionable

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2283 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación de la Resolución de 1 de diciembre de 2005, una vez modificados los artículos 13, 25 y 38 del Convenio Colectivo Regional del Campo.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional del Campo, para la modificación de los artículos 13, 25 y 38 del vigente convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de mayo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL CAMPO

Artículo 13.- Personal fijo-discontinuo, o a tiempo parcial de carácter indefinido.

El texto sigue igual.

Artículo 25.- Vacaciones.

Los períodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el empresario y los

representantes legales de los/as trabajadores/as, y atendiendo a las circunstancias productivas. A falta de acuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas de todo el personal será, como mínimo, de treinta días naturales.

Los/as trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

Los/as trabajadores/as percibirán durante el período de las vacaciones el total de la retribución salarial, que se hará efectiva en los primeros cuatro días de inicio de las mismas, en caso de solicitud por su parte.

El período total de disfrute de las vacaciones deberá tener el carácter de continuado y no podrá sufrir un fraccionamiento superior a dos períodos, salvo acuerdo de las partes.

En cualquier caso, el/la trabajador/a habrá de conocer las fechas que le correspondan, como mínimo dos meses antes del comienzo del disfrute.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidad familiar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, turnándose en años sucesivos.

Las vacaciones anuales se disfrutarán siempre, una vez finalizada la zafra o campaña y no podrán compensarse económicamente ni en todo ni en parte.

Para aquellos/as trabajadores/as, fijos/as-discontinuos/as, temporeros/as y eventuales, que no disfruten las vacaciones por haber causado baja antes de finalizar la zafra (Baja voluntaria, Excedencia, etc.), la empresa deberá retribuir la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 38.- Salario de los/as trabajadores/as discontinuos/as eventuales.

El salario de los/as trabajadores/as fijos/as-discontinuos/as, eventuales y temporeros/as incluye además del salario base la parte proporcional de domingos y festivos, complementos de vencimiento periódico superior al mes, y participación en beneficios, sin perjuicio de los pactos que puedan efectuarse sobre fijación de plus, con estos/as trabajadores/as.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL CAMPO

RETRIBUCIONES AÑO 2005

DeL 1 de Julio al 31 de Diciembre 2005

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO FIJO		SALARIO BASE		SALARIO BASE		PRIMA DE	
	DIARIO	SEMANAL	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	ASISTENCIA DIARIA	ASISTENCIA DIARIA	ASISTENCIA DIARIA
Técnico superior	25,72	180,08	25,72	180,08	771,62	3,20	3,20	3,20
Técnico medio	23,47	164,30	23,47	164,30	704,12	3,20	3,20	3,20
Jefe Administración	23,47	164,30	23,47	164,30	704,12	3,20	3,20	3,20
Oficial Administrativo	20,96	146,65	20,96	146,65	628,52	3,20	3,20	3,20
Encargado de Cultivo	20,58	144,09	20,58	144,09	617,50	3,20	3,20	3,20
Auxiliar Administrativo	19,59	137,08	19,59	137,08	587,31	3,20	3,20	3,20
Capataz	19,59	137,08	19,59	137,08	587,31	3,20	3,20	3,20
Oficial (varios)	18,67	130,71	18,67	130,71	560,05	3,20	3,20	3,20
Peon/a	17,82	124,77	17,82	124,77	534,74	3,20	3,20	3,20
Guardián	17,82	124,77	17,82	124,77	534,74	3,20	3,20	3,20

PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL	JORNAL HORA ORDINARIA		JORNAL 40 HORAS ORDINARIAS		PRIMA ASIST. DIARIA		VALOR HORA EXTRA SEGÚN ART. 42 C.C.	
	ORDINARIA	ORDINARIA	ORDINARIAS	ORDINARIAS	DIARIA	DIARIA	SEGÚN ART. 42 C.C.	SEGÚN ART. 42 C.C.
PEON/A FIJO DISCONTINUO	4,06	4,06	162,40	162,40	3,20	3,20	7,75	7,75
PEON/A EVENTUAL Y APRENDIZ	4,06	4,06	162,40	162,40	3,20	3,20	7,75	7,75

COMPLEMENTOS SALARIALES

PAGAS EXTRAS: 30 DÍAS DE JULIO, 30 DÍAS DE NAVIDAD Y 7% BENEFICIOS

MODULO O FORMULA PARA HALLAR EL CALCULO DE "SALARIO GLOBAL" POR HORA PROFESIONAL A EFECTO DE DETERMINAR EL SALARIO DEL PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL CON EL ART.38

$$17,82 \times 365 = 6.504,30 + 30 + 30 \times 17,82 = 1.069,20 + (*) 524,04 \text{ TOTAL AÑO} = 8.097,54 = 4,06 \text{ euros s/vac.}$$

$$365 - (52 + 14) = 299 \times 6,6667 = 1.993,34$$

$$(*) \text{ PAGA BENEFICIO } 7\% = 534,74 \times 14 = 7.486,36 \times 7\% = 524,04$$

2284 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Cintra Aparcamientos, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Cintra Aparcamientos, S.A. Y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA EN SUS CENTROS DE TRABAJO DE CANARIAS 2005-2007.

Artículo 1.- *Ámbito funcional.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la empresa Cintra Aparcamientos, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2.- *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación serán los centros de trabajo existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, y los que pudieran establecerse en el futuro en este ámbito territorial.

Artículo 3.- *Ámbito personal.*

Quedan comprendidas dentro del presente Convenio, todos/as los/as trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa Cintra Aparcamientos, S.A. dentro del ámbito territorial citado en el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, tanto los que tengan la condición de hijos como aquellos que pudieran y tengan regulada la duración de sus contratos, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4.- *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2005 extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

El presente Convenio deberá ser presentado ante la autoridad laboral competente a los efectos de registro y demás que sean oportunos.

Artículo 5.- *Denuncia y prórroga.*

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, el mismo quedará denunciado automáticamente. En todo caso, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente Convenio Colectivo y el acuerdo a operar en el siguiente ámbito temporal continuarán en vigor todas sus condiciones, excepto las cláusulas obligacionales, tal y como establece el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 6.- *Garantías personales.*

Todas las condiciones establecidas en este Convenio, tienen la condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad.

Artículo 7.- *Prelación de Normas.*

Lo convenido por las partes de este Convenio, regula con carácter preferente y prioritario, las relaciones entre la empresa y trabajadores, y todas las materias contenidas en el mismo, incluso aquellas cuya regulación se pacte de forma distinta a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales y reglamentarias, de conformidad con el artículo 3.1.a) del Estatuto de los Trabajadores. En lo no previsto en este Convenio será de aplicación el Convenio Colectivo General de ámbito nacional para el sector de Aparcamientos y Garajes.

Artículo 8.- *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación, se

rán consideradas globalmente, no admitiéndose por consiguiente aplicación parcial de sus pactos.

Artículo 9.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas, con excepción de la Diferencia Personal de Antigüedad.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 10.- Comisión mixta paritaria.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión mixta paritaria en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por dos representantes de la parte Social y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa, y serán designados libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 11.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores percibirán a lo largo del año tres gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de Salario Base y Antigüedad:

Paga extraordinaria de julio: se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio del año correspondiente, y se abonará con la nómina de junio del mismo año.

Paga extraordinaria de diciembre: se devenga desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año, y se abonará en el mes de diciembre de ese año.

Paga de marzo: se devenga durante los doce meses anteriores y se abonará prorrateada en los doce meses del año.

Artículo 12.- Plus turnicidad.

Todo el personal sometido a un régimen de turnos en percibirá en concepto de plus turnicidad durante el año 2005 la cantidad anual de trescientos setenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (375,65 euros) durante doce mensualidades, a razón

de treinta y un euros con treinta céntimos (31,30 euros).

Artículo 13.- Plus de limpieza.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, si realizan la limpieza del aparcamiento percibirán por este concepto, una cantidad anual durante el año 2005 de seiscientos (600,00) euros que se abonarán durante doce mensualidades a razón de cincuenta (50,00) euros cada mes.

Artículo 14.- Plus de mantenimiento de vestuario.

Todo el personal afectado por este convenio, y que precise vestuario para la realización de su trabajo, percibirá para el mantenimiento y limpieza de su vestuario una cantidad anual durante el año 2005 de quinientos setenta y tres euros con setenta y dos céntimos (573,72 euros), que se abonará a razón de cuarenta y siete euros con ochenta y un céntimos (47,81 euros) al mes durante doce mensualidades.

Artículo 15.- Plus de Convenio.

Se estable un plus de convenio al objeto de retribuir la especial dedicación y responsabilidad de las funciones de la categoría de Encargado, percibiendo por este concepto durante el año 2005 la cantidad de mil trescientos ochenta y nueve euros con seis céntimos (1.389,6 euros), que se abonarán a razón de ciento quince euros con ochenta céntimos (115,80 euros) al mes durante doce mensualidades.

Artículo 16.- Exceso de jornada.

Se procurará la realización del mínimo de horas extraordinarias posible, y la realización de éstas por parte del trabajador será siempre con carácter voluntario. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo (40 horas semanales), y todas aquellas que excedan de 8 diarias, siempre y cuando ello suponga exceso de jornada anual de conformidad con el calendario anual elaborado. Se fija un valor universal para las horas extraordinarias, para todas las categorías independientemente de la antigüedad, que será de 8,50 euros por cada hora extraordinaria realizada.

Artículo 17.- Quebranto de moneda.

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad anual de 488,40 euros, a razón de 40,70 euros mensuales durante 12 mensualidades durante el año 2005, con excepción del encargado a quien se le abonará por este concepto una cantidad anual de 601,08 euros, a razón de 50,09 euros al mes.

Artículo 18.- Nocturnidad.

El personal por cada hora trabajada entre las 21,00 y las 6,00 horas percibirá para todas las categorías un complemento de 2,50 euros/hora.

Artículo 19.- Salario Base Mensual y Plus Convenio.

Las cantidades que en concepto de Salario Base y Plus Convenio se abonarán a los trabajadores según su categoría profesional durante el año 2005, son las que figuran en las Tablas Salariales anexas al presente Convenio.

A todos los trabajadores que realicen una jornada inferior a la establecida en este convenio como ordinaria, se les retribuirá en proporción a las horas realmente trabajadas.

Los salarios mensuales pactados en este convenio no se alterarán en función del número de días de que conste cada mes del año.

Artículo 20.- Revisión salarial.

Para el año 2006 con efecto del 1 de enero, se efectuará una subida, sobre todos los conceptos salariales y pluses, igual al I.P.C. estatal resultante a 31 de diciembre de 2005 más 0,5 puntos.

Para el año 2007 con efecto del 1 de enero, se efectuará una subida, sobre todos los conceptos salariales y pluses, igual al I.P.C. estatal resultante a 31 de diciembre de 2006 más 0,5 puntos.

Artículo 21.- Antigüedad.

1. Se establece para todo el personal de la empresa un complemento personal de antigüedad consistente en un porcentaje sobre el salario base de conformidad con la siguiente escala:

- 3 años de antigüedad: 3% Salario Base.
- 5 años de antigüedad: 5% Salario Base.
- 10 años de antigüedad: 10% Salario Base.
- 15 años de antigüedad: 15% Salario Base.
- 20 años de antigüedad: 20% Salario Base.

2. El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

3. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio estén percibiendo por el complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulte de aplicar lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio, vinieran percibiendo el concepto Di-

ferencia Personal Antigüedad, continuarán percibiéndolo como complemento personal no absorbible y consolidable.

Artículo 22.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo semanal será de 40 horas, sin que pueda superar en cómputo anual las 1.800 horas de trabajo efectivo. Si por aplicación del calendario laboral se superase el número de horas anuales de trabajo establecidas, se pactará con la representación de los trabajadores el exceso, bien como horas extras o en días de descanso compensatorio.

Artículo 23.- Horarios y turnos.

La empresa dentro de su cometido y con la representación de los trabajadores, elaborará el calendario de horarios y turnos.

La jornada semanal se realizará en tres turnos diarios rotativos de ocho horas cada uno durante 5 días seguidos en el siguiente orden: noche, tarde y mañana. El trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos para el bocadillo, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Todo ello de conformidad con el calendario anual que se elabore.

A la hora de elaborar el calendario de horarios y turnos, se tendrán en cuenta las necesidades de aquellos trabajadores que realicen estudios en algún centro oficial, así como algún curso derivado del Acuerdo de Formación Continua entre Empresarios y Sindicatos.

Artículo 24.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de 2 días consecutivos, debiendo librar al menos un fin de semana al mes. Los días de libranza se disfrutarán siempre en el cambio de turno.

Artículo 25.- Festivos no recuperables.

Para compensar las horas de trabajo y/o jornadas realizadas en los días festivos del año, se establece un concepto económico de plus de festivos por valor para el año 2005 de 71,36 euros, que cobrarán todos los trabajadores independientemente de la categoría durante los doce meses del año, siempre y cuando su régimen de turnos les obligue a trabajar en festivos.

Por la percepción de este complemento económico, el personal afectado vendrá obligado a prestar servicios todos aquellos días festivos, que según la rotación de libranzas y turnos fijados en el calendario de horarios y turnos, no coincidan con su libranza semanal.

Artículo 26.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales, retribuido a razón de una mensualidad de conformidad con las tablas del anexo I.

En el primer trimestre de cada año, la empresa junto con la representación de los trabajadores elaborará un calendario de vacaciones, con el fin de que el trabajador pueda conocer su período vacacional al menos dos meses antes de su disfrute.

Artículo 27.- Licencias y permisos retribuidos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas, previo aviso y justificación fehaciente a la empresa:

A) Matrimonio del trabajador: 16 días naturales.

B) Por nacimiento de hijo/a: 3 días naturales, ampliable a 4 días cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite realizar un desplazamiento.

C) Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos: 3 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla: 4 días naturales. Si fuera necesario el traslado a la península: 5 días naturales.

D) Fallecimiento de resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla o a la península: 4 días naturales.

E) Por accidente o enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Si el evento conllevara el traslado a otra isla o a la península: 3 días naturales.

F) Un día por traslado de domicilio habitual.

G) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

H) Exámenes para la obtención de títulos oficiales: el tiempo indispensable.

I) Tiempo de lactancia: por lactancia de un hijo menor de nueve meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o por el padre en el caso de que los dos trabajen. Todo ello de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

J) Guarda legal: quien tenga a su cuidado un menor de seis años o minusválido físico, psíquico o

sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Todo ello de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Se deberá acreditar la no utilización de este derecho por la otra parte de la pareja en el caso de que ambos trabajen.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a). En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurren.

Artículo 28.- Complementos de I.T.

Cuando el/la trabajador/a se encuentre en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), la empresa completará al trabajador/a su remuneración mensual hasta el 100% de su salario base y antigüedad, desde el primer día de tal situación y hasta la finalización de la misma, por un máximo de 18 meses.

Artículo 29.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y a menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los/as trabajadores/as que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

a) Excedencia Voluntaria.

El/la trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde la anterior excedencia.

En caso de excedencia voluntaria, la empresa reconocerá la antigüedad que se ostentara hasta el momento del comienzo de la excedencia, no obstante, el período de duración de la excedencia voluntaria, no es computable a efectos de antigüedad.

La petición de excedencia, deberá ser contestada por la empresa en el plazo máximo de 1 mes desde el día de la recepción de la petición por parte de la empresa.

El trabajador en excedencia voluntaria no podrá prestar servicios en otra empresa del sector aparcamientos, salvo si lo autorizase expresamente la empresa que la concedió.

El reingreso del excedente voluntario estará sujeto a que exista vacante en su categoría o similar, y a que el reingreso sea solicitado con una antelación mínima de 30 días hábiles a la finalización de su excedencia. Si no existiese vacante en el mismo puesto de trabajo, cabrá que ingrese en otro distinto, siempre y cuando el trabajador reúna las capacidades requeridas por la empresa y con las condiciones laborales de este puesto. No obstante, de producirse esta eventualidad, después de la incorporación, tan pronto se produjera una vacante en su puesto de trabajo original, el trabajador sería reubicado a éste.

b) La excedencia forzosa y suspensión con reserva de puesto de trabajo, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión por nacimiento de un hijo: 16 semanas ó 2 semanas más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión por adopción o acogimiento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador en excedencia forzosa habrá de reincorporarse a la empresa en el término máximo de los treinta días naturales siguientes al cese de la función

o desaparición de la causa o motivo originario de este período de suspensión contractual. De no realizarla en este plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

Artículo 30.- Ropa y calzado.

La empresa proporcionará a sus trabajadores, ropa y calzado y cuanto material sea necesario, para que éstos realicen sus funciones en las condiciones más idóneas e higiénicas posibles para la salud laboral.

Artículo 31.- Cuota sindical.

La empresa descontará el importe de las cuotas sindicales a todos los trabajadores que previamente lo soliciten ante la misma por escrito, debiendo ingresar el importe que cada central fije en el lugar donde indique, y a la Central Sindical que corresponda cada afiliado.

Artículo 32.- Póliza de seguro.

La empresa se obliga tener concertado un seguro para todos los trabajadores que les cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo, que les garantice en los casos antes citados la percepción de un capital de doce mil (12.000) euros.

Artículo 33.- Clasificación profesional.

Las funciones de cada trabajador en función de su categoría profesional serán las siguientes:

Encargado: es quien tiene a sus órdenes al personal de los centros de trabajo de la empresa. Le corresponde el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de turnos del servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando en todo momento que se puedan suplir las ausencias de su personal, por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc. que se le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera se reducirán las horas de trabajo de los días laborables inmediatamente siguientes, de manera que el cómputo de horas de trabajo semanal no exceda de 44 horas.

Agente de aparcamiento: es el personal que con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del Encargado o su superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que esté adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tickets, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de los recibos.

El control de los accesos al centro de trabajo o establecimiento, la atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando la limpieza del aparcamiento; la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento.

Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

Artículo 34.- Medidas de prevención.

“Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen al desarrollo de la Protección de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El derecho de los/as trabajadores/as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa.

Será de obligado cumplimiento la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre y el Reglamento de los Servicios de Prevención,

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, como anexo a la misma, se establece los siguientes apartados en relación con las funciones de los/as delegados/as de prevención.

- Los delegados de prevención podrán visitar y tomar muestras de los productos en todos los lugares donde se desarrolla la actividad de la empresa, sin perturbar el desarrollo de la actividad laboral y previo aviso a la empresa.

- Los delegados de prevención podrán proponer auditorías ambientales en las que ellos mismos tengan participación, así como podrán proponer modificaciones encaminadas a mejorar progresivamente el comportamiento ambiental de la empresa.

- Tendrán derecho al crédito horario establecido en la Ley de prevención de riesgos laborales.

La planificación y organización de la acción preventiva deberá formar parte de la organización del trabajo, siendo por tanto responsabilidad del empresario quien deberá orientar esta actuación a la mejora de las condiciones de trabajo y disponer de los medios oportunos para llevar a cabo la propia acción preventiva. En la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa participarán los trabajadores/as a través de los órganos de representación.

A tal efecto, las acciones preventivas deberán integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.

El empresario deberá reflejar documentalmente la planificación y la organización de la acción preventiva, dando traslado a los delegados de prevención de dicha documentación, y de las modificaciones que se hagan, en su caso.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Dado el carácter retroactivo del presente Convenio en lo relativo a los conceptos económicos a 1 de enero de 2004, los atrasos a que dé lugar la aplicación del mismo, serán abonados en las nóminas correspondientes a julio de 2005. El pago de los mencionados atrasos se realizara siempre en la nómina mensual correspondiente o bien en nómina extra al efecto.

La revisión salarial para los años 2006 y 2007, se realizará con efectividad al 1 de enero de 2006 y 2007 respectivamente, tan pronto el I.N.E. haga público el incremento del I.P.C. real del año 2006 y 2007; los posibles atrasos derivados de esta revisión se abonarán en una sola paga a más tardar en la nómina del mes siguiente al de la publicación del IPC real del año 2006 y 2007.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2005

Concepto/ Categoría	Encargado	Agente de Aparcamiento
Salario Base (*15)	722,37	577.10
Plus de Convenio (*12)	115,8	
Plus Mantenimiento Vestuario (*12)	47,81	47,81
Plus de Limpieza (*12)	50,00	50,00
Plus de Turnicidad (*12)		31,30
Quebranto de Moneda (*12)	50,09	40,70

2285 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 5 de junio de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la pre-

sente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
ARCHIPIÉLAGO, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

AÑO 2005

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado conforme a las normas vigentes de derecho positivo para que rija respecto a la totalidad del personal al servicio de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., en todas sus categorías, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiélago Canario, excepto, a los Consejeros, y Directores de los Departamentos, de la Sociedad, que quedan, consecuentemente, excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo, que tendrá una vigencia de un año, entrará en vigor el 1 de enero de

2005, cualesquiera que sea la fecha de su registro y publicación en el Boletín Oficial de Canarias desplegando sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga.

El vigente Convenio Colectivo podrá ser denunciado con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su vencimiento, fijada el 31 de diciembre del 2005.

Tanto si fuese o no denunciado el Convenio Colectivo antes las Partes y a la Autoridad Laboral, el presente Convenio se entenderá prorrogado en su totalidad del articulado año a año, salvo en sus condiciones económicas, tanto de carácter salarial como extrasalarial, las cuales se negocian en el primer trimestre del 2006.

Artículo 4º.- Carácter de lo pactado.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible, respetándose, en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica, así como de Convenio, pacto colectivo del sector que sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pactadas, y condición a condición.

Asimismo, se respetarán las condiciones más beneficiosas o pactos que, en la actualidad, y antes de la entrada en vigor de este Convenio, disfrute el personal a título individual, consideradas, en su conjunto, y que ya estén consolidadas, no pudiendo ser compensadas ni absorbidas.

Artículo 5º.- Normas supletorias.

El presente Convenio Colectivo, constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.

Como normas supletorias actuarán las condiciones más beneficiosas y, en su caso, aquellas otras normas de carácter general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 6º.- Ingreso.

El ingreso de personal, tanto con carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e informe a los Representantes de los Trabajadores, así como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará íntegramente las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en el párrafo anterior, la contratación se entenderá por tiempo indeterminado y se ajustará en todos sus extremos tanto a las condiciones aquí pactadas, como las de carácter general que actúan como supletorias.

Artículo 7º.- Modalidades de contratación.

La empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previstas legalmente, si bien sujetas a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de ellas.

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa complementaria de desarrollo del mismo, se regularán además de lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantilla en los ascensos.

Artículo 8º.- Extinción del contrato.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Comité de Empresa por entrega de copia, simultáneo a la comunicada al trabajador, antes de la firma del mismo por el afectado.

Artículo 9º.- Período de prueba.

Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán sujetas a los siguientes plazos máximos:

A) Trabajadores sin cualificar: 1 mes.

B) Trabajadores especialistas, Administrativos y Técnicos Titulados de Grado Medio: 2 meses.

C) Trabajadores titulados de Grado Superior: 6 meses.

Ambas partes, de concertarse el período de prueba, acuerdan someterse a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, en todo lo referido a las experiencias a realizar, derechos y obligaciones, antigüedad e Incapacidad Temporal asimismo, no se podrá someter a período de prueba de ninguna clase a trabajadores que, con anterioridad hayan prestado servicios en la Empresa.

Artículo 10º.- Garantías en el puesto de trabajo.

La empresa respetará en todo momento, las condiciones y derechos laborales adquiridos por el per-

sonal en el desempeño de las funciones propias de su categoría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sin previa negociación con la Representación de los Trabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 11º.- Plantilla.

La plantilla de personal fijo de la empresa, será la que se fija en el anexo X del presente Convenio Colectivo.

Artículo 12º.- Organización de la Empresa.

La Empresa, para su funcionamiento y organización, está compuesta de los siguientes departamentos:

PRODUCCIÓN.
MANTENIMIENTO.
ADMINISTRACIÓN.
VENTAS.
ALMACÉN.
TALLER MECÁNICO.
SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, la fabricación de los productos de la Empresa, control de calidad de los mismos, y recepción de materias primas, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª Obrero, Auxiliar Técnico, Auxiliar Obrero: 7, 6, 4, 2, 1.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO: es el departamento responsable del mantenimiento de máquinas e instalaciones con el objetivo de conseguir el correcto funcionamiento y estado de conservación de dichos elementos.

Este Departamento estará formado por el personal necesario para desarrollar las labores encomendadas.

El personal que forma este Departamento estará compuesto por personal cualificado al efecto.

Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª, Oficial 2ª, Auxiliar Obrero: 4, 2, 2, 1.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN: pertenecen a este departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo la administración de hechos económicos y/o la gestión de las diversas Áreas o Negocios de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Jefe 1ª Administrativo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Auxiliar Administrativo: 7, 6, 5, 4, 2, 1.

A modo de orientación, se consideran actividades propias de este Departamento, entre otras las siguientes:

- Contabilidad.
- Facturación.
- Tesorería.
- Impuestos.
- Riesgos y Seguros.
- Presupuestos y Control de Gestión.
- Consignación de buques.
- Nóminas y Seguridad Social.
- Gestión de Recursos Humanos.
- Comunicaciones.

DEPARTAMENTO DE VENTAS: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo que, integrados en Áreas Comerciales, realizan funciones que tienen como objetivo el desarrollo, planificación, administración, seguimiento y control de los objetivos y política comercial de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Jefe 1ª Comercial, Inspector 1ª, Inspector 2ª, Oficial 1ª Comercial: 7, 5, 4, 3, 2.

DEPARTAMENTO DE ALMACÉN: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo garantizar la recepción de productos terminados y materias primas, así como su almacenamiento y suministro de productos al mercado, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 1ª Obrero, Subalternos, Auxiliar Obrero: 4, 2, 1.

DEPARTAMENTO TALLER MECÁNICO: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, la reparación y mantenimiento de la flota de vehículos de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero: 2.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, el transporte de elementos de la Empresa, limpieza de planta y exteriores de aquélla y la recogida y entrega de la correspondencia y documentación administrativa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero, Subalterno, Auxiliar Obrero: 2, 1.

Artículo 13º.- Categorías laborales.

Las actuales categorías y funciones laborales serán respetadas en todo momento por parte de la empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación con el Comité o Delegados del Personal.

1.- Las categorías comunes a los Grupos Técnicos, Administrativos y Comercial, son:

1. Titulado de Grado Superior.
2. Titulado de Grado Medio.
3. Jefe de 1ª.

Titulado de Grado Superior.- Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que ejercen funciones de Dirección en un Área de gestión, y/o aquéllos que, por la exigencia de la aplicación de conocimientos técnicos de otro nivel, necesitan una titulación superior para ejercer una determinada actividad.

Titulados de Grado Medio.- Agrupa unitariamente, las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general, de la prestación de aquellos trabajadores, que, encontrándose en una posición organizativa funcional intermedia, realizan principalmente, funciones encaminadas a coordinar los recursos humanos y técnicos bajo su supervisión, o, aquéllos que, por la exigencia de aplicación de conocimientos técnicos, necesitan una titulación de grado medio o experiencia reconocida, para ejercer la actividad.

Jefes de 1ª.- Agrupa las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos tra-

bajadores, que realizan tareas de alta cualificación, que, requieren por su especialización, y para el ejercicio de la actividad, experiencia reconocida y realizan funciones de seguimiento operativo de equipos de trabajo a su cargo.

2.- Grupo Técnico.

El personal Técnico es el que realiza trabajos que exigen una adecuada competencia, titulación o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializado, teniendo la consideración de técnicos:

1. Oficial de 1ª Técnicos.
2. Auxiliar Técnico.
- 3.- Grupo Administrativo.

Quedan comprendidos en el concepto general de Personal Administrativo, aquel que realiza trabajo de mecánica administrativa, control de almacén, control de carga y descarga, Contables, y en general comprende las categorías siguientes:

Oficial de 1ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, tiene a su cargo todas o algunas de las siguientes funciones: Cajeros de Cobros y Pagos; formularios de asientos contables; redacción de documentos de facturas que requieren cálculos y estudios; y taquimecanógrafos de uno u otro sexo.

Oficial de 2ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de 1ª en las funciones de éste, si la importancia de la Empresa así lo requiere, y cuida de la organización de archivos y ficheros, correspondencia, liquidación de salarios, Seguros Sociales y documentación del personal.

Auxiliar.- Es la persona que sin iniciativa propia se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las labores administrativas.

Quedan asimilados a esta categoría, los mecanógrafos de uno u otro sexo.

Podrán realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc.

4.- Grupo Comercial.

Las categorías específicas del Grupo Comercial serán:

1. Director Comercial.

2. Jefe de Ventas.

3. Inspector 1^a Comercial.

4. Inspector 2^a Comercial.

5. Oficial 1^a Comercial.

1.- Se entenderá por tarea diaria de los Oficiales de Distribución las siguientes:

a) Asistir a la reunión preparatoria de ventas, perfectamente aseado y uniformado.

b) Recoger y firmar diariamente la salida de mercancías del almacén.

c) Revisar, antes de la salida al mercado, el estado y condiciones del vehículo a su cargo.

d) Realizar todas las visitas a clientes asignados en su ruta y desarrollar en ellas la labor de promoción y captación de nuevos clientes, con la diligencia que es propia de un buen Oficial de Distribución.

e) Vender, efectivamente su mercancía o anotar fielmente los pedidos y realizar las gestiones de cobros de los créditos por él producidos o que pertenezcan a sus rutas.

f) Hacer introducciones de nuevos productos y formatos de la Empresa, en clientes ya existentes.

g) Emplear en cada visita el tiempo necesario para realizar la labor de ventas y promoción que las circunstancias requieran o que las órdenes de sus superiores así lo exijan.

h) Sacar de los establecimientos compradores las cajas vacías y entrar las llenas.

i) Revisar y cargar las estanterías o expositores de los establecimientos de los clientes.

j) Hacer exhibiciones de productos en exhibidores, estanterías u otros lugares convenientes en el punto de venta.

k) Colocar, limpiar y cuidar los elementos de publicidad de los productos de la Empresa.

l) Vigilar y enseñar al Ayudante y Aprendiz bajo su cargo.

m) Confeccionar un parte exacto de las actividades del día.

n) Conducir con precaución, cortesía y respetando el Código de Circulación. Cuidará con el máximo esmero el vehículo a él encomendado, especialmente su limpieza.

ñ) Rendir cuentas a sus superiores de cada jornada y al término de la misma.

o) Efectuar diariamente y al término de la jornada, la liquidación de los productos vendidos así como también de los cobros realizados en el día.

p) Poner el máximo interés y empeño en todas aquellas promociones de ventas señaladas por la Dirección.

2.- Se entenderá por tarea diaria para los Inspectores de Ventas, las siguientes:

a) Estar pendiente de las órdenes del inmediato superior, de los Jefes de Sección y de las superiores de éste.

b) Prever los posibles cambios de servicio y de personal.

c) Rendir cuentas al Jefe de su Sección diariamente, de la labor desempeñada por los oficiales de Distribución y Ayudantes, destacándole las irregularidades observadas en los Libros de Rutas y en los Partes de Actividades.

d) Asistir a la reunión diaria preparatoria de Ventas.

e) Dar cuenta al Jefe de su Sección, de las visitas a efectuar en la jornada.

f) Efectuar las visitas acordadas por el Jefe de Sección.

g) Inspeccionar en las rutas los vehículos en servicio.

h) Controlar las operaciones de ventas y resolver las irregularidades.

i) Cuidar de la disciplina del personal a sus inmediatas órdenes, Oficiales de Distribución, Ayudantes y Aprendices.

j) Revisar los Libros de Rutas, determinando con los Oficiales de Distribución las causas de oscilaciones de ventas.

5.- Grupo Obrero.

Incluye este grupo el personal que ejecute fundamentalmente trabajos de orden material o mecánicos, siendo las categorías específicas las siguientes:

Oficial de 1^a Obrero Jefe de Equipo.- Es el productor que estando en posesión de la categoría de Oficial de 1^a Obrero, realiza tareas propias de las mismas y a juicio de la Empresa está capacitado para asumir al propio tiempo de forma continuada o habitual, el

control de un grupo de trabajadores, ejerciendo las facultades de mando que le sean delegadas al delimitar sus funciones, estando bajo la dependencia del superior que le corresponda dentro de la organización específica de la Empresa.

Oficial de 1ª Obrero.- Es el productor que con suficiente dominio de los conocimientos técnico-prácticos del oficio de que se trate; se encuentra capacitado para practicarlo con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los auxiliares a los que deberá además entrenar y enseñar.

Auxiliar de 1ª Obrero.- Es el operario mayor de 18 años que se encuentre capacitado para realizar funciones concretas y determinadas; que no constituyendo oficio, exijan sin embargo cierta práctica equivalente a la adquirida en un período de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, o una especialidad y atención a tareas simplemente manuales.

Grupo Subalternos.- Se considerará Subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones que impliquen generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para lo que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir las condiciones que en cada caso se señalen pero asumiendo en todo caso, la responsabilidad inherente al cargo.

Dentro de este grupo se encuentran los Ordenanzas y el Personal de Limpieza.

6.- Sección de Producción, jugos y conservas de frutas.

Para esta Sección tomada en su conjunto, procesamiento, embotellado, servicios auxiliares, almacén, etc., se fijan las categorías laborales de los puestos se consideran a título enunciativos y no limitativos.

Grupo Técnico.

1.- Director Técnico: Técnico de Grado Superior.

2.- Sub-Director Técnico: Titulado de Grado Medio.

Grupo Laboratorio.

1.- Control de Calidad: Técnico de Grado Medio.

2.- Ayudante de Laboratorio: Auxiliar Técnico.

Grupo de Mantenimiento y Servicio Auxiliar.

1.- Encargado de Mantenimiento: Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo.

2.- Fogonero de Calderas: Oficial 1ª Obrero.

Especialistas a su cargo, cualquier categoría laboral del grupo obrero, de acuerdo con sus aptitudes y las necesidades de la Empresa, y funciones que realice.

Grupo Procesamiento y Embotellado.

1.- Encargado de turno	Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo
2.- Línea de Proceso	Oficial 1ª Obrero
3.- Despaletizador	Oficial 1ª Obrero
4.- Enjuagadora-llenadora	Oficial 1ª Obrero
5.- Taponadora	Oficial 1ª Obrero
6.- Etiquetadora	Oficial 1ª Obrero
7.- Preparación cargas (Formulado)	Oficial 1ª Obrero
8.- Paletizado	Oficial 1ª Obrero
9.- Abrebotes	Oficial 1ª Obrero
10.- Control lleno y vacío	Oficial 1ª Obrero
11.- Llenadoras	Oficial 1ª Obrero
12.- Encajadoras	Oficial 1ª Obrero

Grupo Almacén.

1.- Encargado de Almacén Jefe de Equipo Oficial 1ª Administrativo Oficial 2ª Administrativo	Oficial 1ª Obrero
2.- Carretileros	Oficial 1ª Obrero
3.- Carga, descarga y Manipulación	Auxiliar 1ª Obrero

Artículo 14º.- Ascensos y Formación Profesional.

Los ascensos en el seno de la empresa se regirán por medio de concurso-oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la empresa y Representantes del Personal.

Las pruebas tendrán en todo momento el carácter de objetivas, pudiendo participar en las mismas, todo el personal laboral sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador paritario, estará integrado por dos personas que designe la Empresa, y dos Representantes del Comité o Delegados del Personal, a elección de éstos.

La formación profesional, obligación conjunta de empresa y Representantes del Personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con gastos a cargo de la empresa, a concertar con los servicios de formación profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso se podrán organizar cursos específicos, de ámbito empresarial, destinados a cubrir los objetivos de la mejor y más completa formación profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece:

Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Total baremo: 100 puntos.
- Antigüedad en la empresa: 15 puntos.
- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos.
- Conocimientos del puesto de trabajo: 10 puntos.
- Expediente laboral: 5 puntos.
- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan teóricas: 15 puntos (prácticas: 35 puntos).
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

Artículo 15º.- De la organización funcional de la Empresa.

Corresponde a la Dirección de la empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la estructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo, se deberá tener en cuenta que el mismo tiene períodos de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse en la unión conjunta de la empresa y Comité, los mecanismos correctores de tal situación. La mecanización, progresos técnicos y organización del trabajo en el ámbito de la empresa no podrán justificar, ni deberán producir en ningún momento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la empresa.

CAPÍTULO CUARTO

JORNADA

Artículo 16º.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes.

En la sección de ventas el trabajo se realizará a tarea.

En la sección de producción, el trabajo se realizará en cualquiera de los horarios que están establecidos en el cuadro que se recoge a continuación, incluidos el horario A, o el B, respectivamente, pudiendo intercambiarse estos horarios, cuando lo requieran las necesidades del trabajo, o las exigencias del proceso u otra razón similar, a juicio de la Dirección de la Empresa, sin que, por tanto, la permuta, entre estos horarios, pueda considerarse como modificación de las condiciones de trabajo, ni dé derecho a reclamación laboral alguna, ya que, conforme a lo expuesto, toda asignación de horarios autorizados ha de entenderse provisional y no consolida derecho alguno, por estar sujeta a la posibilidad de cambio anteriormente expuesta.

Opción A: producción de 10 horas.

- Horario 1: abarcará de 6,00 horas a 14,00 horas.

- Horario 2: el personal que preste servicios en este horario, entrará a trabajar entre las 6,00 y las 8,00, y saldrá de trabajar entre las 14,00 y las 16,00 horas, dependiendo de la hora de entrada. De aplicarse esta opción, horario 2, cada trabajador, de nueva contratación, o aquéllos que lo soliciten voluntariamente, prestará servicios, con carácter general en uno de los horarios, aunque no obstante ello, dependiendo de las necesidades del servicio, y previa comunicación escrita de la Empresa, tanto al personal afectado como al Comité de Empresa, y notificado con 24 horas de antelación, podrá ser asignado a cualquiera de los otros horarios expuestos. Los trabajadores que vienen prestando servicios actualmente continuarán, si así lo desean, en sus actuales turnos, salvo que entrase en vigor la Opción B.

Opción B: producción de 16 horas.

- Horario de mañana: abarcará desde las 6,00 horas, hasta las 14,00 horas.

- Horario de tarde: abarcará desde las 14,00 horas a las 22,00 horas.

De aplicarse esta opción, el personal prestará servicios, rotativamente, una semana en el horario de mañana, y la siguiente en el horario de tarde, o bien, permanentemente, en el horario de mañana, o en el de tarde, dependiendo de las necesidades del servicio, y previa comunicación escrita de la Empresa, tanto al personal afectado como al Comité de Empresa, y notificada con 24 horas de antelación.

Artículo 17º.- Licencias.

Las licencias legalmente establecidas, se incrementará en un día más en los casos de enfermedad grave del

cónyuge, conviviente e hijos, así como en aquellos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la isla por casos de enfermedad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos, padres y hermanos.

Artículo 18º.- Excedencias.

Paralelamente a las excedencias legalmente establecidas en cada momento, se concederá excedencia con carácter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antigüedad, en los supuestos siguientes:

a) Pérdida del carné de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la empresa. En tales eventos la empresa estudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y Empresa, y aceptación del trabajador afectado.

b) En los supuestos de detención o prisión preventiva ha de ser considerada como causa de suspensión del contrato de trabajo, por el período en que el trabajador se encuentre privado de libertad, y en tanto en cuanto no exista sentencia condenatoria.

c) En el supuesto de sentencia judicial firme por período de condena por plazo no superior a los dos años no computándose a efectos de antigüedad el período de la excedencia.

d) En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuge o conviviente tenga que procederse a la atención de los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

Artículo 19º.- Acción contra el pluriempleo.

La empresa no admitirá en plantilla ni proporcionará trabajo a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, a ninguna persona que ya goce de éste a tiempo total, con la salvedad del personal de alta Dirección y personal del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 20º.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1. El trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediese de cuatro meses de forma continuada o cinco alternos, en el período de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2. En el contexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el perso-

nal, aunque se produzca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

3. Las sustituciones que se realicen motivadas por enfermedad o accidentes de trabajo, no darán derecho a consolidar la categoría laboral.

Artículo 21º.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se registrarán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan del horario normal diario y semanal.

Se considerarán horas estructurales las que se deriven de encendido de calderas y operaciones previstas a la puesta en marcha de la maquinaria, con antelación al inicio del horario de jornada diaria, así como las que se deriven de la realización de trabajos de final de línea, para completar la producción de producto ya preparado en tanque, como encajonadora, paletización y tareas de limpieza. Igualmente tendrán tal consideración las motivadas por eventos excepcionales, catástrofes y circunstancias que se acuerden entre empresa y Comité en relación a especiales situaciones de producción o distribución inusuales y de incidencia especial para la marcha de la empresa.

Las horas extraordinarias se retribuirán, económicamente, como viene realizándose en la actualidad, o, a elección del trabajador, en el momento de su aceptación, se compensarán por tiempo de descanso.

En el caso de que el trabajador optara por compensar la hora extraordinaria que realice con tiempo de descanso, cada hora extraordinaria que realice, se compensará con una hora y media de descanso, fijándose en el momento de la opción, el día de su disfrute, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, previo conocimiento del Comité de Empresa. Durante el disfrute del descanso compensatorio por la realización de Horas Extraordinarias el trabajador no percibirá la prima de productividad.

En el supuesto de desacuerdo en cuanto al día de disfrute del tiempo de descanso, producto de la compensación, éste habrá de disfrutarse dentro del período máximo de 21 días, a contar desde el momento en que se realice la hora extraordinaria que se compensa.

Con carácter general se acuerda evitar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 22º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores incluidos en los ámbitos del presente Convenio Colectivo, tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones durante el año natural. Dicho cómputo se incrementará has-

ta dos días más en el supuesto acreditado de disfrute fuera de las islas.

Todo el personal, en el momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, recibirá como compensación a la no percepción durante dicho período vacacional de primas de asistencia, de productividad, comisiones y topes de ventas, una cantidad igual a treinta días de salario base de convenio, que corresponda a su categoría laboral en el momento de iniciarlas, a la que se sumará la cantidad de 93,92 euros, incrementado en el mismo porcentaje que suba el resto de los emolumentos.

Tanto el período de descanso semanal como el disfrute reglamentario de las vacaciones anuales, no podrá ser objeto de minoración, anulación o reducción, en ningún caso. Las situaciones de I.T., enfermedad profesional, y situaciones derivadas de suspensión de la actividad laboral por causas no imputables al trabajador, o por el ejercicio de derechos constitucionales, no podrá afectar, en ningún caso, al cómputo total del disfrute de las vacaciones, así como la percepción íntegra de la Bolsa de Vacaciones.

Las vacaciones se tomarán conforme al calendario de disfrute pactado entre empresa y Comité dentro de los dos primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

CAPÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.- Régimen Disciplinario.

En la búsqueda de una modernización de las normas reguladoras del vigente Régimen Disciplinario; se establecen criterios que definen no sólo la tipología de las faltas y cuadros de sanciones en el desempeño de las funciones laborales, sino que establezcan, paralelamente, el conjunto de garantías que debe tener el trabajador en el desempeño de tales tareas en el contexto de unas relaciones laborales modernas.

Por ello, se regulan con carácter paccionado los aspectos de la normativa positiva en relación a:

a) Criterios.

Como criterios fundamentales se establecen los siguientes:

- Correlación entre faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidades de la Dirección y mandos, de la otra, al objeto de conseguir un justo equilibrio.

- La indeclinable facultad sancionadora que compete a la empresa, se compensará con el criterio de las máximas garantías procedimentales para salva-

guarda de los derechos de los trabajadores a su servicio.

- Se intenta alcanzar la máxima sencillez y claridad en la descripción de actuaciones prolijas tipificadas como faltas, evitándose descripciones detalladas que creen un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y posibiliten, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todo sus niveles.

- Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, impidiendo sus aspectos multiplicadores en el tiempo, en que se salen del marco específico y puntual de una actuación sancionadora como instrumento rectificador de conductas laborales.

- Conferir un papel clave a los Representantes de los trabajadores en la defensa de los intereses de sus representados. Intervención en el trámite sancionador de la empresa para hacerlo más equilibrado.

b) Tipificación de las faltas.

1.- Leves.

Son todas aquellas que sin una grave intencionalidad, afectan de forma aislada, superficial o coyuntural al trabajo, normales relaciones personales o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:

1.1. La inasistencia al trabajo por tiempo inferior a quince minutos por causa de retrasos involuntarios o motivados por problemas que afectan al productor. Cuando se trate de trabajadores cuya labor se efectúe en líneas de fabricación, el retraso no será superior a cinco minutos.

1.2. Conflictos no frecuentes con los compañeros o superiores que supongan ocasionales malos tratos de palabra.

1.3. Falta de atención o negligencia simple, a instrucciones o normas de trabajo de las cuales no se deriven problemas graves para el proceso productivo.

1.4. Abandono momentáneo del puesto de trabajo, salvo que sea por causa mayor de tipo físico o fisiológico y, no se haya avisado al superior, existiendo la posibilidad real de hacerlo.

1.5. Falta de higiene personal.

2.- Graves.

Son todas aquellas que acrecientan los efectos de las tipificadas como leves, al revestir efectos negativos graves para el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Tipificamos como tales las siguientes:

2.1. Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reiteren sin justificación de ningún tipo más de cuatro veces al mes.

2.2. Falsear las situaciones derivadas de enfermedad, accidente, asistencia de compañeros, etc.

2.3. Ausencia durante la jornada de trabajo, sin previa comunicación ni justificación de ningún tipo.

2.4. Cometer con intencionalidad manifiesta, errores o fallos que afecten de forma accidental al proceso productivo o a las normales relaciones de trabajo.

2.5. Ausencia reiterada de respeto debido a sus compañeros, superiores, etc.

2.6. Provocar conflictos entre compañeros o con los clientes, que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la empresa.

2.7. No atenerse e incumplir las normas de seguridad e higiene, tanto las establecidas por la empresa, como las de carácter normativo general.

2.8. Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros, con manifiesta intencionalidad y práctica reiterada.

2.9. Abuso de confianza con algún cliente.

3.- Muy graves.

3.1. Más de dieciséis faltas de puntualidad injustificadas durante un año.

3.2. El fraude y apropiación indebida referidos a montantes económicos, la deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes, que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.

3.3. El boicot, claramente determinado, a la producción.

3.4. Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasionen consecuencias graves y daños tanto a los afectados como a instalaciones de la empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por Sentencia firme a la jurisdicción correspondiente.

3.5. La reiteración en plazo corto de más de tres faltas graves.

3.6. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 25 del presente Convenio.

c) Cuadro de sanciones según la tipificación de la falta.

Faltas leves: amonestación privada y carta de advertencia.

Faltas graves: postergación durante un año en el ascenso; suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

Faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses; pérdida temporal de los derechos de ascenso hasta tres años. Despido.

Todas las faltas deberán ser comunicadas por la empresa a los afectados, mediante escrito en el que se detallen los hechos motivadores de las propuestas de sanción, con precisión del día, hora, lugar y circunstancias de los hechos, así como los datos que sean importantes para un perfecto conocimiento del trabajador.

Realizada la anterior comunicación, el trabajador podrá en el plazo de tres días hábiles, realizar un pliego de descargo alegando lo que estime conveniente para su defensa.

De mantener la empresa la propuesta de sanción se procederá a la apertura de expediente en el que podrá personarse el trabajador o su asesor, que participará en todos los trámites del expediente.

Practicadas las pruebas que se propongan se dará vista de todo lo actuado al Comité de Empresa o delegados de personal, que en el plazo de tres días hábiles informará sobre el mismo, alegando lo procedente en cuanto a la sanción propuesta.

La empresa, a continuación dejará sin efecto el expediente, archivando el mismo o impondrá la sanción que estime pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En los casos de faltas muy graves, salvo probados perjuicios y peligros, acreditados ante los representantes de los trabajadores, las sanciones quedarán en suspenso de interponerse demanda contra las mismas en el plazo de veinte días, hasta la decisión del órgano jurisdiccional competente. En los supuestos de despido, si la empresa opta por la suspensión de empleo y hasta la Sentencia del órgano jurisdiccional, se abonará al trabajador el salario de tramitación. De ser rechazada la sanción de despido se abonarán las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procederían a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produce el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido se discutirá el tema previamente a la comunicación del trabajador con el Comité de Empresa o delegados de personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámite de expediente para faltas leves y graves.

Artículo 24º.- Garantías en el puesto de trabajo.

Para que la aplicación del régimen disciplinario, como facultad indeclinable de la empresa, se vea contrapesada por la garantía de los trabajadores en sus puestos de trabajo, todo trabajador que habiendo sido despedido obtenga de la jurisdicción laboral una sentencia declarando nulo o improcedente su despido, tendrá derecho a ocupar su puesto de trabajo.

En este mismo sentido hay que señalar, que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascenso definitivo, Antigüedad-Complemento Personal o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

Artículo 25º.- Multas de tráfico y pérdida del carné de conducir.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas del propio proceso del trabajo o por carencia de elementos legales que son imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de la Circulación, derivadas de: exceso de velocidad, no respetar señales de stop o ceda el paso, circular por dirección prohibida, adelantamientos prohibidos, y conducción bajo los efectos de drogas o psicotropos, o con una tasa de alcoholemia superior a la legal, correrán íntegramente por cuenta del trabajador.

Todo el personal que utilice vehículos de la Empresa, deberá comunicar y acreditar en el término de 24 horas, desde que se produzca, y en cualquier caso, antes de la utilización de un vehículo propiedad de la Empresa, cualquier resolución que haya producido la pérdida, retirada, modificación, suspensión o privación del carné de conducir.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANOS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.- Órganos Sindicales y Derechos Sindicales.

Al margen de la regularización más favorable que en su momento se pueda establecer por la normativa legal que se promulgue, la Empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., y sus trabajadores acuer-

dan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguiente:

1.- Criterios.

a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.

b) No injerencia Patronal en asuntos que afecten al Colectivo laboral.

c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato y organización de carácter socio-político.

d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

2.- Órganos Sindicales.

Partiendo de los órganos sindicales actualmente existentes se crean por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., los siguientes:

a) Comité de Empresa y/o Delegados de Personal. Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos corresponden las funciones siguientes:

- Ser portavoces de sus respectivas asambleas.

- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos en que sean precisos.

- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la empresa.

- Los Comités de Empresa podrán participar en cualquier negociación que a nivel del ramo, de islas, regional o estatal afecten a los intereses de los representados.

- Realizar todo tipo de estudio, discusión y resolución de los problemas laborales y sociales que se produzcan.

- Establecer con la Dirección, reuniones periódicas en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc., y se propongan soluciones a las mismas.

b) Comité de Seguridad y Salud. De acuerdo con la normativa vigente tal Comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

3.- Sobre los Derechos Sindicales Básicos.

Aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la legisla-

ción que se establece, los trabajadores y los representantes sindicales gozarán de los derechos siguientes:

a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo.

b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales, que a los efectos se establezcan en todos los centros de trabajo, libremente, los manifiestos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.

c) Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios y organización sindical y política sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las leyes.

d) Son derechos de los miembros del Comité de Empresa, los siguientes:

- Derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas por gestiones sindicales, debidamente justificadas.

- Para el uso de este derecho deberán solicitar con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgente necesidad, el correspondiente permiso a efectos de prever su sustitución.

- Derecho a utilizar uno de los locales de la empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.

- Derecho a reunir al personal fuera de horas laborales, en cualquier momento, y sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 27º.- Situación de I.T. y Enfermedad Profesional.

Como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social en los casos de baja por I.T., la empresa abonará el 100% del total de sus retribuciones, en los siguientes casos:

- En el caso de baja por accidente laboral (entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas), desde el primer día de cada una de ellas.

- En el caso de hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas.

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral:

Siempre a aquellos trabajadores que hayan permanecido en situación de I.T., menos de 183 días, durante los dos años naturales inmediatamente anteriores, a la fecha del parte de baja o parte de confirmación, desde el primer día de cada una de las bajas.

Excepcionalmente a aquellos trabajadores que hayan permanecido en situación de I.T., 183 días, o más, durante los dos años naturales, inmediatamente anteriores, previa solicitud del interesado, si así lo determina una comisión formada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores; la decisión de abonar el complemento, habrá de tomarse, necesariamente, por la mitad más uno (4) de los miembros de dicha comisión. En ese caso se abonará el complemento a cargo de la Empresa, a partir de los quince días de la fecha del parte médico de baja, o confirmación.

Se entenderá por 100%, en cuanto a las primas de productividad, las cantidades que, por dichos conceptos, perciba el trabajador de la misma categoría, con, al menos, dos años de antigüedad, que cobre menos, por dichos conceptos, cada mes, revisándose el importe del complemento a cargo de la Empresa, mensualmente. Y, se entenderá por 100%, en cuanto a las comisiones de venta, las cantidades que, por dichos conceptos perciba el trabajador de la misma categoría, con, al menos, dos años de antigüedad, que cobre menos, por dichos conceptos, cada mes, revisándose el importe del complemento a cargo de la Empresa, mensualmente.

Cuando el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo. De no regresar al puesto de trabajo dentro de la misma jornada, o no justificar la ausencia con un parte médico de baja, perderá la prima de productividad, colaboración y plus de asistencia.

Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico contratado por la Empresa, la cual correrá con todos los gastos, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle privará al trabajador del complemento a cargo de la Empresa.

Artículo 28º.- Jubilación.

1. Todos los trabajadores que cumplan 65 años, o más, procederán a la Jubilación Obligatoria, en el momento en que tengan derecho al percibo del 100% de la Base Reguladora que, para el cálculo de la prestación establezca la Seguridad Social.

Los trabajadores que se jubilen obligatoriamente, percibirán de la Empresa, como compensación, por una sola vez, una cantidad equivalente a 12 mensualidades del salario base de Convenio, para su Categoría Profesional, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a 6.010,12 euros.

2. De reconocerse la Jubilación anticipada, pedida por el trabajador, y aceptada por la Empresa, al cumplirse los 60 años y antes de cumplir los 64 años, el trabajador tendrá derecho a percibir, como compensación, por una sola vez la cantidad siguiente:

- Si tiene 60 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 30 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 61 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 25 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 62 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 20 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 63 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 15 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 64 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 10 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

3. En casos concretos, a petición del trabajador interesado, dirigida a la Empresa, y previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, se podrá acordar (empresa y trabajador) sustituir la aplicación del número 2 de este artículo por un sistema que prevea la concertación de un Convenio Especial de Jubilación con la Seguridad Social, o cualquier otro sistema que permita garantizar al trabajador la percepción del 100% de la prestación por jubilación, así como un complemento económico, hasta que llegue el momento de percibir la pensión de jubilación, cuya cuantía, duración y efectos se determinarán particularmente para cada caso.

El trabajador que solicite la aplicación de lo previsto en este apartado, y le sea, finalmente, concedida, no tendrá, en ningún caso, derecho a las compensaciones fijadas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 29º.- Viudedad e Invalidez Permanente.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, el cónyuge viuda o viudo, conviviente, hijos o herederos legales, percibirán por una sola vez, una ayuda de doce mensualidades del salario base de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a 6.010,12 euros.

Esta prestación será compatible con la póliza de seguro.

En los casos de declaración de Invalidez Permanente, que impida al trabajador desarrollar un trabajo fijo en la empresa, de acuerdo con ella, el trabajador percibirá, por una sola vez, iguales cantidades que las previstas en el párrafo anterior, al cesar en la empresa.

Artículo 30º.- Anticipos.

Además, e independientemente de lo establecido en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la Empresa tendrá derecho a percibir anticipos, sin que llegue el día señalado para el pago, sobre las tres pagas extraordinarias establecidas en el artículo 37 del Convenio Colectivo. Dichos anticipos, no podrán exceder de la parte proporcional de las pagas extraordinarias que se haya devengado al momento de la solicitud.

Para el percibo de los anticipos que en el presente se establecen, bastará la solicitud con 3 días naturales de antelación, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal de la Empresa, la cual deberá hacer efectivo el anticipo solicitado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, en el término de 3 días naturales, a contar desde el momento de la solicitud.

Artículo 31º.- Seguro Colectivo y Vida y Accidente.

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la Ley y como complemento un seguro privado de vida y accidente que la empresa concertará con una compañía de seguros de entidad nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siguiente normativa:

1. Riesgos.

Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual

del trabajador, bien se derive de enfermedad común o accidente, sea o no laboral.

2. Cobertura.

a) Caso de muerte natural. Capital diez mil ochocientos dieciocho euros con veintidós céntimos (10.818,22 euros).

b) Incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual. Capital diez mil ochocientos dieciocho euros con veintidós céntimos (10.818,22 euros).

c) Accidente. Si el asegurado falleciera por causa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán veintiún mil seiscientos treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.636,44 euros).

3. Cualquier grupo de veinte asegurados, podrá aumentar individualmente la cobertura de su póliza así como establecer cualquier otra modalidad de mejora, corriendo a su cargo los suplementos de prima correspondientes.

4. Para el supuesto de inclusión en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la compañía aseguradora, los documentos precisos en el plazo máximo de cinco días. Durante el período de tiempo que medie entre el inicio del trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la compañía aseguradora. La empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas, hasta un límite máximo de un mes a partir del inicio del trámite.

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Definición y Estructura.

Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación, interpretación conciliación, y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las negociaciones.

Funciones.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.- En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la empresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien, el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2. Conciliación.- De los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3. Vigilancia.- Del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder a su consecuencia.

Procedimiento.

Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir.

CAPÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 33º.- Obligaciones de la empresa y trabajadores.

La legislación sobre Seguridad y Salud Laboral es de obligado cumplimiento por la Empresa, con la participación del Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención. En especial, Empresa y trabajadores, deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa y Reglamentos que se desarrollen.

Artículo 34º.- Revisión Médica.

La Empresa y su personal quedan obligados a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el Convenio.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULA DEROGATORIA

Artículo 35º.- Cláusula Derogatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, a partir de la entrada en vigor del pre-

sente Convenio Colectivo quedará derogado, en su totalidad cualquier Convenio anterior de la Empresa.

CAPÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 36º.- Condiciones Económicas.

Las condiciones económicas para el año 2005, son las que figuran en la en las Tablas Salariales, que se incluyen como anexos I y II, y consistirán en un incremento salarial del 1,5% sobre las retribuciones reconocidas en el año 2004, una vez actualizada la tabla salarial de dicho año con la subida salarial en su día pactada.

Los atrasos producto de la retroactividad de la subida salarial pactada para el año 2005, se abonarán por la Empresa, antes de la finalización del mes de mayo del 2006.

Artículo 37º.- Complemento personal.

El personal que estuviera prestando servicios, en cualquier modalidad contractual, para la Empresa el 1 de junio de 2001 percibirá en concepto de Complemento Personal, una cantidad mensual igual al 5% sobre el Salario Base por cada bienio de permanencia en la empresa, hasta un máximo de un 60% del salario base. El personal ingresado en la Empresa con posterioridad al indicado 1 de junio de 2001 no percibirá cantidad alguna en concepto de antigüedad ni de complemento personal.

Artículo 38º.- Resto de los Conceptos retributivos.

Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, según se detallan en los anexos siguientes:

- ANEXO I.- TABLA DE SALARIO BASE DE CONVENIO AÑO 2005.

- ANEXO II.- COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES.

- ANEXO III.- PLUS DE TRANSPORTE.

- ANEXO IV.- PLUS DE ASISTENCIA.

- ANEXO V.- PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD.

- ANEXO VI.- PRIMA DE COLABORACIÓN PRODUCTIÓN.

- ANEXO VII.- COMISIONES DE VENTAS, PRIMAS DE TRANSPORTE.

- ANEXO VIII.- TOPES DE VENTAS DIRECTOS.

- ANEXO IX.- OTRAS PRIMAS.

- ANEXO X.- PLANTILLA.

- ANEXO XI.

A N E X O I

SALARIO BASE DE CONVENIO/ 2005

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL / €	NIVEL SALARIAL
AUXILIAR 1ª OBRERO	529,43	1
AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUBALTERNO 2ª	529,43	1
OFICIAL 1ª OBRERO OFICIAL 1ª COMERCIAL OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	554,36	2
INSPECTOR 2ª COMERCIAL	594,42	3
OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	643,09	4
INSPECTOR 1ª COMERCIAL	643,09	4
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO JEFE 1ª COMERCIAL	782,88	5
TITULADO GRADO MEDIO JEFE DE SECCIÓN	863,04	6
TITULADO GRADO SUPERIOR JEFE DE DEPARTAMENTO	1.022,25	7

ANEXO II

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES

Se abonarán tres pagas extraordinarias, una en el mes de marzo, otra en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, que se devengarán en los cómputos, y se abonarán en los momentos siguientes:

Paga extraordinaria de junio y diciembre: se devenga en los períodos reseñados, siendo abonadas los días 15 de los meses correspondientes (junio y diciembre):

- Junio: de 1 de julio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

- Diciembre: de 1 de enero a 30 de noviembre.

Cuantía retributiva de cada una de las pagas: salario base según categoría, antigüedad o complemento personal y complemento de sueldo.

Paga extraordinaria de marzo: de 1 de abril hasta el 28 de febrero del año siguiente, abonándose el 15 de marzo, en la cuantía que se detalla en el cuadro siguiente:

CATEGORIAS	MARZO €
Auxiliar Obrero – Auxiliar Técnico Auxiliar Administrativo- Subalterno	1.584,99
Oficial 1ª Obrero, Comercial, Oficial 2ª, administrativo	1.610,26
Inspector 2ª Comercial	1.650,92
Oficial 1ª Obrero, J.E.-Oficial 1ª Adtvo., Inspector 1ª Comercial	1.700,29
Jefe 1ª Administrativo.- Comercial	1.842,10
Titulado Grado medio- Jefe de Sec.	1.923,43
Titulado Gr. Superior-Jefe Departa.	2.084,96

ANEXO III

PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal, con independencia de las categorías profesionales que ostenten, percibirá una cantidad de noventa y ocho euros con treinta y ocho céntimos (98,38 euros), todos los meses del año.

NOTA:

Este Plus de Transporte sólo se pagará los días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente no laboral. Se cobrará así mismo en los casos de accidentes de Trabajo, entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas.

ANEXO IV

PLUS DE ASISTENCIA

El personal adscrito a secciones que no perciban comisiones o primas a la productividad, percibirán un Plus de Asistencia de once euros con treinta y un céntimos (11,31) euros, por días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de éste

te Convenio, para los casos de incapacidad temporal.

ANEXO V

PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD

1.- Las primas de productividad se abonarán en base a los litros fabricados en relación a la capacidad productiva, abonando la Empresa en concepto de productividad la cantidad diaria de 0,008506 euros por litro envasado de producto terminado y vendible.

2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al día de la fecha.

3.- La prima de productividad que se devengue diariamente, se repartirá por partes iguales entre los trabajadores incluidos en la misma que cada día hayan asistido al trabajo.

ANEXO VI

PRIMA DE COLABORACIÓN PRODUCCIÓN

El personal adscrito a las secciones de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares, del centro de trabajo de Tenerife, y la sección de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares en Las Palmas, percibirán una Pri-

ma de Colaboración Producción de once euros con treinta y un céntimos (11,31 euros), por día efectivamente trabajado, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de éste Convenio, para los casos de baja laboral.

ANEXO VII

COMISIONES DE VENTAS Y PRIMAS DE TRANSPORTE

NÉCTARES, CONSERVAS, SALSAS, ETC.

PREVENTAS	0,138280 euros
REPARTIDOR SOLO	0,096552 euros
REPARTIDOR CON AYUDA	0,063579 euros
AYUDANTE	0,032974 euros

PRIMAS DE TRANSPORTES

TRANSPORTE AL MUELLE	0,002764 euros
TRANSPORTE AL DEPÓSITO	0,007108 euros
TRANSPORTE A CLIENTE	0,015137 euros

COMISIONES PERSONAL EXPOSITORES/ COLOCADORES DE MERCANCÍAS

Al personal que realice esta labor, se le abonará una comisión de 0,032974 euros/caja por la cantidad que resulte como media de venta por repartidor en cada equipo de venta al que este adscrito.

ANEXO VIII

TOPES DE VENTAS EN DIRECTO

INCREMENTO SOBRE AÑO ANTERIOR	€/ CAJA
6%	0,018561
7,50%	0,026984
10%	0,036528
12,50%	0,049559
15%	0,060222
17,50%	0,066146
20%	0,072266
25%	0,082072
30%	0,094117
35%	0,105701
40%	0,117416
50%	0,128868

REPARTO

	año 05	año 05	año 05	año 05	año 05	año 05
	6,00%	7,50 %	10 %	12,50 %	15 %	17,5 %
Jefe de ventas	0,000724	0,001251	0,001579	0,002106	0,002237	0,002435
Inspectores	0,001579	0,002106	0,002432	0,002962	0,004080	0,004476
Preventas	0,007504	0,010926	0,014875	0,020337	0,024615	0,027051
Repartidor con Ayuda	0,005989	0,008622	0,011781	0,016191	0,019350	0,021325
Ayudante	0,002764	0,004080	0,005858	0,007963	0,009938	0,010860
Repartidor Solo	0,008687	0,012703	0,017639	0,024154	0,029288	0,032184
	0,018560	0,026984	0,036528	0,049559	0,060221	0,066147

	año 05	año 05	año 05	año 05	año 05	año 05
	20%	25 %	30 %	35 %	40 %	50 %
Jefe de ventas	0,002633	0,003225	0,003752	0,004212	0,004804	0,005265
Inspectores	0,005397	0,005661	0,006450	0,007635	0,008425	0,009148
Preventas	0,029222	0,033434	0,038436	0,042582	0,047651	0,052258
Repartidores con Ayuda	0,023365	0,026787	0,030604	0,034356	0,037910	0,041859
Ayudante	0,011650	0,012966	0,014875	0,016915	0,018626	0,020337
Repartidores Solos	0,035014	0,039753	0,045479	0,051271	0,056536	0,062197
	0,072266	0,082072	0,094117	0,105700	0,117415	0,128867

NOTA:

Los topes de venta, se calcularán y obtendrán individualmente por Centro de Distribución.

ANEXO IX

euros por caja vendida en ese trimestre a la flota o flotas que lo obtengan.

OTRAS PRIMAS

TOPES DE VENTAS

RESTO DEL PERSONAL

PRIMA TRIMESTRAL

En el caso de que algún trimestre natural se produjera un incremento en "LIBBY'S" del 10% en cajas sobre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se abonará un tope extraordinario de 0,024813

El personal no afecto a comisiones de ventas ni a primas de producción, percibirán las primas que a continuación se señalan, siempre que se obtenga, al menos, un incremento del 4% en el conjunto de la venta de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del mismo mes del año anterior.

BASE DE CÁLCULO

TENERIFE	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	€ / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA		
Administración	Desde el 4%, al 5%	0.013887
Almacén	Desde el 5% en adelante	0.024813
Servicios Auxiliares		
Taller		

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales entre el personal de administración, y el personal que perciba prima de colaboración de producción, del centro de trabajo de Tenerife.

LAS PALMAS	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	€ / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA		
Administración	Desde el 4%, al 5%	0.010465
Almacén	Desde el 5% en adelante	0.019152
Servicios Auxiliares		
Taller		

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales en dichos productores, de Gran Canaria.

ANEXO XI

Las comisiones y topes de ventas establecidos en el presente convenio, se abonarán a los inspectores según se detalle a continuación:

Las Palmas

Comisiones:

Inspectores: 0,027972 euros/caja.

Topes de Ventas:

Inspectores: se les abonará igual cuantía a los dos sobre la totalidad de cajas vendidas.

ANEXO X

PLANTILLAS

CENTRO DE TRABAJO	Nº TRABAJADORES
TENERIFE	77
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	24
TOTAL TRABAJADORES EN PLANTILLA	101

Tenerife

Comisiones:

Inspectores: se les abonará 0,027972 euros/caja sobre la totalidad de cajas vendidas

Topes de ventas:

Inspectores: se les abonará igual cuantía que a los dos sobre la totalidad de las cajas vendidas.

En el momento en que por parte de la Empresa se comience el empaquetado y comercialización de cajas de 6 unidades de Litro Cristal, el cálculo de las comisiones y topes de venta para este formato, se realizará dividiendo por dos la cantidad fijada actualmente por caja para las diferentes funciones.

Para el formato actual de tomate frito en cajas de 25 unidades, la comisión para el año 2005, será la que resulte al aplicar a las comisiones establecidas en el 2004, el porcentaje de incremento pactado en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo.

La empresa se obliga a comunicar a la representación de los trabajadores la comercialización de nuevos productos antes de su puesta en ejecución. Asimismo, la empresa y la representación de los trabajadores acordarán posibles primas para los nuevos productos.

1.- El personal que actualmente percibe el salario base en mensualidades fijas de 30 días, pasará a devengar el salario base según los días naturales de cada mes.

2.- Los repartidores cobrarán la comisión correspondiente de las cajas que se entreguen en las promociones de ventas que se realicen.

3.- El chófer de la plancha en Tenerife, devengará además de las comisiones por las cajas que transporte, la prima de colaboración.

4.- Las partes se comprometen a estudiar los sistemas de modernización en la distribución de los productos de la empresa.

5.- Sigue en vigor lo pactado en el acta de fecha 15 febrero de 1991, referente al personal que inicia su jornada una hora antes para facilitar las labores de producción.

6.- La Empresa abonará los conceptos de ayuda de comida del personal de ventas a razón de 6,72 euros, y la ayuda dieta desayuno de producción a razón de 7,13 euros.

2286 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L., en ignorando domicilio.- Expte. nº 19/2000 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L., expediente 19/2000 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 6 de junio de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1.577, de fecha 24 de agosto de 2000, se concedió a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L., con C.I.F./N.I.F. nº B35600972, una subvención por importe de ochocientas ochenta mil (880.000) pesetas, equivalentes a cinco mil doscientos ochenta y ocho euros con noventa y un céntimos (5.288,91 euros), para la integración con carácter indefinido de un socio trabajador desempleado, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31 de julio de 1999).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor,

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Gestión de Recursos Ambientales y Culturales, S.L.L., mediante Resolución nº 1.577, de fecha 24 de agosto de 2000, por importe de novecientos tres euros con veintidós céntimos (903,22 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de

que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.- Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

2287 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 24/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación de Resolución nº 06-35/1210, de 18 de mayo de 2006, por la que se declara justificada parcialmente la subvención concedida a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L. expediente 24/2001 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 5 de junio de 2006 fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución nº 06-35/1210, de 18 de mayo de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Propuesta de Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 2338, de fecha 15 de noviembre de 2001, se concedió a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L., con C.I.F. nº B35643550, una subvención por importe de tres millones doscientas mil (3.200.000) pesetas, equivalentes a diecinueve mil doscientos treinta y dos euros con treinta y nueve céntimos (19.232,39 euros), para la contratación indefinida de seis trabajadores desempleados, dos a jornada completa y cuatro a tiempo parcial, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de con-

cesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa obrante en el expediente queda acreditado que el beneficiario ha cumplido parcialmente con su obligación de justificar la subvención concedida, por cuanto de los seis trabajadores subvencionados, cinco ocuparon sus puestos de trabajo durante los tres años preceptivos, mientras que el sexto causó baja antes, todo ello en los términos que se detallan en la tabla siguiente:

Trabajador	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Días justificados
Miguel Angel Rodríguez Díaz	22/01/2001	-----	1096
Miguel A. Sancibrian Cubillo	22/01/2001	-----	1096
Mª Fernanda Lezcano Mendoza	22/01/2001	-----	1096
Estefanía Medina Ojeda	19/02/2001	-----	1096
Philipp Bernd Albert	20/02/2001	-----	1096
Francisca Irene Déniz Afonso	08/03/2001	15/06/2003	830

Cuarto.- Con fecha 11 de junio de 2004 el interesado realiza un ingreso bancario a nombre del Servicio Canario de Empleo por importe de seiscientos cuarenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (647,47 euros), cantidad correspondiente a la parte

no justificada de la trabajadora Francisca Irene Déniz Afonso, más los intereses de demora correspondientes a dicha cantidad, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de la devolución de acuerdo con la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha Desde	Fecha Hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
583,46	03/12/2001	31/12/2001	5,5%	29	2,550	
	01/01/2002	31/12/2003	4,25%	730	49,594	
	01/01/2004	17/02/2004	3,75%	48	2,877	
	18/02/2004	16/06/2004	4,6875%	120	8,992	
Total euros:				927	64,013	647,47

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 10 de mayo de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para dictar la presente Resolución de justificación parcial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril.

Segundo.- Resulta de aplicación al presente expediente lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto), y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Tercero.- Tal y como se ha señalado en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de la presente Resolución, la entidad beneficiaria ha cumplido con las obligaciones exigidas en la normativa reguladora de la presente subvención, por lo que procede declarar justificada parcialmente la subvención de referencia por importe de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho euros con noventa y tres céntimos, no procediendo exigir el reintegro de la parte no justificada por cuanto el interesado reintegró voluntariamente el importe adeudado más los intereses correspondientes, tal y como queda acreditado con el documento contable M.I. incorporado al expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PROPONGO:

Primero.- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida a la entidad Atlantis Infotur, S.L.L., mediante Resolución nº 2338, de fecha 15 de noviembre de 2001, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Servicio Canario de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de las que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como la Comisión y el Tribunal de Cuen-

tas de la Unión Europea en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, consecuencia de los cuales pudieran derivarse nuevos incumplimientos.

Segundo.- Archivar el expediente sin más trámite, toda vez que por parte del interesado ya se ha procedido al reintegro voluntario de la parte no justificada en los términos señalados en la presente Resolución.

Tercero.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.- La Subdirectora de Empleo, p.a. de 30 de noviembre de 2004, la Jefa de Sección de Fomento de Empleo Público, Araceli Vega Padrón.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la LPAC, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

2288 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Manuel Jacquot Rivero, en ignorado domicilio.- Expte. nº 25/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Manuel Jacquot Rivero, expediente administrativo 25/2001 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 6 de junio de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad José Manuel Jacquot Rivero.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1796, de fecha 19 de septiembre de 2001, se concedió a la entidad José Manuel Jacquot Rivero, con C.I.F./N.I.F. nº 52268254H, una subvención por importe de dos millones cuatrocientos mil (2.400.000) pesetas, equivalentes a catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos (14.424,29 euros), para la contratación indefinida de tres trabajadores desempleados, a razón de cuatro mil ochocientos ocho euros con diez céntimos (4.808,10 euros) por cada uno, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes

está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que el trabajador Fernández Mejías, Miguel Ángel, cuyo contrato indefinido se celebró el día 4 de abril de 2001, causó baja en la empresa el día 21 de octubre de 2001, siendo sustituido el día 19 de noviembre de 2001 por el trabajador Peñas Cantalapiedra, Juan Carlos, quien a su vez causó baja en la empresa el día 27 de diciembre de 2001, sin que por parte de la empresa se haya procedido a su sustitución en el plazo máximo de un mes, por otro trabajador contratado con carácter indefinido, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999. Por su parte, los otros dos trabajadores subvencionados, Molina Cabrera, David y Valero Fuentes, Francisco Javier, cuyos contratos indefinidos se celebraron el día 4 de abril de 2001, causaron baja en la empresa los días 1 de septiembre de 2002 y 20 de agosto de 2002, respectivamente, sin que por parte de la empresa se haya procedido a su sustitución en el plazo preceptivo, por otros trabajadores contratados con carácter indefinido.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo preveni-

do en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha in-

currido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, por cuanto los trabajadores subvencionados no ocuparon sus puestos de trabajo durante los tres años preceptivos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la justificación del expediente queda de la siguiente forma:

Trabajador/ Socio trabajador	Fecha de alta	Fecha de baja	Días justificados	Días sin justificar	Importe a reintegrar
Fernández Mejías, Miguel Ángel Peñas Cantalapiedra, Juan C.	04/04/2001 19/11/2001	21/10/2001 27/12/2001	268	828	3.632,40 €
Molina Cabrera, David	04/04/2001	01/09/2002	516	580	2.544,43 €
Valero Fuentes, Francisco Javier	04/04/2001	20/08/2002	504	592	2.597,07 €
TOTAL					8.773,90 €

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad José Manuel Jacquot Rivero, mediante Resolución nº 1796, de fecha 19 de septiembre de 2001, por importe de ocho mil setecientos setenta y tres euros con noventa céntimos (8.773,90 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la

Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.- Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

2289 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de junio de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 34/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L., número expediente administrativo 34/2001 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber que con fecha 1 de junio de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal.

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1729, de fecha 14 de septiembre de 2001, se concedió a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L., con C.I.F./N.I.F. B35655430, una subvención por importe de un millón setecientas sesenta mil (1.760.000) pesetas, equivalentes a diez

mil quinientos setenta y siete euros con ochenta y un céntimos (10.577,81 euros), para la integración con carácter indefinido de dos socios trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que los socios trabajadores Pérez Aguado, Jesús María y Fernández Gonzalo, Gloria María, cuya integración en la empresa se produjo el día 1 de junio de 2001, causaron baja en la misma el día 28 de febrero de 2003, sin que por parte de la empresa se haya acreditado su sustitución por otros socios trabajadores integrados en la empresa en las mismas condiciones que los iniciales.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida

al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto), y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, por cuanto los socios trabajadores, por cuya integración con carácter indefinido en fecha 1 de junio de 2001 se concedió la subvención, causaron baja en la empresa el día 28 de febrero de 2003, antes del cumplimiento de los tres años preceptivos, sin que por parte de la empresa se haya acreditado su sustitución por otros socios trabajadores contratados en los mismos términos que los iniciales (desempleados, al menos por la misma jornada, etc.).

Teniendo en cuenta lo expuesto, la justificación del expediente queda de la siguiente forma:

Trabajador/ Socio trabajador	Fecha de alta	Fecha de baja	Días justificados	Días sin justificar	Importe concedido	Importe a reintegrar
Pérez Aguado, Jesús María	01/06/2001	28/02/2003	638	458	5.288,90 €	2.210,14 €
Fernández González, Gloria María	01/06/2001	28/02/2003	638	458	5.288,90 €	2.210,14 €
TOTAL						4.420,28 €

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Tecnoloteca Tamadaba, S.L.L., mediante Resolución nº 1729, de fecha 14 de septiembre de 2001, por importe de cuatro mil cuatrocientos veinte euros con veintiocho céntimos (4.420,28 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre

el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.- Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2290 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los

expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Miguel Antonio Castro Quintero.
Nº EXPEDIENTE: 35/42/2006.
D.N.I. o N.I.F.: X02953960R.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de noviembre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Cadena Delfín, propiedad de D. Miguel Antonio Castro Quintero, sito en la calle Diego Betancourt Suárez, 8, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección

al efecto levantada nº 2615 y Protocolo que se incorpora a la misma, comprobaron que tenía expuestos para su venta al público, en la sección de artículos de regalo que funcionan con corriente eléctrica, una lámpara en forma de casa que se presenta sin envasar, careciendo de las preceptivas indicaciones en la lengua española oficial del Estado, a excepción del símbolo de la naturaleza de la corriente (ac) y la tensión asignada (250v).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en relación al artº. 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en relación con el artículo 3º, apartado 3.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (B.O.E. nº 12), que regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, modificado por el Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero (B.O.E. nº 53), desarrollado y complementado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1989 (B.O.E. nº 147), Resolución de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial (B.O.E. nº 275), Resolución de 11 de junio de 1998 (B.O.E. de 13.7.98) y Real Decreto 1.002/2002, de 27 de septiembre (B.O.E. de 10.10.02).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve. **SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Jian Lu Wang.
Nº EXPEDIENTE: 35/65/2006.
D.N.I. o N.I.F.: X13092675.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 14 de diciembre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Asia, propiedad de Jian Lu Wang, sito en la calle Argentina, 3, término municipal de Telde; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 2549 y 2550 y Protocolo de guirnalda luminosa Navidad 2005/2006 que se incorpora a la misma como anexo, comprobaron que tenía expuesta para su venta al público, la guirnalda en cuyo envase figuraba la leyenda "160 head 4 jump the light of funtion balls" careciendo de las preceptivas indicaciones en la lengua española oficial del Estado, a excepción de la tensión de alimentación.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en relación al artº. 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en relación con el artículo 3º, apartado 3.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (B.O.E. nº 12), que regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, modificado por el Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero (B.O.E. nº 53), desarrollado y complementado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1989 (B.O.E. nº 147), Resolución de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial (B.O.E. nº 275), Resolución de 11 de junio de 1998 (B.O.E. de 13.7.98) y Real Decreto 1.002/2002, de 27 de septiembre (B.O.E. de 10.10.02).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de fe-

brero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve. **SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la oposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuer-

do, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Super Ciudad Nueva, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/70/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35727023.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de diciembre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron una visita de inspección en Supermercado Spar, propiedad de Super Ciudad Nueva, S.L., sito en la calle Pintor Felo Monzón, edificio 19, bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 2642 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo, comprobaron que la pieza denominada "solomillo de ternera" que tenía para su venta al público como fresca sin envasar carecía de la indicación "carne de vacuno" en cada pieza. Solicitados al compareciente los archivos o documentos comerciales acreditativos de la trazabilidad de la citada pieza expuesta para su venta, éste manifiesta que su proveedor únicamente entrega la etiqueta que se exhibe junto al producto, sin más documentos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Reglamento C.E. nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece el sistema de identificación y registro de

animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve. **SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 800,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valer-

se, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Caleman Construcciones, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/73/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35710318.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de diciembre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Caleman Construcciones, propiedad de Calemán Construcciones, S.L.U., sito en la calle Goya, 14, planta 3ª, término municipal de Arucas, y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 2400, 2402, 2403 y 2404 se le lee al compareciente la reclamación nº 2793 y se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los ar-

tículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve. SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen con-

venientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2291 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2006, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación

de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/181/2005.

RESPONSABLE: Manuel Guerrero Manjón.
D.N.I. o N.I.F.: 36743260K.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el taller de cerrajería, propiedad de D. Manuel Guerrero Manjón, sito en el Centro Comercial Nilo, local 5017, planta sótano, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 1273 y 1274, procedieron a cumplimentar la reclamación con nº 1227, de fecha 20 de abril de 2005.

El compareciente en la inspección manifestó que había adquirido los materiales para realizar el material contratado y que en un plazo de 20 ó 30 días lo habría terminado.

Por todo ello, se le requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del acta, acreditase documentalmente, ante esta Dirección General de Consumo, la finalización del trabajo contratado con los reclamantes.

Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la citada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas Dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados

k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Manuel Guerrero Manjón la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/204/2005.

RESPONSABLE: Miguel Castañeira Santana.
D.N.I. o N.I.F.: 42775471W.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 4 de abril de 2005, previa citación telefónica ante la imposibilidad de personarse en el lugar donde el Sr. Castañeira desarrolla la actividad por la ausencia de domicilio en sus facturas, se personó en las dependencias de la Dirección General de Consumo el Sr. Miguel Castañeira Santana al objeto de diligenciar las reclamaciones presentadas por Dña. Sonia González Ponsjoan y Dña. Teresa Gil Blanco números 640 y 641 respectivamente que versaban, en líneas generales, acerca de las irregularidades en el servicio de fontanería que el Sr. Castañeira les prestó.

Al respecto se levantaron las actas de inspección números 1044 y 1045 y se trasladó al reclamado el contenido de las reclamaciones en cuestión. El compare-

ciente en la inspección realizó las manifestaciones que consideró oportunas y que constan en acta y se le requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de diez días, presentase, ante esta Dirección General de Consumo las órdenes de trabajo, los presupuestos y las facturas de los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de marzo de 2005, así como copia de las tarifas aplicables en los servicios prestados con expresión del valor de la hora de trabajo impuestos incluidos. Esos documentos, expresa y textualmente requeridos en las actas de inspección, al objeto de esclarecer las citadas reclamaciones, no han sido aportados en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas Dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Miguel Castañeira Santana la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamen-

te se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/216/2005.

RESPONSABLE: Radiadores Las Palmas, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35778281.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de junio de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en taller de radiadores, propiedad de Radiadores Las Palmas, S.L., sito en la calle Tristana, 4, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 2103 comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Radiadores Las Palmas, S.L. la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/261/2005.

RESPONSABLE: Alberto Barber Guerra.
D.N.I. o N.I.F.: 42684531.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de junio de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Holding Barber Inmobiliaria, propiedad de D. Alberto Barber Guerra, sito en la calle Juan Manuel Durán, 47, término municipal de Puerto del Rosario, y mediante acta levantada al efecto nº 2118, procedieron a leer al compareciente la reclamación nº 529, de fecha 18 de febrero de 2005 y se le requirió en el acta expresamente para que, en el plazo de quince días, presentase, ante esta Dirección General de Consumo, escrito indicando las intervenciones realizadas en la vivienda de referencia. Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la citada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que se alega una clara y paladina falta de legitimación, actuando en contra de una persona del todo ajena, actuando sólo como mediador inmobiliario, ofertante o publicista, manifestando que la Propuesta de Resolución carece de validez jurídica, al infringirse "inter

alia” los principios que gobiernan la potestad sancionadora, como son: principio de responsabilidad, al incoarse un procedimiento contra quien no debe responder en modo alguno, presunción de inocencia, que asiste a los ciudadanos en los procedimientos sancionadores, derecho de defensa, nulidad de pleno derecho al incurrir en falta de legitimación pasiva “ad causam”, siendo nulo de pleno derecho por lesionar el contenido esencial y prescindirse del procedimiento, solicitando se acuerde la nulidad de pleno derecho del meritado expediente.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto que el hecho de incumplir con los requerimientos informativos solicitados por los Inspectores en el ejercicio de sus funciones y la situación alegada, no le exime de su responsabilidad y por tanto de su cumplimiento, sin perjuicio de entrar en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario y el incumplimiento de los documentos, requisitos, condiciones, obligaciones, o prohibiciones solicitados y determinados en la normativa expresada.

Que el acta nº 002118, firmada en presencia del Sr. Inspector, por D. Pedro Barber Guerra, sin alegar causa alguna en su defensa, se le advierte de que el incumplimiento del plazo concedido para cumplimentar la documentación solicitada, es considerado como una infracción grave por el Estatuto del Consumidor Canario, Ley 3/2003, de 12 de febrero.

La sanción impuesta por incumplimiento de lo solicitado, adjuntando información extemporánea, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Procede, por cuanto razonado queda, desestimar las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Alberto Barber Guerra la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

5) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/275/2005.

RESPONSABLE: Xiaohuj Ding.
D.N.I. o N.I.F.: X3137700V.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 8 de julio de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Yashia Shandiang, propiedad de Xiaohui Ding, sito en la calle General Vives, 32, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2164 y Protocolo que se incorpora a la misma, comprobaron que tenía expuesto para su venta al público en la sección de juguetes un vehículo dirigido por radio control en cuyo etiquetado no se explicaban los riesgos específicos a la limitación de edad. Tampoco se indicaban la denominación del juguete en la lengua española oficial del Estado, las instrucciones de instalación y uso ni el nombre y domicilio del fabricante, o de su representante autorizado o del importador dentro de la Comunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 8 y 11 del Real Decreto 880/1990, de 29 de junio (B.O.E. nº 166) por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes y en relación con el artº. 13 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Xiaohuj Ding la sanción de multa de 1.800,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

6) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/289/2005.

RESPONSABLE: Lord Almirante, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35122001.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de julio de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el edificio de Aparcamientos Plaza Santa Isabel, propiedad de Lord Almirante, S.L. sito en la Plaza Santa Isabel, s/n, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 2212 y 2213 procedieron a diligenciar la reclamación interpuesta por Dña. Concepción Navarro Ramos, con nº 2110, de fecha 23 de junio de 2005 y se comprueba que, antes de llegar a la valla de entrada del mismo, existe un cartel de tarifas en el que se indica: 1/4

hora 0,60 euros, fracción 15 minutos 0,40 euros, máximo diario 12 euros, no constando la preposición “de” entre ambas expresiones; si bien los precios que se exhiben en los 4 cajeros automáticos, ubicados en las salidas de los peatones, se interpone la palabra “de” entre ambas expresiones; con lo que dicha información puede inducir a error a las personas a las que se dirige en cuanto a los precios que se aplican al servicio que se oferta y se conculca el derecho del usuario a una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los servicios puestos a su disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12 y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 34, apartado 5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que se ha vulnerado el plazo de notificación del expediente, ni se ha citado ningún precepto de la Ley 3/2003, que determine con precisión ese deber jurídico concreto cuyo incumplimiento justifique la imposición de la sanción, señalando al respecto el principio de legalidad de la infracción administrativa, infringiendo el artº. 25.1 CE, solicitando el archivo del expediente.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto que el hecho de carecer de un criterio real de cobro de los servicios prestados imponiendo un tiempo superior al efectivamente realizado y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad y por tanto de su cumplimiento, no obstante conviene precisar antes de entrar en el fondo del asunto:

Que el pago por hora o fracción que impone la empresa de aparcamiento suponen para al usuario el abono por servicios no utilizados, ésta se trata de otra práctica abusiva, fruto del incumplimiento de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, dicha norma obliga a que esté debidamente identificado cada coche, de tal forma que si se cumpliera, los responsables de los aparcamientos podrían saber con exactitud la hora de entrada del mismo y aplicarle la tarifa correspondiente, estableciendo en su artículo 3.1.b), la obligación del parking de entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la

entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.

La Ley de Condiciones Generales de la Contratación y la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, se ha unificado con la norma comunitaria sobre cláusulas abusivas en la interpretación dada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, estimando el precio del servicio de aparcamiento por hora o fracción, lo cual supone un redondeo al alza, como abusivo, así como cualquier cláusula que suponga para el usuario tener que abonar por una fracción de tiempo el precio de una hora completa y por tanto, se ve obligado a pagar un servicio que no ha utilizado. Además con estas prácticas no se contempla la posibilidad del redondeo a la baja, rompiendo el criterio de reciprocidad y entrando de lleno en las cláusulas declaradas lesivas por el alto Tribunal Supremo para los consumidores y usuarios, sin distinción de que los aparcamientos sean públicos o privados.

En definitiva, este tipo de cláusula sobre tarifas de aparcamiento es una condición general y por tanto puede aplicarse la normativa General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en toda su extensión, que considera abusivas aquellas condiciones que impongan el pago de servicios no prestados y las que produzcan un desequilibrio entre las partes.

En cuanto a la prescripción alegada, se manifiesta que de acuerdo con el artº. 6.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, prevé el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción "transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado". Por su parte, el artº. 44.1 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece: "El plazo de prescripción de las infracciones leves será de 2 años.

En conclusión el plazo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del mismo", a partir de cuyo momento debe iniciarse el cómputo indicado (artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993).

En este caso, el procedimiento sancionador se inició el día 16 de febrero de 2006, como consta en el expediente. La notificación de esta resolución tuvo lugar el siguiente día 23 de febrero de 2006, fecha a partir de la cual comienza a contar la figura de la prescripción, interrumpida con la presentación del escrito de alegaciones de fecha 21 de marzo de 2006, con R/E. 316339 en este Centro Directivo.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Por lo que la sanción impuesta por no aplicar de forma correcta la tarifa a los servicios prestados en tiem-

po real, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Lord Almirante, S.L. la sanción de multa de 1.200,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

7) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/332/2005.

RESPONSABLE: Prosol La Concha, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35746643.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de agosto de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Construcciones Prosol, propiedad de Prosol La Concha, S.L., sita en la calle Río de Oro, término municipal de Arrecife, y mediante acta levantada al efecto nº 1820 procedieron a cumplimentar la reclamación nº 1441, de fecha 6 de mayo de 2005 y se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las pre-

ceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

Puestos en contacto con el compareciente se mostró y leyó la reclamación y se le requirió en el acta expresamente para que en el plazo de 15 días presentasen ante esta Dirección General de Consumo la documentación puesta de manifiesto en la citada promoción conforme a lo dispuesto el Real Decreto 515/1989.

Si bien con fecha 1 de septiembre de 2005 se presenta en el Cabildo de Lanzarote la documentación que en el mismo escrito se relaciona, no ha sido aportada en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas dependencias, el resto de la documentación exigida en el mencionado Real Decreto ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de toda la documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la Normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 27, artº. 32.b), 34 y 40.3.h) y 4.g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Prosol La Concha, S.L. la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Pal-

mas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

8) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/22/2006.

RESPONSABLE: Gerardo Guerra Garrido.
D.N.I. o N.I.F.: 42879566E.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 28 de octubre de 2005, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Motor Manía, propiedad de D. Gerardo Guerra Garrido, sito en la calle Jerónimo Falcón, 4, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 2366, procedieron a leer al compareciente la reclamación nº 1752, de fecha 1 de junio de 2005, relativa a la reparación de un accesorio averiado en período de garantía. Puestos en contacto con el compareciente manifiesta al respecto que los productos eléctricos no tienen devolución, con lo que se menoscaba el derecho reconocido al consumidor por la ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que la negativa a la devolución se debió por la manipulación inadecuada del mismo, estando el cliente informado de las condiciones de la garantía de instalación y del propio accesorio, indicando que el período de garantía estaba en vigor siempre y cuando fuera por defecto de fabricación o de instalación.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto el incumplimiento de las condiciones de garantía con menoscabo de los derechos reconocidos al consumidor por ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de sus requisitos y por tanto de su cumplimiento.

La Ley de Ordenación del Comercio Minorista modificada en su artículo 12 por la Ley 47/2002, de 19 de diciembre, respecto al tema de las garantías y servicios postventa que el vendedor debe ofrecer al comprador, dispone que: "1. El vendedor de los bienes responderá de la falta de conformidad de los mismos con el contrato de compraventa, en los términos definidos por la legislación vigente. 2. Los productos puestos a la venta se podrán ofrecer acompañados de una garantía comercial que obligará a la persona que la ofrezca en las condiciones establecidas en el documento de garantía y en la correspondiente publicidad. La garantía comercial adicional ofrecida por el vendedor deberá en todo caso recoger las obligaciones que, en materia de garantías de bienes de consumo, vengan impuestas por Ley", precepto éste que es preciso relacionar con el artículo 11 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios al decir que: "1. El régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se establezca en los contratos deberá permitir que el consumidor o usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del producto o servicio, pueda reclamar con eficacia en caso de error, defecto o deterioro; pueda hacer efectivas las garantías de calidad o nivel de prestación, y obtener la devolución equitativa del precio de mercado del producto o servicio, total o parcialmente, en caso de incumplimiento", añadiéndose en su párrafo tercero que: "Durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho como mínimo a: a) La reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados; b) En los supuestos en que la reparación efectuada no fuera satisfactoria y el objeto no revistiese las condiciones óptimas para cumplir el uso a que estuviese destinado, el titular de la garantía tendrá derecho a la sustitución del objeto adquirido por otro de idénticas características o a la devolución del precio pagado", o en cierto sentido con el artículo 5º de la Ley 23/2003, de 10 de julio, sobre Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, y asimismo con los artículos 1484 y siguientes del Código Civil y 345 del CC con respecto del saneamiento por vicios ocultos, resultando de especial cita lo que se dispone en el artículo 1485 cuando prescribe que el vendedor responderá de los mismos.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

La sanción impuesta por fraude a la garantía de bienes del consumidor, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los he-

chos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Gerardo Guerra Garrido la sanción de multa de 420,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2292 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de junio de 2006, por el que se somete al trámite de información pública el borrador de Orden que regula las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización y funcionamiento del Gobierno, se somete el proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias, al trámite de información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples I, planta 7, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Cebrián, 3, 1ª planta. Además se puede consultar el documento técnico en la página Web del Gobierno de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/industria>

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

2293 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de junio de 2006, por el que se somete al trámite de información pública el borrador de Orden que regula las condiciones técnico-administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes en Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización y funcionamiento del Gobierno, se somete el proyecto de Orden por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas para la repotenciación de parques eólicos existentes en Canarias, al trámite de información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples I, planta 7, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Cebrián, 3, 1ª planta. Además se puede consultar el documento técnico en la página Web del Gobierno de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/industria>

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

2294 *Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 2 de junio de 2006, relativo a la convocatoria pública para la provisión, con carácter laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (Diplomado en Ciencias Empresariales).*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, con carácter laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Grado Medio (Diplomado en Ciencias Empresariales), perteneciente al Grupo B (2), vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros de fecha 15 de mayo de 2006 y que se regirá por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 79, de 29 de mayo de 2006.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria y sus bases se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2006.- El Presidente en funciones, Miguel Delgado Díaz.

*Otras Administraciones***Audiencia Provincial. Sección Primera de Santa Cruz de Tenerife**

2295 *EDICTO de 7 de junio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 0000606/2005, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 0000165/2003.*

Dña. María Morón Saen de Casas, Secretaria de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: que en esta Sección de mi cargo se tramita el recurso de apelación nº 606/2005 dictándose sentencia de fecha quince de mayo de dos mil seis, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Visto por los Ilmos. Sres. Magistrados arriba expresados el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandada D. Pedro José Ramírez Codina y la entidad Unidad Editorial El Mundo, S.A., contra la sentencia dictada en los autos nº 165/2003, ordinario, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Laguna, promovidos por D. Víctor Rodríguez Rodríguez, representado por Dña. María Ángeles Patiño Beautell y asistido por el Letrado D. Joaquín Escuder y Planxart contra D. Pedro J. Ramírez Codina y la entidad Unidad Editorial El Mundo, S.A., representados por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez y asistidos por el Letrado Dña. Cristina Peña Carles, contra D. José Luis Lobo Chaparro, en situación de rebeldía procesal y con la intervención del Ministerio Fiscal; han pronunciado, en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Modesto Blanco Fernández del Viso, con base en los siguientes.

FALLO: desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Pedro José Ramírez Codina y la Unidad Editorial, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Laguna en los autos nº 165/2003; confirmando dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.”

Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de Canarias, a los fines de notificación a D. José Luis Lobo Chaparro, se expide y firma el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

2296 *EDICTO de 13 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000553/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000553/2004.

PARTE DEMANDANTE: D. Antonio Pedro Suárez Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: Cociexpo, S.L.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2006.

Vistos por mí, Rosa Agrasso Barbeito, Magistrada-Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de juicio verbal nº 553/2004, en el que es demandante D. Antonio Pedro Suárez Rodríguez, representado por el procurador de los Tribunales D. Luis León Ramírez y defendido por la letrada Dña. María Dolores Suárez Rodríguez, frente a la sociedad Cociexpo, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Pedro Suárez Rodríguez, representado por el procurador de los Tribunales D. Luis León Ramírez frente a la sociedad Cociexpo, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, y declaro haber lugar al desahucio de la planta baja del inmueble sito en la calle Hoya del Pedregal, 33, de Las Palmas de Gran Canaria, y debo condenar y condeno a la sociedad Cociexpo, S.L., a ponerlo a la entera y libre disposición de la arrendadora.

Así mismo, condeno a la entidad demandada al pago de trece mil setecientos sesenta euros adeudados en concepto de rentas e ICIG al actor; a la anterior cantidad se han de añadir las rentas e impuestos que se adeuden hasta el momento que deje libre y expedito el piso a disposición del actor.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde el siguiente a su notificación, mediante escrito ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. No se admitirá a la

demandada el recurso de apelación si al tiempo de prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas.

Así lo ordeno, mando y firmo, Rosa Agrasso Barbeito, Magistrada-Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Jueza que la suscribe en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de marzo de 2006 el señor/a Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2006.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.